

ADMINISTRACION DEL ESTADO

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO
EN ANDALUCIA OCCIDENTAL
SEVILLA
ANUNCIO**

**PAGO DE TASACIONES MOTIVADOS POR EXPEDIENTES DE
EXPROPIACIÓN FORZOSA**

Recibidos los libramientos para los pagos acordados en las obras que se especifican, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

**ANTIGUO HOSPITAL MILITAR. EDIFICIO MUNICIPAL.
C/ ALFONSO XI, Nº 6 (ALGECIRAS).**

DÍA 13 DE ENERO DE 2026

41-CA-4200.A MODIFICADO N°1 Y 2. PAGO DE EXPEDIENTES DE DEPÓSITOS PREVIOS E INDEMNIZACIÓN POR RÁPIDA OCUPACIÓN, LEVANTAMIENTO DE ACTA DE OCUPACIÓN Y OFRECIMIENTO DE MUTUO ACUERDO MODIFICACIÓN N°1 Y 2 DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN. DUPLICACIÓN DE LA CARRETERA N-350. ACCESO SUR AL PUERTO DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS. CARRETERAS N-350, N-340 Y A-7. PROVINCIA DE CÁDIZ. TÉRMINO MUNICIPAL: ALGECIRAS.

HORA	FINCAS	CIF/DNI
09:30	11-040.0027M1	31849867L, 31847579P, 75886353S, 31842125M, 31840329A, 31842343Q y Y8099993M
10:00	11-040.0033M1	31849867L, 31847579P, 31842125M, 31840329A, 31842343Q y B11338803
10:00	11-040.0033M2	31849867L, 31847579P, 31842125M, 31840329A, 31842343Q y B11338803
10:30	11-040.0029M2	31841681K, 31849657Q, 31855315Q, 31842479Z, 75880327S, 75897025S y 31857210W
11:00	11-040.0024M1	Q1176004H
11:30	11-040.0080M1	B92579135
12:00	11-040.0049M1	31802067J, 31817834W, 31832174J, 31809063V, 31808014A, 31818317W, 31836481L, 31811843Z, 31831574B y 31821137Q
12:30	11-040.0032.1M1	A08000424
12:30	11-040.0032.1M2	A08000424
13:00	11-040.0032.2M1	P1100400I, Estrella Moreno González, 44025355C, Francisco Javier Moreno González, José Antonio Moreno González, Lázaro Moreno González, M ^a de la Oliva Moreno González, 31255095G, 44025356K, 31206028L y 31244274Q
13:00	11-040.0032.2M2	P1100400I, Estrella Moreno González, 44025355C, Francisco Javier Moreno González, José Antonio Moreno González, Lázaro Moreno González, M ^a de Oliva Moreno González, 31255095G, 44025356K, 31206028L y 31244274Q

**ANTIGUO HOSPITAL MILITAR. EDIFICIO MUNICIPAL.
C/ ALFONSO XI, Nº 6 (ALGECIRAS).**

DÍA 14 DE ENERO DE 2026

41-CA-4200.A MODIFICADO N°1 Y 2. PAGO DE EXPEDIENTES DE DEPÓSITOS PREVIOS E INDEMNIZACIÓN POR RÁPIDA OCUPACIÓN, LEVANTAMIENTO DE ACTA DE OCUPACIÓN Y OFRECIMIENTO DE MUTUO ACUERDO MODIFICACIÓN N°1 Y 2 DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN. DUPLICACIÓN DE LA CARRETERA N-350. ACCESO SUR AL PUERTO DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS. CARRETERAS N-350, N-340 Y A-7. PROVINCIA DE CÁDIZ. TÉRMINO MUNICIPAL: ALGECIRAS.

HORA	FINCAS	CIF/DNI
09:30	11-040.0001M2 11-040.0002M2 11-040.0003M2	31853582P, 31814976L, 31833708Y y 31793637R
10:15	11-040.0001-ARM1 11-040.0002-ARM1 11-040.0003-ARM1	75904229C
10:15	11-040.0001-ARM2 11-040.0002-ARM2 11-040.0003-ARM2	75904229C
10:45	11-040.0008M2	31854393Z y 31868656V
11:15	11-040.0055M2	B87588885
11:45	11-040.0061M2	A11045929
12:15	11-040.0014M2	31838230T, 31827478D, 31809703J, 31802614P, 31839733M, 31818712Y, 31812268W, 31781596N, 31815175B, 31832464G, 31804537F, 75910291X, 75909012L, 31793043M, 75915749V, 75910292B y 75915687R

HORA	FINCAS	CIF/DNI
12:45	11-040.0025M1	X2141124P, 6087715Y, 31838230T, 31838360N, 01471910W, 02178505Z, 31827478D, 31809703J, 22521436C, 51041883F, 31802614P, 01475731M, 53441629W, 31839733M, 31818712Y, 53439863F, 51340687H, 00782723X, 31812268W, 18893590X, 53441628R, 37650491C, 50281247G, 53565871K, 12893728C, 31815175B, 02500933M, 31825462V, 31832464G, 31804537F, 028441134J, 51069307S, 75910294J, 51080832V, 12168083W, 9394705D, 51080831Q, 75910291X, 53668649N, 07229657K, Elisea Cristina de la Cuesta Gómez, Juan Carlos González Lizaur, 75910293N, 50729632G, 1329855W, 05418271T, 51080830S, 12394705M, 51079780T, 13081971P, , 75909012L, 13050355Y, 31830934S, 31842866X, 51077578Y, 75915749V, 75910292B, 25683980H, 31829312A, 31672270M, 09314986D, 13048973S, 13019282V, 41498699L, 75915687R y 51122720E
12:45	11-040.0025M2	X2141124P, 6087715Y, 31838230T, 31838360N, 01471910W, 02178505Z, 31827478D, 31809703J, 22521436C, 51041883F, 31802614P, 01475731M, 53441629W, 31839733M, 31818712Y, 53439863F, 51340687H, 00782723X, 31812268W, 18893590X, 53441628R, 37650491C, 50281247G, 53565871K, 12893728C, 31815175B, 02500933M, 31825462V, 31832464G, 31804537F, 028441134J, 51069307S, 75910294J, 51080832V, 12168083W, 9394705D, 51080831Q, 75910291X, 53668649N, 07229657K, Elisea Cristina de la Cuesta Gómez, Juan Carlos González Lizaur, 75910293N, 50729632G, 1329855W, 05418271T, 51080830S, 12394705M, 51079780T, 13081971P, , 75909012L, 13050355Y, 31830934S, 31842866X, 51077578Y, 75915749V, 75910292B, 25683980H, 31829312A, 31672270M, 09314986D, 13048973S, 13019282V, 41498699L, 75915687R y 51122720E
13:15	11-040.0042M1	Desconocido
13:30	11-040.0047M1	Desconocido
13:45	11-040.0053M2	Desconocido

Independientemente de la forma de pago que los propietarios elijan deberán presentar NOTA SIMPLE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la finca afectada expedida con fecha próxima al pago (en caso de intereses de demora y sentencias no es necesario su aportación siempre que se le haya efectuado el pago del principal de dicha finca con anterioridad). En caso de no tener la finca registrada ésta deberá figurar en el catastro a nombre del propietario y deberá aportar CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDICANDO QUE LA FINCA NO ESTÁ REGISTRADA, así como cualquier documentación que demuestre la propiedad de la misma.

Los interesados podrán elegir entre solicitar el pago por transferencia bancaria o cobrar mediante cheque bancario:

1.- Si el pago se realiza en el lugar en que se les cita, será imprescindible la aportación del D.N.I. ó Pasaporte que le identifique. Si actúan por representación deberán aportar, además: Poder Notarial, ya sea general o especial (y fotocopias para su compulsa).

Cuando se trate de PERSONAS JURÍDICAS, aportarán D.N.I. del compareciente y documentación acreditativa de la representación con la que actúa (y fotocopia de todo ello para su compulsa y unión al expediente).

2.- Si solicitan el pago a través de transferencia bancaria, dicha solicitud deberá ser recibida en esta Demarcación de Carreteras antes de la fecha indicada para el pago, siendo en este caso necesario aportar la siguiente documentación:

2.1.- Solicitud original de trasferencia firmada por todos los propietarios o en su caso por el representante. Si actúan por representación deberán aportar, además: Poder Notarial, ya sea general o especial (y fotocopias para su compulsa), siendo conveniente indicar en dicha solicitud un teléfono y/o correo electrónico de contacto. (Se adjunta modelo de solicitud).

Cuando se trate de PERSONAS JURÍDICAS, aportarán D.N.I. del compareciente y documentación acreditativa de la representación con la que actúa (y fotocopia de todo ello para su compulsa y unión al expediente).

2.2.- Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, de todos los titulares de la finca afectada

2.3.- Certificado de la Entidad bancaria donde se encuentre la cuenta en la que se va a realizar dicha transferencia, indicando dicha Entidad que existe la cuenta a nombre de los titulares del citado expediente, debiendo constar el código IBAN.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento. Si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En caso de fallecimiento de uno de los titulares deberá acreditarse la titularidad por herencia mediante la presentación de copia debidamente compulsada de testamento, declaración de herederos o aceptación de la herencia, así como copia de la presentación a efectos del impuesto de sucesiones.

De no solicitar el pago por transferencia éste se efectuará en el lugar indicado al principio mediante cheque bancario a nombre del titular de la expropiación que entre todos los propietarios así lo decidan y comuniquen en el acto del pago a los representantes de la Administración.

En caso de querer que se divida el importe entre los diversos titulares de la expropiación deberán solicitar el pago por transferencia, debiendo indicar en la solicitud el importe que a cada propietario le corresponde justificadamente, mediante nota simple o cualquier otra documentación acreditativa, así como presentar la documentación requerida para el caso de los pagos por transferencia anteriormente indicado.

De no comparecer al pago y no solicitar transferencia bancaria se procederá a consignar las cantidades indicadas al principio en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda, estando a su disposición cuando aporte la documentación requerida.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DELA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIALOGO SOCIAL, Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expediente: AT-16255/25

Visto el expediente AT-16255/25, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

* Peticionario: ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA, S.L.U.

Domicilio: C/ Ronda, 27 - 11690 OLVERA (CÁDIZ)

* Lugar donde se va a establecer la instalación: DS Rancho Tartaja Pol:19;

Parcela:121. El Alambique

Término municipal afectado: OLVERA

* Finalidad: Atender demanda de potencia

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimiento de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica

Con posterioridad, tras la finalización del acto del pago, en virtud de las facultades que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1986 a este Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa, se procederá al levantamiento del acta de ocupación, sin que sea admisible al poseedor entablar interdictos de retener o recobrar y se procederá al ofrecimiento de mutuo acuerdo.

12 de diciembre de 2025. JEFA DE SECCIÓN DE PAGADURÍA Y EXPROPIACIONES. Fdo.: María Dolores Rueda Román. N° 200.092

de la Consejería de Industria, Energía y Minas, modificado por el Decreto 158/2025 de 8 de octubre, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA, S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

AUMENTO DE POTENCIA A 400 KVAS Y REFORMAS EN CT OLVERISCA (S-03) (VIGUETAS)

COORDENADAS UTM (ETRS89) HUSO: 30

- Sustitución del transformador de 160 KVAS 10-20kV/B2 por un transformador de 400 KVAS 10-20 Kv/b2.
- Introducción de celda modular de línea y de protección de transformador (1L+1P). Marca: Schneider 24 kV.
- Instalación de CBT de 4 salidas.
- Instalación de sistema de telegestión.
- Sustitución de puentes de MT y BT.
- Instalación de nueva rejilla de ventilación.
- Nueva arqueta exterior para recogida de aceite trafo.
- Reformas interiores en el CT para el paso de conductores.
- Nueva conversión A/S en apoyo existente.
- Instalación de arqueta A2 a los pies del apoyo.
- Instalación de recrecido de obra civil.
- Instalación de seccionadores y autoválvulas.
- Instalación de protecciones Avifauna antielectrocución en conductores, grapas de amarre, autoválvulas y seccionadores unipolares.
- Adaptación de la red de tierras existente.
- Instalación de losa perimetral.
- Nuevo trazado de LSMT.
- Nueva canalización: Longitud total 25 metros.

CT	Descripción	Emplazamiento	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	Centros de Transformación	S-03 "Olverisca": X:299912,84 Y:4089348,80	INTERIOR AISLADO DE OBRA	20.000/400-230	1L + 1P con aislamiento y corte en SF6	TR1: 400

Línea	Descripción	Origen	Final	Tipo	Tensión (kV)	Longitud (km)	Conductores
1	Nuevo trazado de LSMT	Apoyo existente 098.APO.SG000354152 Conversion A/S: X: 299885,55 Y: 4089351,43	CT S-03 "Olverisca": X:299912,84 Y:4089348,80	Subterránea	20	0,045	RHZ1 18/30 KV 3x(1x150 mm ²) AI + H16

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjese afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

10. Según el proyecto presentado se pretende modificar un centro de transformación existente. Si fuese necesario modificar o reformar las instalaciones de puesta a tierra del centro de transformación, al comprobar durante la ejecución de la obra que los parámetros actuales de dicha puesta a tierra no se ajustan a los cálculos del proyecto, se deberá añadir un anexo a la dirección de obra, describiendo las actuaciones realizadas así como los resultados de mediciones que justifican su idoneidad respecto a lo calculado.

11. Según el proyecto presentado se pretende modificar un centro de transformación existente incrementando la potencia de un transformador. Al no poderse comprobar las dimensiones reales del foso por encontrarse el centro de transformación en tensión, dicha comprobación se realizará durante el trabajo de sustitución del transformador. Si se encontrase que el volumen del foso es insuficiente para albergar la totalidad del refrigerante del nuevo transformador, se deberá adaptar para ese fin. En cualquier caso, el certificado de dirección de obra a presentar para la solicitud de autorización de explotación, incluirá un anexo a la dirección de obra que describa las dimensiones del foso y su impermeabilización, y los trabajos realizados si fueron necesarios.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veintiocho de noviembre de dos mil veintiséis. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARIA INMACULADA OLVERO CORRAL. Firmado. N° 200.718

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DEL METAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Expediente: 11/01/0307/2025

Fecha: 03/12/2025

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: JAIME SUAREZ OCAÑA

Código 11000495011982.

Vista la modificación del CONVENIO COLECTIVO DE METAL PARA LA PROVINCIA DE CÁDIZ (11000495011982), mediante su incorporación al texto del Convenio Colectivo, aprobado por la Comisión Negociadora del mismo, mediante acta de fecha 22-10-2025, con fecha de entrada en el registro de convenios colectivo (REGCOM) el día 2-12-2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo

RÉSUELVE:

Primer: Ordenar la inscripción de la citada modificación del CONVENIO COLECTIVO DE METAL PARA LA PROVINCIA DE CÁDIZ, mediante su incorporación al texto del Convenio Colectivo, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 3 de diciembre de 2025. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN.

ACTA DE LA REUNIÓN DE MESA DE NEGOCIACIÓN FIRMANTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DEL METAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

En representación empresarial:

FEMCA

D. José Muñoz Flores

D. Alfonso Jiménez Mateo Da. Irene Quevedo Morión

Representación social:

UGT FICA

D. José María Loza Gómez

D. Alvaro Rosado Fernández

D. Manuel Jiménez Collado

D. José Manuel López Ramírez

D. José Manuel Rodríguez David

D. David Márquez Ligero

D. Juan Carlos Arias Moreira

D. Ismael Quirós Gutiérrez

D. Ramón López Cortina

Asesores UGT FICA

D. Antonio Fernández Espinosa (Secretario General de UGT-FICA Campo de Gibraltar)

D. Antonio Montoro Nuñez (Secretario General de UGT-FICA Campo de Gibraltar)

D. Juan Antonio Arroyo López

En Cádiz, siendo las 17:00 horas del día 22 de octubre de 2025, en la sede de la Confederación de Empresarios de la provincia de Cádiz, sita en Avenida Marconi, no 37 de Cádiz.

Convocada reunión de los miembros firmantes de la mesa de negociación del convenio de la industria del metal de Cádiz, para la corrección de las erratas y las inexactitudes textuales detectadas en el documento de convenio firmado el pasado mes de agosto, se consensua la publicación de un texto de convenio con los artículos corregidos para su posterior presentación en el REGCON y publicación en el BOP de Cádiz.

Las partes autorizan a Alfonso Jiménez Mateo y a Jaime Suárez Ocaña para la presentación del presente acuerdo en el REGCON.

Se da por finalizada la reunión, que concluye CON AVENENCIA de las partes, y se firma por cuadriplicado en el lugar y fecha arriba indicado.

Convenio de la Industria del Metal de Cádiz

CAPITULO 1 CLAUSULAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- AMBITO DE APLICACION

El presente convenio afectará al conjunto de las personas trabajadoras de las empresas siderometalúrgicas situadas en la provincia de Cádiz, aún cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezcan radique fuera de dicho domicilio o término provincial, dedicadas a los procesos de fabricación, transformación o almacenaje, así como las que se dediquen a trabajos auxiliares de la siderometalúrgica, incluyendo las de instalaciones, montaje, reparaciones, mantenimiento y la limpieza industrial (entendiendo por tal la limpieza de virutas de metal, lodos y aceites procedentes de maquinaria industrial, limpieza y retirada de desechos metálicos, chatarras y productos similares procedentes de actividades industriales), así como las empresas fabricantes de componentes de energía renovable.

También será de aplicación en industrias metal gráficas y de fabricación de botería metálico, tendido de líneas eléctricas, tendido de teléfonos, mecánica de

óptica de precisión y calorifugado, quedando a salvo aquellas empresas que estuvieran afectadas por el ámbito de aplicación de otro convenio.

Para las empresas de venta de automóviles y otros vehículos de motor, en aquellas que coexista junto a esta actividad en el mismo centro de trabajo, la de reparación y mantenimiento se le aplicara el presente convenio a todo el personal relacionado con las actividades de reparación y mantenimiento.

Los preceptos del presente convenio afectan a todas las categorías profesionales de las empresas enunciadas en este artículo.

A las actividades no mencionadas en este artículo y que se encuentren enumeradas en el Anexo I del Convenio Estatal del Metal (CEM) les será de aplicación el presente convenio.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA Y DURACION

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y su duración será desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2031.

Con una antelación de tres meses al fin de la vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciar la finalización del Convenio, a cuyo efecto se dirigirá por escrito a la otra parte.

Al término de la vigencia temporal del presente convenio, si no media denuncia expresa por ninguna de las partes, el convenio se prorrogará de año en año, actualizándose al IPC de los 12 meses anteriores. Y, en tanto no se sustituya por otro nuevo, quedará vigente el contenido de este con lo que conllevaría la garantía con carácter vitalicio del poder adquisitivo de la persona trabajadora.

ARTÍCULO 3.- COMISION MIXTA PARITARIA

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria, que será integrada por cuatro vocales (dos por la representación de la Central Sindical UGT y dos por la representación de FEMCA) y sus respectivos Asesores. Esta Comisión intervendrá en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación e interpretación del presente Convenio.

Las representaciones serán designadas proporcionalmente, al porcentaje de representatividad ostentada en la Comisión Negociadora.

Esta Comisión Paritaria se regirá por las siguientes normas:

Se reunirá cada tres meses de manera ordinaria, o si alguna de las partes lo requiere ante una situación extraordinaria.

Las fundamentales competencias de la Comisión serán las de interpretar y resolver las diferencias que puedan surgir sobre la aplicación del Convenio; velar por el cumplimiento del mismo y, asimismo, de los demás temas previstos en las leyes y los diferentes artículos del propio convenio.

Igualmente, entenderá, de forma previa y obligatoria a las vías administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos por los legitimados para ello, a cuyo efecto la Comisión Mixta de Interpretación levantará la correspondiente acta. Transcurridos cinco días laborales sin haberse reunido la comisión, quedará libre la parte solicitante de acudir al orden administrativo o judicial competente.

Las conclusiones de la Comisión requerirán la unanimidad de las personas que integran la misma, salvo que el Convenio especifique lo contrario.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán a petición de cualquiera de las Organizaciones firmantes del Convenio, que lo comunicará a las restantes, constituyéndose la misma en el plazo máximo de 20 días, a partir de la comunicación.

Cualquiera que sea el número de asistentes a la reunión, cada parte (la sindical y la empresarial) tendrá siempre el mismo número de votos, correspondiendo el 50% a cada parte.

De cada reunión se levantará la correspondiente acta.

De no alcanzarse acuerdo, ambas partes deciden que la resolución definitiva sea adoptada por medio del procedimiento de arbitraje si ambas partes lo estiman oportuno. En caso contrario habrá de resolverse por el Juzgado de lo Social.

La Comisión regulará su propio funcionamiento en lo no previsto en este Convenio.

Asimismo, la Comisión Mixta Paritaria será la encargada de adecuar el presente Convenio a cualquier disposición o normativa que a nivel legislativo pueda afectar a cualquier materia del Convenio.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la celebración de reuniones trimestrales de resumen de las consultas y cuestiones abordadas en las reuniones, para conocer los acuerdos alcanzados de inaplicación de los que se tenga conocimiento para abordar posibles iniciativas al respecto.

CAPITULO 2 CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 4.- RETRIBUCIONES

Se considerará Salario Base del Convenio para 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030 y 2031, el que figura como tal en la Tabla Salarial Anexa al presente Convenio. Tales cantidades se revisarán para cada año de vigencia conforme a lo previsto en el artículo 4 bis.

Las retribuciones que se establecen para cada una de las categorías profesionales tendrán carácter de mínimas. En las empresas se podrán pactar acuerdos complementarios relativos a incentivos o primas de productividad, calidad, etc.

La estructura de los conceptos económicos percibidos por el personal será:

A) Conceptos Salariales:

- Salario Base: Fijado en los anexos del Convenio.
- Plus de festivo: Regulado en el artículo 7.
- Pagas extraordinarias: Reguladas en el artículo 8.
- Antigüedad Consolidada: Regulado en la Disposición Adicional Cuarta.
- Plus de jefe de equipo: Regulado en el artículo 13.
- Plus de trabajo penoso, tóxico o peligroso: Regulado en el artículo 14.
- Plus de Trabajo a turnos: Regulado en el artículo 15.
- Plus de Nocturnidad: Regulado en el artículo 16.
- Plus de embarque: regulado en el artículo 17.
- Plus de empleo estable: regulado en el artículo 18 y su incremento regulado en la disposición adicional séptima.
- El complemento salarial regulado en la disposición adicional séxta.

- Primas, incentivos, gratificaciones, productividad.
- En caso de estar establecida alguna prima, plus o incentivo en alguna empresa, estos conceptos tendrán el carácter de concepto salarial.
- B) Conceptos Extra salariales:
- Plus de Transporte: regulado en el artículo 5.
- Dietas: reguladas en el artículo 10.
- Complemento por bajas por enfermedad, accidentes de trabajo: Regulado en el artículo 11.
- Quebranto de moneda: regulado en el artículo 12.
- Fondo económico: Regulado en el artículo 19.
- Bolsa de estudios: Regulado en el artículo 22.
- Ayuda a personas con discapacidad: regulado en el artículo 23.1.

ARTICULO 4 BIS.- REVISION

La subida salarial de este convenio será la siguiente:

Subida desde el 01 de enero de 2024 a tablas salariales del 3%.

Una vez conocido el IPC real del 2024 (2,8%) subirá a tablas desde 01/01/2025 dicho porcentaje con carácter retroactivo.

Una vez conocido el IPC real del 2025 subirá a tablas desde 01/01/2026 dicho porcentaje con carácter retroactivo.

Una vez conocido el IPC real del 2026 subirá a tablas desde 01/01/2027 dicho porcentaje con carácter retroactivo.

Una vez conocido el IPC real del 2027 subirá a tablas desde 01/01/2028 dicho porcentaje con carácter retroactivo.

Una vez conocido el IPC real del 2028 subirá a tablas desde 01/01/2029 dicho porcentaje con carácter retroactivo.

Una vez conocido el IPC real del 2029 subirá a tablas desde 01/01/2030 dicho porcentaje con carácter retroactivo.

Una vez conocido el IPC real del 2030 subirá a tablas desde 01/01/2031 dicho porcentaje con carácter retroactivo.

En el caso de que el IPC real de cualquier año resultará un valor 0% o negativo, el IPC a subir a tablas será un 0%.

Independientemente de las subidas pactadas a tablas, los atrasos de la subida salarial de inicio de 2024, será el 1,09% desde enero de 2024 hasta el momento de la firma.

Los atrasos de la subida efectuada en la tabla de 2025 serán del 2,8% desde enero de 2025 hasta el momento de aplicación de la tabla actualizada.

El plazo máximo para el abono de los atrasos será de seis meses desde la firma del convenio, garantizándose el abono del 50% de los mismos antes del 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO 5.- PLUS DE TRANSPORTE

Se establece un plus de transporte para todo el personal consistente en una cantidad por día trabajado de lunes a domingo y cuya cuantía se establece en 5,6 € para el año 2024, actualizándose posteriormente según el artículo 4 bis.

Este concepto será abonado con independencia de que alguna empresa pudiera existir otro con igual denominación en cuyo caso, por acuerdo entre la empresa y la RLT, podrá sumarse o cambiarse por otro concepto de igual cuantía.

Se garantiza este plus, incluso aunque se produzca una asignación individual de vehículo para el desarrollo de sus funciones.

El personal sometido a régimen de trabajo a turnos cobrará el plus por día de trabajo.

ARTICULO 6.- SALARIO MINIMO CONVENIO

Toda persona trabajadora contratada por las empresas acogidas al presente convenio, en virtud de un contrato de carácter especial, y no se ajuste en la práctica a lo contratado, tendrá garantizado como mínimo un salario igual al de peón, que figura en las retribuciones de este Convenio.

Para los contratos formativos, se estará a su propia regulación en la Ley.

ARTÍCULO 7.- PLUS DE FESTIVO

En aquellas empresas que no tengan establecido el pago de un complemento por trabajo en día festivo, cualquiera que sea su denominación, se percibirá la cantidad de 70,58 € para el año 2024, por cada día trabajado en cualquiera de los 14 festivos establecidos en el calendario laboral, para personas trabajadoras sujetas a cuadrante de rotación de cualquier tipo, revalorizándose al igual que los demás pluses.

ARTICULO 8.-PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las personas trabajadoras percibirán cuatro pagas extraordinarias que se harán efectivas tal y como se indica a continuación:

El abono de las de julio y diciembre, se obtendrá prorrataéndose por semestres naturales del año, y las mismas serán calculadas a razón de 30 días de salario base más, y en su caso, antigüedad consolidada. Dichas pagas se percibirán los días 1 de julio y 5 de diciembre, o los inmediatamente anteriores si éstos fueran festivos.

La tercera paga, se abonará en dos mitades proporcionales al tiempo trabajado en los semestres naturales comprendidos entre el 1 de marzo y el 31 de agosto, y del 1 de septiembre al 28 de febrero, a razón de 15 días se salario base más, en su caso, antigüedad consolidada.

Los pagos se efectuarán el 1 de marzo y el 1 de octubre o los inmediatamente anteriores si éstos fueran festivos.

La cuarta paga, igualmente compuesta por el salario base más, en su caso, antigüedad consolidada, se abonará prorrataeada en doce pagos iguales.

Las personas trabajadoras que hayan estado de baja por IT o accidente de trabajo durante los semestres naturales que correspondan a las pagas extraordinarias de julio y diciembre, percibirán íntegro el importe de la paga que corresponda con cargo a la empresa.

ARTICULO 9.- ANTICIPOS

La persona trabajadora tendrá derecho al abono de un anticipo de nómina del 90% de la retribución devengada, cada viernes, preavisoando de su abono o modificación para ello al empresario 72 horas laborales antes de su abono.

ARTICULO 10.- TRANSPORTE Y DIETAS

La cláusula de transporte y dietas que a continuación se detalla, entrará en vigor desde la firma del convenio, sin carácter retroactivo.

Tendrá derecho a percibir dieta o media dieta el personal que por causa del servicio tenga que efectuar gastos de pernoctación, comidas y otros, cuando concurren una de las siguientes circunstancias:

- a) Que por la prestación de este tipo de servicios deba ausentarse de su centro habitual de trabajo para acudir a un punto situado a más de 25 kms. de donde radique aquél, y se vea obligado/a, por no retornar a su centro dentro de su horario de trabajo, a almorzar y/o cenar fuera de su domicilio.
- b) Que por la prestación de los citados servicios sea necesario que la persona trabajadora pernocte fuera de su domicilio y se vea obligado a efectuar comidas, fuera del mismo.

Importe dietas año 2025:

Dieta completa:	47€
Media dieta:	23,5€ (se genera en el caso que cumpliéndose las circunstancias del punto a, la persona trabajadora realiza únicamente una de las dos comidas)

En el caso de tener que realizar comida y cena se cobrará el importe de la dieta completa.

Estos importes se actualizarán según el artículo 4 bis.

Si la persona trabajadora debe pernoctar fuera de su domicilio, el abono del transporte y alojamiento correrá a cargo de la empresa. Deberán asegurarse las condiciones de salubridad adecuadas del alojamiento.

Si por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo acuerdo de la misma y posterior justificación por los trabajadores/as.

En caso de pernoctación fuera del domicilio, la empresa adelantará a la persona trabajadora que lo solicite la cuantía correspondiente a la dieta.

En caso de desplazamientos fuera de la Península, se abonará el doble de la dieta o, serán fijadas de mutuo acuerdo entre empresa y la persona trabajadora. En estos casos no se abonará el alojamiento como cantidad adicional.

La empresa viene obligada a facilitar medios de transporte cuando la persona trabajadora haya de desplazarse de su centro o, en su defecto, deberá abonar íntegramente el precio del billete del transporte público.

En caso de necesitar vehículo de alquiler o empresa una vez en el lugar de destino para el traslado al centro de trabajo, deberá ser cubierto por la empresa.

Cuando la persona trabajadora, de acuerdo con la empresa, haga prestación de su vehículo propio a ésta, las condiciones económicas y otras serán fijadas de mutuo acuerdo entre ambos. Si el/la trabajador/la utilizarase su vehículo para el desplazamiento, la cuantía a recibir será la correspondiente a 0,26 €/Km.

Exclusivamente para el sector y empresas de telefonía (únicamente empresas de instalación y/o reparación telefónica), cuando el trabajador/a tenga que realizar jornada partida se abonará la media dieta siempre que el desplazamiento sea superior a 10kms., salvo en los casos en que la empresa tenga un acuerdo expreso en esta materia (en dinero, en especie, tarjeta, tickets restaurante, o cualquier otra alternativa).

No se adquiere derecho a dieta cuando los trabajos se lleven a cabo en locales pertenecientes a la misma empresa, en que no se presten servicios habituales, salvo que estén situados a una distancia que exceda de lo establecido anteriormente. Aun cuando se cumplan estas condiciones, no se devengarán dietas cuando la localidad en que se vaya a prestar el trabajo resulte ser la residencia del trabajador, siempre que independientemente no se le ocasione perjuicio económico determinado.

Si un trabajador o trabajadora es desplazado o trasladado fuera de la provincia por un tiempo superior a 30 días consecutivos, el trabajador o trabajadora dispondrán de dos días naturales, a su elección, para asuntos relacionados con el desplazamiento o traslado.

Por cada 15 días consecutivos que el trabajador o trabajadora permanezca en régimen de desplazamiento, disfrutará de un día laborable de vacaciones, independientemente de las vacaciones reglamentarias, que podrán acumularse, sin que sea necesariamente obligatorio hacer uso de él.

ARTICULO 11.- BAJAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE DE TRABAJO

- 1.- En los supuestos de las dos primeras bajas laborales al año, por cualquier tipo de enfermedad común, las empresas abonarán, junto a la prestación económica por Incapacidad temporal de seguridad Social, una cantidad tal que, sumada a la citada prestación, en total suponga que sus trabajadores y trabajadoras perciban una cantidad equivalente al 80% del total de la cantidad percibida como retribución por todos los conceptos salariales a los que se refiere el listado de la letra A del artículo 4 del presente convenio. Dicha cantidad será computada, respecto del promedio de la retribución del trabajador o trabajadora, percibida a lo largo de los tres meses precedentes.

Las enfermedades crónicas y las recaídas no se considerarán como una segunda baja a efectos del cómputo.

A partir de la tercera baja computada en el año, incluida ésta, no operará este complemento.

En el caso de que una persona trabajadora padezca una de las enfermedades recogidas en el anexo I del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo en el sistema de la Seguridad Social de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cancer u otra enfermedad grave, o norma que la sustituya, la cantidad equivalente será del 100% desde el primer día de la baja.

En el caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las empresas abonaran, junto a la prestación económica por incapacidad temporal de seguridad Social, una cantidad tal que, sumada a la citada prestación, en total suponga que sus trabajadores y trabajadoras perciban una cantidad equivalente al 90% del total de la cantidad percibida como retribución por todos los conceptos salariales a los que se refiere el listado de la letra A del artículo 4 del presente convenio. Dicha cantidad

será computada, respecto del promedio de la retribución del trabajador o trabajadora, percibida a lo largo de los tres meses precedentes y se percibirá desde el primer día de baja.

A los efectos del cómputo de la cantidad a percibir por el trabajador o trabajadora por incapacidad temporal no se tomarán en consideración:

- a) A las cantidades percibidas por el trabajador o la trabajadora en concepto de horas extraordinarias.
- b) Las pagas extraordinarias de julio y diciembre previstas en el art. 8 del Convenio Colectivo, que se someterán al régimen previsto en este precepto.

Las otras dos pagas extraordinarias se tomarán en consideración a efectos del cómputo de la cantidad a abonar como complemento por incapacidad temporal, calculándose el total de la tercera paga en función de un promedio mensual que sea proporcionalmente idéntico a lo largo de los doce meses del año.

2.- En ningún caso dicha cantidad global, incluyendo la cuantía de la prestación de Seguridad Social, podrá ser:

- a) Inferior al 100% del salario base convenio y del complemento por antigüedad que venga percibiendo el trabajador o trabajadora a lo largo del mes precedente.
- b) Superior al 100% del conjunto de los conceptos salariales percibidos por el trabajador o la trabajadora en el mes anterior a la baja.

3.- En los casos de asistencia a consulta médica del seguro obligatorio de enfermedad, cuando la misma haya de realizarse dentro de la jornada laboral, dará al trabajador derecho al percibo del 50% de su salario durante su ausencia, sin que tal beneficio pueda exceder de 30 horas cada año, y previo aviso y posterior justificación al empresario.

ARTICULO 12.- QUEBRANTO DE LA MONEDA

Los cajeros o las cajeras, los pagadores o las pagadoras que habitualmente realicen pagos o cobros, percibirán por el quebranto de moneda la cantidad de 42,69 € y revisiones según el art. 4 bis.

ARTICULO 13.- PLUS DE JEFE/A DE EQUIPO

El jefe/a de Equipo es la persona trabajadora procedente de la categoría de profesionales de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control del trabajo de un grupo de Oficiales, Especialistas, etc., en un número no inferior a tres ni superior a ocho.

El jefe/a de Equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya.

Cuando el jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un período de un año consecutivo o tres años en períodos alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá su retribución específica hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquella superada.

El plus que percibirá el/a jefe/a de equipo consistirá en un 20% sobre el Salario Base de su categoría, a no ser que se haya tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

Cuando la persona trabajadora desempeñe funciones de Jefe/a de equipo durante un mes completo, percibirá el plus por todos los días del mes, y si el período es inferior al mes, percibirá el plus por día trabajado.

ARTICULO 14.-PLUSSES DE TRABAJOS PENOSOS, TOXICOS Y PELIGROSOS

Al personal que realice de manera efectiva y objetivamente constatada trabajos especialmente penosos, tóxicos o peligrosos, se le abonarán en concepto de plus las siguientes cantidades durante el 2024, y será actualizado según el art. 4 bis.

• Una circunstancia,21 €
• Dos circunstancias10,29 €
• Tres circunstancias.....11,19 €

Estas cantidades se verán reducidas a la mitad si se realiza el trabajo tóxico, penoso o peligroso durante un período superior a sesenta minutos e inferior a media jornada. La calificación de la concurrencia de la penosidad, toxicidad o peligrosidad en cada caso concreto se resolverá entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

En caso de desacuerdo respecto a la calificación de la concurrencia de la penosidad, toxicidad o peligrosidad las partes podrán acudir a la Comisión Paritaria a tenor de lo dispuesto en el art. 48 del convenio. En su defecto o en ausencia de acuerdo, se resolverá por el Juzgado de lo Social.

Asimismo, si por mejora de las instalaciones o procedimientos, desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad, una vez confirmada la desaparición de las mismas, se dejarán de abonar las citadas cantidades.

En caso de desacuerdo se procederá de forma idéntica a lo anteriormente previsto.

ARTICULO 15.- TURNICIDAD

Los turnos podrán organizarse de forma que se cubran las 24 horas del día para aquellas empresas que tengan procesos productivos continuos.

Las empresas que, por la naturaleza de su actividad, extiendan el régimen de trabajo a turnos incluyendo sábados y domingos, podrán efectuarlo completando los equipos para cubrir los turnos necesarios. Esta modalidad es la denominada 4º turno.

Las empresas con régimen de trabajo a turnos publicarán, con cinco días de antelación, un cuadrante de rotación de turnos con todos los trabajadores y las trabajadoras de un mismo equipo, guardando períodos de cadencia igual para todos los trabajadores y las trabajadoras, no pudiendo permanecer ningún trabajador o trabajadora más de dos semanas consecutivas en el turno de noche salvo adscripción voluntaria.

El personal afectado por régimen de trabajo a turnos de lunes a viernes percibirá una compensación económica del 7% del salario base por día trabajado, en concepto de Plus de Turnos. Dicha compensación será como mínimo del 13% para los trabajadores y las trabajadoras con régimen de trabajo a turnos de lunes a domingo.

La percepción de esta compensación económica será compatible con el Plus de Nocturnidad.

En aquellos centros de trabajo en los que estén instaurados sistemas de rotación de 4º turno, se insta a negociar, en los tres meses posteriores a la firma del presente Convenio, la posibilidad o no, de establecer el sistema del 5º turno en el centro

de trabajo. Las condiciones de trabajo del mismo y su compensación económica deberán ser acordadas en dicha negociación.

En todo caso, la jornada realizada en cualquiera de las modalidades de trabajo a turno, no superará la pactada en convenio compensándose el exceso en descanso sustitutorios.

Las modificaciones sustanciales colectivas que se produzcan en el sistema de trabajo a turnos deberán ir precedida de un período de consultas de quince días con la RLT para llegar a acuerdos en su implantación.

En caso de desacuerdo, las partes levantarán acta y le darán traslado de este a la Comisión Mixta paritaria, la cual se reunirá forzosamente antes de que transcurran 30 días desde la propuesta empresarial de modificación sustancial, para proponer soluciones de mediación.

La decisión empresarial será ejecutiva para el caso de que no se llegase a acuerdo en la comisión o no se reuniese en el plazo de 30 días referidos.

Únicamente si la comisión no se reúne por causa imputable a la empresa en el plazo de los 30 días, la decisión empresarial sólo será ejecutiva a partir de que se reúna la comisión.

Todo ello sin perjuicio de las impugnaciones judiciales que en Derecho procedan.

A los efectos de este artículo, se entenderán modificaciones colectivas, las definidas como tales en el artículo 41 del ET y en las empresas de 10 o más trabajadores y trabajadoras, las que afecten a más del 40% de la plantilla.

ARTICULO 16.- NOCTURNIDAD

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas.

La bonificación por trabajo nocturno será del 30% sobre el salario base según convenio, y se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Trabajando en dicho período nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá, exclusivamente, por las horas trabajadas.
- b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, se cobrarán con la bonificación correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal período.
- c) Ninguna persona trabajadora permanecerá en el turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

ARTICULO 17.- PLUS DE EMBARQUE

Se establece un plus de embarque por valor de 52,41 € para 2024, que se abonará a aquellas personas trabajadoras que realicen su trabajo a bordo de un buque y no puedan desembarcar durante veinticuatro horas consecutivas.

El plus solo se abonará en el caso de que el trabajador o trabajadora deba permanecer el día completo embarcado sin poder regresar a su domicilio por causa de pruebas de mar o similares.

Dichas cantías serán revisadas, según art. 4 bis.

ARTICULO 18.- PLUS DE EMPLEO ESTABLE

Se establece un plus anual para los contratos temporales (salvo interinaje, formación y prácticas) equivalente a 743,29 € para 2024, revisándose según artículo 4 bis.

El plus retribuye la jornada anual pactada en convenio y se cobrará mensualmente en doce pagos iguales.

A dicha cantidad se le incrementará la cantidad prevista en la disposición adicional octava del presente convenio colectivo en las condiciones y para el personal que reúnan los requisitos allí previstos.

ARTICULO 19.- FONDO ECONÓMICO

Las empresas establecen un Fondo Económico en la cuantía de 161,12 € para 2024 por cada persona trabajadora de esta, con revisión salarial anual según artículo 4 bis.

Dicho fondo se regirá por la normativa siguiente:

- a) La persona trabajadora lo solicitará previo informe de sus necesidades, a la RLT, quien, a su vez, analizado y adjudicado, lo elevará a la dirección de la empresa para su conocimiento.

b) La cuantía del préstamo no podrá exceder del 10% de la totalidad.

c) Las peticiones se harán conjuntas una vez al mes, salvo caso excepcional debidamente justificado.

d) Estos préstamos se facilitarán los días 15 de cada mes.

e) Será condición indispensable para su solicitud:

1. Tener una antigüedad mínima de un año.

2. No haber superado el 2,5% absentismo en el trimestre anterior a la solicitud, salvo caso analizado conjuntamente (enfermedad grave, etc.).

3. El reintegro o descuento de estos préstamos se efectuará en el plazo de doce meses.

4. Una vez reintegrado dicho fondo en su totalidad o parte se dispondrá nuevamente para el fin para el que haya sido constituido.

f) En el caso en que la persona trabajadora cause baja en la empresa, la cantidad pendiente de reintegrar será pagada por las restantes personas trabajadoras, prorrteando dichas cifras, sólo en el supuesto de que no quedara absorbida totalmente por la liquidación de cese o finiquito.

g) Será condición preferente para obtener el préstamo la necesidad de las causas que motiven la petición y, en igualdad de condiciones primará el orden de llegada de la solicitud y el número de hijos e hijas.

En las empresas donde no exista representación sindical, se elegirá, mediante votación democrática entre toda la plantilla, un administrador o administradora para este fondo, con idénticas responsabilidades que las que tuviera dicha representación.

ARTICULO 20.- ABSORCIÓN

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos conceptos retributivos regulados en este Convenio únicamente tendrán aplicación y eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las anteriores vigentes, sobrepasa la cuantía de los conceptos de éste.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas por este Convenio.

En los contratos en los que se pacten condiciones económicas superiores a las de las tablas salariales se hará constar en el clausulado de dichos contratos si las cantidades se actualizan anualmente según se actualice el convenio.

ARTICULO 21.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales manteniéndose así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre la RLT y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

- a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como de riesgo de materias: realización.
- b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los delegados/as de Personal y Delegados/as Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y la RLT determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente entregando copia del resumen semanal al trabajador/a en el parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º.1 del R.D. 1858/81 de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y Comité o delegado/a de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Las horas extraordinarias realizadas, podrán ser abonadas en metálico en la cuantía que se recoge en este artículo, o bien compensadas con descanso, a razón de 1,50 horas ordinarias por cada hora extraordinaria trabajada. Esta compensación debe ser acordada entre el personal y empresa.

Las horas extraordinarias se abonarán conforme a lo que en su caso se pacte o se haya pactado con anterioridad en los convenios y acuerdos colectivos de ámbito inferior al presente convenio colectivo provincial.

En defecto de pacto en los citados convenios y acuerdos dichas horas se abonarán con el recargo del 45% de una hora ordinaria de trabajo, aplicándose en consecuencia, la siguiente fórmula para el salario hora:

$$\text{Salario hora} = (\text{Sb / dÍa x 485}) + (\text{Antg. Cons. Mens. x 16}) + (\text{CPT x 218})$$

Nº horas anuales

ARTICULO 22.- BOLSA DE ESTUDIOS

Con el fin de sufragar los gastos de enseñanza de los hijos e hijas de los trabajadores y las trabajadoras, las empresas afectadas por el presente convenio abonarán a aquellas personas trabajadoras con contrato indefinido ordinario que tengan hijos/as de 3 a 16 años, en un único pago anual, la cantidad de 160,81€, para el 2024, previa justificación de matrícula a centro de enseñanza reglada.

Las personas trabajadoras con otra modalidad de contratación, que generen derecho a percibir la presente bolsa de estudio, percibirán el pago de 16,08 € manera mensual, salvo julio y agosto, previa justificación de matrícula al centro de enseñanza reglada.

Los/las trabajadores/as que tengan hijos/as entre los 16 y 18 años de edad, percibirán el pago de la bolsa de estudio de manera mensual, salvo julio y agosto, previa justificación de asistencia a centro de enseñanza reglada.

Aquellas personas trabajadoras con hijos de edad superior a 18 años que lo vinieran cobrando antes de cumplir la mayoría de edad, mantendrán ese derecho hasta la terminación de estudios oficiales.

Este plus será revisado según el artículo 4 bis.

ARTICULO 23.- PERSONAL CON CAPACIDADES DIFERENTES

Con objeto de mantener en el trabajo a aquel personal que por diferentes capacidades de sus condiciones físicas o mentales den lugar a la disminución del rendimiento normal de su capacidad o categoría, el personal con capacidades diferentes pasará a efectuar otros trabajos en la misma empresa con la retribución que tenía en el anterior.

Al personal cuya capacidad de trabajo haya disminuido por la edad, la empresa obligatoriamente lo acoplará, de acuerdo con la representación sindical, a trabajos adecuados a sus condiciones, señalándose una nueva clasificación profesional de acuerdo con tales trabajos, pero manteniéndose la retribución que viniera percibiendo.

Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad no infecto contagiosa, se produjera una incapacidad permanente parcial o total para el trabajo, la empresa, de acuerdo con los representantes sindicales, acoplará necesariamente al trabajador o trabajadora al puesto de trabajo compatible con su capacidad, asignándole el sueldo de su nuevo puesto de trabajo, salvo lo dispuesto en el artículo 33. En todo caso, los puestos cubiertos por este personal con capacidades diferentes no podrán exceder del 30% de la plantilla de la empresa.

ARTICULO 23.1.- AYUDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Asimismo, las empresas ayudarán a todos las personas trabajadoras que tuvieran hijos e hijas, con capacidades diferentes con la cantidad de 108,26€ mensuales para el 2024, por cada hijo e hija en esta situación, sin límite de edad, previa justificación oficial.

Dicha cantidad será revisada anualmente según el art. 4 bis.

En caso de que el trabajador o trabajadora sea soltero/a, cabeza de familia, que tenga hermanos/as discapacitados/as o en período de estudios, previa justificación, tendrá derecho a percibir las cantidades expresadas en el presente artículo por los conceptos en él indicados.

ARTICULO 24.- SEGURO DE CONVENIO

El personal acogido a este Convenio, disfrutarán de una Póliza de cobertura por accidentes, fijada en las siguientes cuantías:

Veintidós mil euros (22.000€) en caso de muerte por accidente, incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo, gran invalidez e incapacidad permanente total y de ochocientos mil euros (8.000€) en caso de muerte natural.

La contingencia de Incapacidad Permanente Total prevista en el seguro del párrafo anterior será también por contingencias comunes, pero sólo surtirá efecto para el caso de que la persona trabajadora no pueda acoplarse porque no exista vacante adecuada a sus limitaciones, conocimientos y/o aptitudes. Esto es, no existe el derecho a cobrar el seguro, si la persona trabajadora se reincorpora conforme a lo previsto en el artículo 31 del vigente convenio.

Entrará en vigor a los treinta días a partir de la publicación del Convenio, durando los años de vigencia del Convenio y hasta tanto sea sustituido por el siguiente, estando mientras tanto en vigor el del Convenio anterior.

CAPITULO 3 CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 25.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo efectivo en cómputo anual para el período de vigencia del Convenio será de 1748 horas.

Para las empresas que trabajen con el sistema de Jornada Continuada, el cómputo de las horas de aplicarán teniéndose en cuenta que el cuarto de hora de bocadillo se considerará como trabajo efectivo. No obstante, entre empresa y las personas trabajadoras podrá optarse porque esta jornada sea en su totalidad de trabajo efectivo, compensando el cuarto de hora de bocadillo 1,57 € y revisiones posteriores según el art. 4 bis. Esta opción no adquirirá para las partes interesadas carácter definitivo ni consolidado, pudiendo renegociar su modificación a instancia de empresa o persona trabajadora.

La empresa y los representantes de las personas trabajadoras negociarán anualmente el calendario laboral, que deberá ser expuesto en los tablones de anuncios en el primer mes del año, indicándose en el mismo el horario de trabajo diario, la jornada ordinaria semanal y anual, el régimen de descanso durante la jornada, entre jornadas, y semanal, los días festivos e inhábiles, así como el régimen de rotación cuando existan trabajos a turnos.

El cuadro – horario se fijará dentro de los 30 días siguientes a la firma del Convenio, de común acuerdo entre la empresa y la RLPT.

Las modificaciones sustanciales colectivas, que afecten a los horarios o distribución de la jornada, así como al régimen habitual de descanso semanal, deberán ir precedidos de un período de consultas de 15 días con la RLPT para llegar a acuerdos en su implantación.

En caso de desacuerdo, las partes levantarán acta y le darán traslado del mismo a la comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, la cual se reunirá forzosamente antes de que transcurran 30 días desde la propuesta empresarial de modificación sustancial, para proponer soluciones de mediación.

La decisión empresarial será ejecutiva, para el caso de que no se llegase a un acuerdo en la Comisión, o no se reuniese en el plazo de 30 días referidos.

Únicamente si la Comisión no se reúne por causa imputable a la empresa en el plazo de 30 días, la decisión empresarial sólo será ejecutiva a partir de que se reúna la Comisión.

A los efectos de este artículo, se entenderán modificaciones colectivas, la modificación de aquellas condiciones reconocidas a los trabajadores en virtud de acuerdo, pacto colectivo o disfrutadas por éstos, en virtud de una decisión unilateral del empresario de efectos colectivos.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, no se considerarán de carácter colectivo las modificaciones de jornada y horarios que afecten, en un período de 90 días a un número de trabajadores inferior a:

10 personas en las empresas que ocupen menos de 100 personas trabajadoras.

El 10% del personal en las empresas que ocupen entre 100 y 300 personas trabajadoras.

30 personas en las empresas que ocupen más de 300 personas trabajadoras.

La decisión de la modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada por el empresario a la trabajadora o al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación de al menos 30 días de la fecha de su efectividad. Todo ello sin perjuicio de las impugnaciones judiciales que en derecho procedan.

Se respetarán los acuerdos y pactos anteriores existentes en las empresas, aunque de alguna manera marquen condiciones más beneficiosas.

Los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero no se trabajará.

En aquellas empresas que, por naturaleza de su actividad, tengan que trabajar todos los días del año y no sea posible aplicar la reducción de jornada en los días referidos, tendrá que ser la empresa y la RLT, los que acuerden otras fórmulas alternativas.

Asimismo, existirá una jornada especial, consistente en 36 horas semanales durante 2 meses, que deberá disfrutarse entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. En las empresas pertenecientes al sector del automóvil se podrá acordar entre empresa y la RLT, períodos distintos de jornada especial.

En todo caso, se tendrá en cuenta el cómputo anual de la jornada.

Se respetarán las jornadas especiales de cualquier tipo que pudieran estar establecidas por convenio, costumbre o acuerdo entre las empresas con los trabajadores y las trabajadoras en algunas localidades de la provincia, o algunas de las empresas afectadas por el convenio para todas o algunas de sus categorías. La aplicación de estas jornadas no implicará reducción de la jornada de trabajo efectivo en cómputo anual.

Las empresas que tengan su centro de trabajo en una empresa principal se regirán por el horario de ésta, computándose al final del año las horas efectivas realizadas. Si las mismas fueran superiores a las aquí pactadas en las distintas modalidades será opcional para el trabajador o la trabajadora el disfrutarlas como vacaciones o que se les abonen como extraordinarias.

Diariamente no se podrán realizar más de nueve horas totales de trabajo efectivo (ordinarias y extras). Se podrá excepcionalmente superar dicha cifra en los casos de fuerza mayor y por acuerdo de las partes.

En caso de que se produzca un desplazamiento desde el centro de trabajo fijo o habitual a otro centro de trabajo y viceversa, para realizar su actividad, incluida la formación, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la consideración de este tiempo.

ARTÍCULO 25.1.- CONTROL REGISTRO DE JORNADA RD LEY 8/2019

Las empresas garantizarán el control y registro diario de jornada, estableciéndose un sistema que de forma fidedigna refleje la jornada diaria de cada persona trabajadora y en el que, al menos, se incluirá el inicio y la finalización de la jornada de trabajo, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que pueda establecerse entre empresa y trabajador/a.

El sistema utilizado no atentará en momento alguno contra el derecho de las personas trabajadoras, a su intimidad, a la protección de datos de carácter personal y los derechos digitales reconocidos en la normativa vigente.

Mediante acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario/a previa consulta con los RLPT, se organizará y documentará este registro de jornada.

La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 25.2.- FIESTAS

Todas las fiestas oficiales, nacionales, autónomas o locales, que figuren en el calendario laboral, serán no recuperables.

ARTÍCULO 26.- RENDIMIENTOS MÍNIMOS

Dada la diversidad de empresas a las que les es de aplicación este Convenio, no es posible el establecimiento de tablas de rendimientos mínimos con carácter general para dichas empresas. Las tablas de rendimientos se establecerán por las empresas de común acuerdo con la RLT que radique en la misma, debiéndose respetar el cumplimiento de las mismas una vez establecidas.

ARTÍCULO 27.- VACACIONES ANUALES

Las vacaciones serán de 31 días naturales para todo el personal afectado por el presente convenio.

Mediante acuerdo de empresa se podrá optar por establecer los días de vacaciones anuales en 23 días laborales, salvo en aquellos casos que exista, con anterioridad a este convenio, disposición organizativa distinta de las mismas o fórmula específica de cálculo.

En aquellas empresas en las que el disfrute de las vacaciones se realice en períodos partidos, se empezarán a computar el primer día laborable de cada período.

La fecha de las vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de las personas trabajadoras. El calendario de vacaciones se publicará en cada empresa. El personal conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

Las vacaciones se disfrutarán obligatoriamente dentro de cada año natural no siendo susceptibles de acumulación ni de compensación económica. Dicho periodo vacacional no decae sino es disfrutado dentro del año natural por la persona trabajadora, debido a exigencia productiva de la empresa.

En caso de imposibilidad de disfrute en el año natural por motivo de exigencia productiva de la empresa, se concretará el momento de disfrute por acuerdo entre empresa y trabajador/a.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador o trabajadora en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de estas, en concepto de salarios, primas, antigüedad, tóxico-peligroso, etc. (Sentencia Tribunal Supremo 1622/2019).

ARTÍCULO 28.- EXCEDENCIAS

La persona trabajadora con una antigüedad en la empresa superior a un año tendrá derecho a la excedencia voluntaria por período de tiempo no inferior a tres meses ni superior a cinco años. En cuanto a las incompatibilidades y regulación se estará a lo dispuesto en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Las personas trabajadoras, que ostenten cargo sindical de carácter provincial o de mayor ámbito territorial, tendrán derecho, si lo solicitan, a situarse en situación de excedencia forzosa en los términos que establece el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO 4 CLAUSULAS TEMAS SOCIALES

ARTICULO 29.- LICENCIAS ESPECIALES

Todo personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a solicitar licencias con salario real por los conceptos y durante los días que se relacionan, con la debida justificación.

1. Por matrimonio o registro de pareja de hecho: 17 días naturales. La persona trabajadora, de mutuo acuerdo con la empresa, y con el preaviso suficiente, podrá disfrutar los días antes de la fecha de celebración del matrimonio.

2. Tres días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el plazo se ampliará en tres días.

Dichos días se contabilizarán a partir del hecho causante, a excepción de aquellas personas trabajadoras que estén en activo y haya transcurrido su jornada laboral en un 50%, en dicho momento. En este caso comenzará a contabilizar al siguiente día laboral.

3. Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad,

incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

4. Por primera comunión de hijos/as y hermanos/as, cuando ésta se celebre en día laborable: 1 día.

5. Por exámenes, previa justificación: las horas necesarias.

6. Por matrimonio de progenitores, hijos/as y hermanos/as que se celebre en día laborable: 1 día.

7. Por traslado del domicilio habitual: 1 día.

8. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal (Estatuto de los trabajadores, art. 37.3 d).

9. Para acompañamiento de cónyuge, pareja de hecho, hija o hijo a centros de diagnóstico a instancias del SAS o a centro del SAS o concertado, cuya localización excede de los 70 Kms. del domicilio del trabajador o trabajadora: un máximo de tres días año.

10. Para el resto de los permisos se estará en lo establecido en el ET.

ARTICULO 30.- PRENDAS DE TRABAJO

Las empresas afectadas por este Convenio dotarán a su personal fijo y eventual sin distinción de edad ni sexo, de una equipación completa por cada cuatro meses, adecuada a las misiones que tengan asignadas.

Si bien, en función de una mayor calidad de las prendas que permita mayores tiempos de uso y lavados según fabricante/proveedor. No obstante, se garantizará la entrega de al menos dos equipaciones completas al año y se sustituirán las prendas deterioradas por motivos no imputables a la persona trabajadora.

El vestuario de invierno consta de jersey y chaquetón por una sola vez al año.

Esta entrega habrá de coincidir con la temporada otoño – invierno.

En ningún caso se admitirá la sustitución por cantidades en metálico.

No obstante, en los trabajos especiales que así lo requieran, como los que llevan consigo un desgaste extraordinario de las prendas de trabajo, tales como los que se realicen en tanques, montura, flote o sucios, las empresas concederán cuantas prendas de trabajo sean necesarias, previa devolución de las otras.

ARTICULO 30 BIS.- EPIS

Adicionalmente a los EPIS que las empresas entreguen a las personas trabajadoras para minimizar los riesgos descritos en las evaluaciones de riesgos laborales y así dar cumplimiento a sus actividades preventivas, las empresas proporcionarán:

- Gafas de protección graduadas a las personas trabajadoras que las necesiten para la realización de sus funciones laborales.

- Calzado de seguridad acorde a sus necesidades a las personas trabajadoras que lo necesiten por patología y previa justificación médica / diagnóstico.

ARTICULO 31.- CONCILIACION FAMILIAR

1. El nacimiento, que comprende el parto y cuidado del menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica y del progenitor distinto de la madre biológica durante 19 semanas, las cuales se disfrutarán según lo establecido en el RD-Ley 9/2025 de 29 de Julio.

2. En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses.

La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

La persona trabajadora deberá informar por escrito a la empresa del modo de disfrute de la lactancia con una antelación mínima de 15 días.

El cómputo de horas será de una hora por cada día efectivo de trabajo que correspondan a la persona trabajadora desde la finalización del permiso por nacimiento y cuidado del menor hasta que éste cumpla nueve meses. Los días de vacaciones y/o períodos de excedencia, al no ser jornada efectiva, no se tendrán en cuenta para tal cálculo. En el caso de disfrute de vacaciones o excedencia tras el cálculo de horas correspondientes por lactancia, la empresa podrá realizar un ajuste de días de permiso a disfrutar o en nómina.

3. Las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta que el menor cumpla ocho años que se disfrutará en los términos recogidos en el art. 48 bis del ET.

4. La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

5. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de doce años o a una persona con discapacidad que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

6. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida. Durante tratamientos continuados de cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma, mientras dure dicho ingreso hospitalario. Previo acuerdo

expreso con los empresarios/as, esta reducción de jornada no retributiva podrá ser acumulada en jornadas completas.

ARTICULO 32.- IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Todas las condiciones que se pactan en este convenio en cualquier materia afectarán por igual a ambos sexos. De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Empresa está obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptarán medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que negociarán y, en su caso, acordarán, con la RLPT, en la forma que se determine en la legislación laboral.

Las partes firmantes de este Convenio declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trabajo y oportunidades, no admitiéndose discriminación por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación a un sindicato, etcetera.

ARTICULO 32.1.- IGUALDAD

a) Igualdad de oportunidades: Las partes afectadas por este convenio, y en la aplicación de este, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en las condiciones laborales por razones de sexo, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicado, así como por razones de lengua, dentro del estado español.

b) Igualdad efectiva de mujeres y hombres: Este compromiso conlleva remover los obstáculos que puedan incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positiva u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación. La empresa, está obligada a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.

c) Planes de igualdad: De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidad en el ámbito laboral y, con esta finalidad, en tal caso se compromete adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los/as trabajadores/as en la forma que se determine en la legislación laboral.

ARTICULO 32.2.-PROTOCOLO PARALAPREVENCIONDELACOSO SEXUAL, MORAL Y POR RAZON DE SEXO EN EL TRABAJO

La Ley orgánica para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, dando un paso más allá de lo estipulado por el estatuto de los trabajadores y la ley de prevención de riesgos laborales establece en su artículo 48 la necesidad de que las empresas promuevan condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, laboral y el acoso por razón de sexo, así como el arbitraje de procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Los firmantes del presente Convenio se comprometen a trabajar en la implantación de políticas, con distribución de normas y valores claros en todos los niveles de la organización, que garanticen y mantengan entornos laborales libres de acoso sexual, psicológico y por razón de sexo donde se respete la dignidad de las personas trabajadoras y se facilite el desarrollo de las personas.

Estas medidas se negociarán con la RLPT, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

Los representantes de las personas trabajadoras deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y moral y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de las personas trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlo.

ARTICULO 32.3.- LENGUAJENO SEXISTA

La posibilidad de que la utilización de modos de expresión no sexista, garantes de la presencia de la mujer en plano de igualdad, pudiera representar una dificultad añadida a la lectura y compresión del presente Convenio Colectivo, mueve a manifestara los firmantes de este texto, que toda expresión, incluidas las que definen una actividad o condición, como los de trabajador/a, empresario/a, delegado/a, afiliado/a, etc. es utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos性, salvo en aquellos casos que por imperativo legal correspondan a la mujer.

ARTICULO 32.4.- PROTOCOLO LGTBI

La Ley 4/2023 recoge en su artículo 15 la necesidad de que las empresas de más de 50 personas trabajadoras cuenten con un conjunto planificado de medidas y recursos para garantizar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI.

El Plan de LGTBI deberá incluir las siguientes medidas:

Acceso al empleo

Las empresas deberán implementar medidas para erradicar estereotipos en el acceso al empleo de las personas LGTBI.

Esto implica una formación adecuada para quienes participan en los procesos de selección, será necesario establecer criterios claros que prioricen la idoneidad de la persona para el puesto de trabajo, independientemente de su orientación e identidad sexual o su expresión de género, con especial atención a las personas trans como colectivo especialmente vulnerable.

Clasificación y promoción profesional

Los convenios y acuerdos de empresa regularán los criterios para la clasificación, promoción profesional y ascensos, asegurando que no haya discriminación directa o indirecta hacia las personas LGTBI.

Las decisiones se basarán en elementos objetivos, como la cualificación y capacidad, garantizando el desarrollo profesional en igualdad de condiciones.

Formación, sensibilización y lenguaje

Las empresas incluirán en sus planes de formación módulos específicos sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, enfocándose en la

igualdad de trato y la no discriminación.

Esta formación se dirigirá a toda la plantilla, incluidos mandos intermedios y directivos.

Los contenidos mínimos incluirán:

- Difusión de las medidas LGTBI del convenio colectivo aplicable y su alcance.
- Conocimientos básicos sobre diversidad sexual, familiar y de género según la Ley 4/2023.
- Protocolo de acompañamiento a personas trans en el empleo, si aplica.
- Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso discriminatorio y violencia por orientación e identidad sexual, expresión de género y características sexuales.

Además, se fomentará el uso de un lenguaje respetuoso con la diversidad.

Entornos laborales diversos, seguros e inclusivos.

Se promoverá la diversidad en las plantillas para crear entornos laborales inclusivos y seguros, garantizando protección contra comportamientos LGTBI-fóbicos, especialmente a través de protocolos contra el acoso y la violencia en el trabajo.

Permisos y beneficios sociales

Los convenios o acuerdos colectivos deberán reconocer la realidad de las familias diversas, incluyendo cónyuges y parejas de hecho LGTBI.

Se garantizará el acceso a permisos, beneficios sociales y derechos sin discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Asimismo, se asegurarán condiciones de igualdad para el disfrute de permisos relacionados con consultas médicas o trámites legales, especialmente para las personas trans.

Régimen disciplinario

Se integrarán infracciones y sanciones en el régimen disciplinario de los convenios colectivos por comportamientos que atenten contra la libertad sexual, orientación e identidad sexual y expresión de género de los trabajadores.

El protocolo de actuación frente al acoso y la violencia contra las personas LGTBI deberá incluir:

- Medidas para garantizar la igualdad del colectivo LGTBI.
- Acciones para prevenir, detectar y actuar ante un caso de acoso o violencia ante estas personas trabajadoras.

Por tanto, la estructura y contenido del protocolo ante situaciones de acoso por orientación e identidad sexual y expresión de género se ajustará, como mínimo, a los siguientes apartados:

Declaración de principios

Se manifestará un compromiso explícito e inequívoco de la empresa por no tolerar ningún tipo de práctica discriminatoria considerada acoso por razón de orientación e identidad sexual y expresión de género. Cualquier conducta de esta naturaleza quedará expresamente prohibida.

Ambito de aplicación

Este protocolo se aplicará a todas las personas que trabajan en la empresa, sin importar el vínculo jurídico que las une a ella, siempre que desarrollen su actividad dentro del ámbito organizativo. También se aplicará a personas candidatas en proceso de selección, personal de puesta a disposición, proveedores, clientes y visitantes.

Principios rectores y garantías del procedimiento

- Agilidad y diligencia: las investigaciones y resoluciones deberán realizarse sin tardanza, respetando los plazos establecidos en el protocolo.
- Respeto a la intimidad: se garantizará la dignidad de las personas afectadas, ofreciendo un tratamiento justo a todas las partes involucradas.
- Confidencialidad: todas las personas participantes en el procedimiento tendrán la obligación de mantener la estricta confidencialidad de la información relacionada con las denuncias presentadas, ya sea en proceso de investigación o resueltas.
- Protección de la víctima: se asegurarán medidas de protección ante posibles represalias, cuidando la seguridad y salud de la víctima, considerando las posibles consecuencias físicas y psicológicas derivadas de la situación, así como las circunstancias laborales.
- Contradicción: se garantizará una audiencia imparcial y un trato justo para todas las personas involucradas.
- Restitución de la víctima: en caso de que el acoso haya alterado las condiciones laborales de la víctima la empresa deberá restituirla en sus condiciones anteriores, si así lo solicita.
- Prohibición de represalias: queda expresamente prohibido cualquier acto de represalia, incluidas amenazas y tentativas contra quienes presenten denuncias o colaboren en investigaciones.

Procedimiento de actuación

El protocolo definirá el procedimiento para la presentación de quejas y denuncias, así como el plazo máximo para su resolución, en consonancia con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que regula la protección de quienes informen sobre infracciones normativas.

La denuncia podrá ser presentada por la persona afectada o por alguien que ésta autorice siguiendo el procedimiento establecido ante la persona designada de la comisión de investigación.

• El contenido y su alcance deben adaptarse a la información recogida en el Real Decreto 1026/2024.

CAPITULO 5 CLAUSULAS DE EMPLEO

ARTICULO 33.- PERSONAL DE PLANTILLA

Para mejor control de la plantilla, las empresas se obligan a fijar en los centros de trabajo el escalafón general de sus productores, con expresión de: categoría, especialidad y antigüedad, e indicando si es fijo o eventual y si están sujetos a contratos de trabajo.

Los escalafones se harán por duplicado ejemplar. Uno será entregado a los representantes de los trabajadores, los cuales, a su vez, deberán firmar dichos escalafones; otro quedará para la empresa; Se hará entrega cada seis meses, y si con anterioridad a este convenio no se hubiesen realizado, se entregará el primero a los treinta días siguientes a la firma del Convenio.

ARTICULO 34.- PROMOCION

El personal con categoría de peón y auxiliar administrativo, que lleve en su empresa cuatro o más años de manera ininterrumpida en la misma categoría profesional,

pasará a percibir los emolumentos de la categoría de especialista o la de oficial de 2º administrativo, respectivamente.

El personal con categoría de especialistas, oficiales de 3ª u oficiales de 2ª, al cumplir cinco años de servicios en la empresa, con dicha categoría, tendrán derecho a solicitar y tomar parte, en el examen tal y como viene regulado en el anexo 2º. Si obtuvieran la aprobación y existiera plaza vacante en la categoría superior correspondiente, pasarán a ocuparla y de no haber vacante comenzarán a percibir los salarios correspondientes a la misma, continuando en su categoría anterior con derecho a cubrir la primera vacante que se produzca.

Se mantiene la categoría de oficial de 1ª especial, y permanecerán en ella las y los oficiales de 1ª que sepan desarrollar con toda perfección las condiciones establecidas en el mencionado anexo para su categoría y especialidad."

ARTICULO 35.- CESES

Las personas trabajadoras que deseen cesar voluntariamente en el servicio de las empresas vienen obligadas a poner en conocimiento de las mismas dicha circunstancia cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- A) Técnicos titulados, técnicos no titulados y jefes o titulados administrativos. 1 mes.
- B) Administrativos, subalternos y obreros: 12 días.

El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a una reducción equivalente a los días de retraso en la comunicación, pudiendo llevarse a cabo esta reducción de los devengos que correspondan por partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias y vacaciones. Esta reducción se calculará sobre las percepciones del anexo salarial.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar y al finalizar dicho período los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación, imputable a la empresa, llevará aquejado el derecho de la persona trabajadora a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso.

La empresa vendrá obligada a preavisar, con los mismos plazos que la persona trabajadora, en caso de terminación del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la persona trabajadora a ser indemnizado con el importe de un salario por cada día de retraso en el preaviso.

ARTICULO 36.- FINIQUITOS

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y la persona trabajadora, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo III de este Convenio y con los requisitos y formalidades establecidos en los párrafos siguientes.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Federación de Empresarios del Metal de la Provincia de Cádiz (FEMCA), tendrá validez únicamente, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido. La Organización patronal (FEMCA) vendrá obligada a llevar un registro que contenga los datos anteriores expresados.

Una vez firmado por la persona trabajadora este recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad de la persona trabajadora, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

La persona trabajadora podrá estar asistido por un RLPT o, en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio, en el acto de la firma del recibo de finiquito.

ARTICULO 37.- DESPIDOS

Cuando se originen detenciones o prisiones preventivas por delitos comunes, se considerarán como suspensión temporal de la relación laboral, hasta que el organismo competente dicte sentencia o se verifique el sobreseimiento del expediente. En el caso de que la sentencia sea absolutoria, la persona trabajadora se incorporará a su puesto de trabajo en el plazo no superior a diez días laborables.

Igualmente no será motivo de despido la falta de trabajo por detención de la persona trabajadora, cuando dicha detención sea motivada por conflictos laborales o político-sociales ajenos a la empresa que no tengan repercusión en la misma, entendiéndose que dicho tiempo de detención o prisión se considerará como suspensión temporal de la relación laboral, siendo la readmisión ajena a la sentencia que, en su día, dictasen los organismos competentes, o al sobreseimiento del expediente, siempre que la persona trabajadora se reintegre a su puesto de trabajo en el plazo de diez días laborables desde su puesta en libertad. Esta condición sólo tendrá efectividad en los supuestos de detenciones o prisiones preventivas por dos veces, y en los de condena privativa de libertad por una sola vez.

ARTICULO 38.- CLASIFICACION PROFESIONAL

El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de las actividades encuadradas en el presente Convenio, se clasificará en atención a la función que desarrolla, tal y como establece el Acta de los acuerdos de modificación del Acuerdo estatal del sector del metal de 14 de diciembre de 2012 (BOE 10 de mayo de 2013).

Se acuerda la constitución de una Comisión de Clasificación Profesional, integradas por los representantes sindicales y empresariales presentes en la Comisión Mixta Paritaria, que deberá adaptar el precedente Acuerdo Estatal a las peculiaridades del presente convenio provincial antes del 31 de diciembre de 2014.

Hasta tanto no se efectúe la anterior adaptación por la Comisión de Clasificación Profesional, será de aplicación la que se contempla en el Anexo I de este Convenio, no estando las empresas obligadas a tener cubiertas todos los grupos y categorías mientras los servicios no lo requieran.

Cualquier duda, incidencia o error de interpretación, será resuelto por la Comisión Mixta Paritaria del presente Convenio.

ARTICULO 39.- CONTRATOS DE TRABAJO

Las empresas se comprometen a la utilización de las distintas modalidades de contratación de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

La Comisión de Seguimiento y Vigilancia de contratación, constituida en el seno de la Comisión Mixta paritaria, conocerá de los distintos tipos de contrato que se utilicen por las empresas.

Todos los contratos de trabajo se presumen concertados por tiempo indefinido. No obstante, podrán concertarse contratos de duración determinadas en los supuestos que marca la Ley.

Cuando el contrato de trabajo no se concierte por escrito o cuando la persona trabajadora no sea dada de alta en la Seguridad Social en los plazos reglamentarios, el contrato se entenderá concertado por tiempo indefinido.

Asimismo, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan suscribir la filosofía inspiradora del acuerdo "para la estabilidad en el empleo y la negociación colectiva" alcanzado entre las patronales CEOE y CEPYME, con las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO., entendiendo ambas partes la necesidad de dar estabilidad en el empleo.

Tal y como establece el art. 49.1 del ET., por expiración del tiempo convenido, a la finalización del contrato, excepto en los contratos formativos y el contrato de duración determinada por causa de sustitución, la persona trabajadora tendrá derecho a percibir una indemnización de cuantía equivalente proporcionalmente al tiempo trabajado, de 1 día de salario por cada mes de servicio.

ARTICULO 40.- CONTRATO DURACION DETERMINADA

Para los contratos de duración determinada por circunstancias de la producción, cuando la causa sea imprevisible, la duración máxima será de 9 meses. Es posible la prórroga cuando el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, mediante acuerdo de las partes y una sola vez, siempre que la duración total del contrato no exceda la duración máxima.

El personal eventual de este tipo de contrato no podrá exceder el 20% de la plantilla fija.

Para los contratos de duración determinada por circunstancias de la producción, cuando la causa sea ocasional, previsible y de duración reducida y delimitada, la duración máxima será de 90 días en el año natural. Esto significa que las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de 90 días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos 90 días no podrán utilizarse de manera continua.

A la finalización de cada contrato, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a percibir una compensación económica, equivalente a un día de salario por mes trabajado, si así establece el art. 49.1 del ET.

ARTICULO 41.- FIJO DISCONTINUO

Las partes firmantes, ante la ausencia de una regulación específica en el ámbito estatal, consideran necesario establecer criterios objetivos, formales y transparentes para el uso del contrato fijo discontinuo en el ámbito provincial, en el marco de las competencias permitidas en materia de organización del trabajo.

El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo, conforme a lo dispuesto en el art. 16 del estatuto de los trabajadores, se concertará para la realización de los siguientes tipos de trabajos:

- a) Trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada.
- b) Trabajos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan períodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados, con independencia de la duración de los mismos.
- c) Trabajos consistentes en la prestación de servicios en el marco de la ejecución de contratas mercantiles o administrativas que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa.

El contrato de trabajo fijo-discontinuo se deberá formalizar necesariamente por escrito, debiendo quedar reflejado los elementos esenciales de la actividad labor establecidos en el art. 16.2 del ET, como la estimación de la duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria (estos últimos podrán tener carácter estimatorio sin perjuicio de ser concretados en el llamamiento), etc.

El llamamiento deberá realizarse de forma fehaciente por escrito, dejando constancia de la debida notificación a la persona interesada (mensaje de texto, WhatsApp, correo electrónico, ...), con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación y con una antelación mínima, siempre que sea posible, de 5 días laborales. De no cumplirse este plazo, la no personación de la persona trabajadora no conllevará la renuncia a la relación laboral, ni la cesión de su puesto en la preferencia para futuros llamamientos.

En la notificación de llamamiento deberá indicarse la fecha de incorporación, turno de trabajo y centro de trabajo.

La persona trabajadora mantendrá su posición en el orden de llamamiento en el censo hasta que no haya acumulado al menos 60 días de trabajo, como consecuencia de uno o más llamamientos.

Las empresas, junto con la RLPT en caso de existir, se comprometen a elaborar censos que se utilizarán como herramientas para el orden de llamamiento. El censo para los llamamientos de las personas trabajadoras, se realizarán atendiendo a la antigüedad de la persona trabajadora, creándose uno para cada una de las especialidades laborales incluidas en cada empresa.

En las empresas que no cuenten con RLPT, el censo se ordenará por antigüedad dentro del oficio y considerando los requerimientos específicos de la prestación.

El llamamiento e interrupción se realizará atendiendo al censo como criterio principal, y teniendo en cuenta la formación, polivalencia, homologaciones, capacidades, evaluación del desempeño y habilidades exigidas para el puesto. En caso de igualdad de condiciones entre dos candidatos, se realizará el llamamiento por orden de antigüedad en el puesto/categoría y/o grupo profesional, o en su caso por el sistema u orden que se pacte con el comité de empresa o delegados de personal.

Se considerará causa justificada a la no incorporación del llamamiento las siguientes, siempre que se acrede debidamente ante la empresa con carácter previo a la fecha de inicio tras el llamamiento:

- Estar en situación de IT declarada por facultativo de la entidad competente y acreditarlo. Encontrarse en suspensión del contrato por nacimiento de hijo/a adopción o acogimiento, o estar al cuidado de familiar dependiente.
- Comparecencia obligada ante la autoridad pública por exigencia de esta cuando exista incompatibilidad horaria.
- Encontrarse en situación de alta en otras empresas. La presente causa operará una única vez. El siguiente llamamiento no se producirá sin que haya transcurrido al menos un mes desde la no incorporación.

Se determina que, en contratas, subcontratas y concesiones administrativas, el plazo máximo de inactividad se corresponderá con el tiempo de espera de recolocación entre subcontrataciones, y será de un plazo máximo de 6 meses. Una vez cumplido dicho plazo, la empresa adoptará las medidas coyunturales o definitivas que procedan.

Anualmente, la empresa actualizará el censo junto con la RLPT en aquellas que exista.

Para todo lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Art. 16 del ET o acuerdo de empresa.

ARTICULO 42.- JUBILACION PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO

Se podrá celebrar el contrato a tiempo parcial a instancias de la persona trabajadora, según lo previsto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, por jubilación parcial, siempre que reúna los requisitos establecidos legalmente para acceder a dicha prestación.

Será necesario el acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, en los puestos y categorías profesionales de personal de confianza de la empresa: Administrativo: jefe de 1^a y 2^a; todo el personal técnico y técnicos no titulados; los técnicos de organización del trabajo; los jefes de 1^a y 2^a de técnicos de laboratorio; los jefes de Diques y varaderos, los jefes de muelle y encargados en general, y todos los técnicos titulados a excepción del Graduado técnico sanitario.

En este sentido, la empresa concertará un contrato de relevo con una persona trabajadora adecuada, en concordancia con la normativa de referencia.

La jubilación parcial y el contrato de relevo son instrumentos esenciales para el traslado de conocimiento, rejuvenecimiento de las plantillas, mejora de la productividad de las empresas y creación de empleo en condiciones de estabilidad.

ARTICULO 43.- CONTRATO FORMATIVO

1. El contrato formativo tendrá por objeto la formación en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena en los términos establecidos en el apartado 2, o el desempeño de una actividad laboral destinada a adquirir una práctica profesional adecuada a los correspondientes niveles de estudios.

2. El contrato de formación en alternancia, que tendrá por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

- Se podrá celebrar con personas que carezcan de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional
- Se podrán realizar contratos vinculados a estudios de formación profesional o universitaria con personas que posean otra titulación siempre que no haya tenido otro contrato formativo previo en una formación del mismo nivel formativo y del mismo sector productivo.
- La actividad desempeñada por la persona trabajadora en la empresa deberá estar directamente relacionada con las actividades formativas que justifican la contratación laboral, coordinándose e integrándose en un programa de formación común, elaborado en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación suscritos por las autoridades laborales o educativas de formación profesional o Universidades con empresas y entidades colaboradoras.
- La persona contratada contará con una persona tutora designada por el centro o entidad de formación y otra designada por la empresa. Esta última, que deberá contar con la formación o experiencia adecuadas para tales tareas, tendrá como función dar seguimiento al plan formativo individual en la empresa.
- La duración del contrato será la prevista en el correspondiente plan o programa formativo, con un mínimo de tres meses y un máximo de dos años, y podrá desarrollarse al amparo de un solo contrato de forma no continuada.
- Solo podrá celebrarse un contrato de formación en alternancia por cada ciclo formativo de formación profesional y titulación universitaria.
- El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas en el centro de formación, no podrá ser superior al 65 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo.
- Las personas contratadas con contrato de formación en alternancia no podrán realizar horas complementarias ni horas extraordinarias. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.
- No podrá establecerse periodo de prueba en estos contratos.
- La retribución para estos contratos en el convenio colectivo será del 60% el primer año y del 75% el segundo que perciba el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Los contratos de formación y en prácticas tampoco podrán exceder el 20% de la plantilla media de la empresa. Esta limitación no será de aplicación a los contratos de trabajo que se encuentren en vigor en el momento de la firma del convenio hasta el vencimiento de dichos contratos.

ARTICULO 44.- EL CONTRATO DE TRABAJO PARA LA OBTENCION DE PRACTICA PROFESIONAL

Deberá concertarse dentro de los tres años, o de los cinco años si se concierta con una persona con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios. No podrá suscribirse con quien ya haya obtenido experiencia profesional o realizado actividad formativa en la misma actividad dentro de la empresa por un tiempo superior a tres meses, sin que se computen a estos efectos los períodos de formación o prácticas que formen parte del currículum exigido para la obtención de la titulación o certificado que habilita esta contratación.

- La duración de este contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de un año.
- El periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de un mes.
- El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato.
- A la finalización del contrato la persona trabajadora tendrá derecho a la certificación del contenido de la práctica realizada.
- La retribución para estos contratos en el convenio colectivo será del 75% del que perciba el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

En todo lo no recogido en este convenio, se estará a lo estipulado en el RDL 32/2021 de 28 de diciembre.

Los contratos de formación y en prácticas tampoco podrán exceder el 20% de la plantilla media de la empresa. Esta limitación no será de aplicación a los contratos de trabajo que se encuentren en vigor en el momento de la firma del convenio hasta el vencimiento de dichos contratos.

ARTICULO 45.- PERSONAL DE CONTRATAS-SUBROGACION

Solo y exclusivamente en el caso del personal de mantenimiento o limpieza industrial y bomberos, de una contrata de empresa principal, en el caso de que dicha contrata cese en la adjudicación de los servicios contratados, por terminación del contrato mercantil concertado al efecto, la nueva empresa adjudicataria estará obligada a contratar a partir de la fecha del inicio efectivo de la prestación de los servicios, excepto sus mandos intermedios, a las personas trabajadoras con seis meses de antigüedad, a las personas trabajadoras de la contrata que haya en los que concurren los siguientes requisitos:

- Que hubieran sido contratados por la contrata saliente como personal fijo o fijo discontinuo para atender las exigencias del contrato mercantil extinguido.
- Que realicen sus actividades en la empresa principal durante un período mínimo de seis meses antes de la finalización del contrato mercantil.
- Personal que en el momento del cambio se encuentren enfermos, accidentados o con excedencia forzosa, o en situación similar y cuando hayan prestado sus servicios con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo y que reúna la antigüedad mínima del apartado b.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes que se vinculan: la empresa cesante, sus trabajadores y la nueva adjudicataria. No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el caso de que la empresa adjudicataria del servicio suspendiera el mismo por un período inferior a un mes, dicho personal con todos sus derechos causara alta en la nueva empresa.

d) En los casos en que se produzca una subrogación empresarial y dentro del personal afectado por la misma existan personal vinculado por contrato de interinaje (maternidad o enfermedad) la empresa subrogada deberá hacerse cargo del personal sustituto y sustituido, sin perjuicio de que en caso de reincorporación de este, se extinga el contrato de interinaje y cese el personal sustituto.

e) Las condiciones salariales de aplicación serán las devengadas por el personal en el sexto mes anterior al cambio de empresario, añadiendo las revisiones salariales que, en su caso, procedan por aplicación del presente convenio. En dichas condiciones salariales quedará incluido el complemento salarial previsto en la disposición adicional octava.

La contrata saliente deberá facilitar a la nueva adjudicataria, con un plazo mínimo de antelación de 15 días hábiles, la relación del personal en los que concurren los requisitos antes mencionados.

La nueva adjudicataria comunicará a la RLPT de la contrata saliente y de su empresa, los trabajadores y las trabajadoras a los que se les ofrecerá la contratación en esta nueva empresa.

En caso de que la contrata saliente incumpla la obligación establecida en el párrafo anterior, quedará obligada al abono de los salarios e indemnizaciones que correspondan.

ARTICULO 46.- COMISION DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

A la firma del presente convenio se crea, en el seno de la Comisión Mixta paritaria, una mesa o Comisión de Seguimiento y Vigilancia para el cumplimiento de la legislación en materia de contratación, con estudio de todas las infracciones en dicha materia a efectos de conseguir que se apliquen los elementos correctores oportunos o, en su caso, se apliquen las correspondientes sanciones.

Esta Comisión será fundamentalmente técnica, y estará compuesta por un máximo de tres miembros por cada parte.

Esta comisión podrá ser convocada a instancia de cualquiera de las partes.

ARTICULO 47.- PLURIEMPLEO

A los efectos de erradicar el pluriempleo, se estima necesario que se aplique con el máximo rigor las sanciones previstas en la Legislación Vigente en los casos de personas trabajadoras no dados de alta en la Seguridad Social, por estar dados de alta ya en otra empresa.

Por coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo, se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los RLPT los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de contrato escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el art. 64.1.4.b del Estatuto de los Trabajadores.

El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la Autoridad Laboral.

CAPITULO 6 DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 48.- ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA

La acción sindical en la empresa se regulará por la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS- Ley 11/85 de 2 de agosto, BOE del 8/8/85), así como por lo que en esta materia se regule en el Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, se concreta que el crédito de horas mensuales retribuidas:
 Hasta 100 personas trabajadoras 20 horas.
 De 101 a 250 personas trabajadoras 25 horas.
 De 251 a 500 personas trabajadoras 30 horas.

Este crédito horario será de aplicación tanto para Delegados/as de Personal, como integrantes del Comité de Empresa, como determina el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, se acumularán en un cómputo trimestral.

Estas horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, se podrán acumular entre los pertenecientes a cada sindicato en uno o varios miembros de sus componentes, sin rebasar el máximo total determinado por Convenio, pudiéndose quedar relevado o relevados de sus trabajos sin perjuicio de su remuneración.

No se computarán dentro del baremo de horas establecido en el precepto legal antes mencionado, las horas invertidas en el seno de la empresa en negociaciones con la dirección de la empresa, previa petición dirigida por escrito a la misma.

De conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la precitada Ley Orgánica de Libertad Sindical, los representantes sindicales que participen en la Comisión Negociadora del Convenio, y que mantengan su vinculación como persona trabajadora en activo de alguna empresa afectada por la negociación, tendrá derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor negociadora.

CAPITULO 7 PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

ARTICULO 49.- SALUD LABORAL.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS

La Empresas aplicarán las medidas de prevención de riesgos laborales con arreglo a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y a los siguientes principios generales:

1. Evitar los riesgos.
 2. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
 3. Combatir los riesgos en su origen.
 4. Tener en cuenta la evolución de la técnica.
 5. La planificación de la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella: la organización, la técnica, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
 6. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
 7. Dar las debidas instrucciones a las personas trabajadoras.
 8. La Formación teórica y práctica de sus personas trabajadoras.
 9. La Dirección entregará copia de las evaluaciones de riesgos que realice a el/los Delegado/os de Prevención que haya sido elegido para tal función entre los miembros del comité de empresa o delegados de personal.
 10. Aquellas personas trabajadoras, y grupos de personas trabajadoras, que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.
 11. Las empresas afectadas por el presente Convenio, y a través de las Mutuas Patronales, efectuarán a todos las personas trabajadoras que lo deseen (con indiferencia del número de estos que ocupen), un reconocimiento médico anual, incluyendo, en su caso, una revisión ginecológica.
- Adecuándose a las distintas evaluaciones de riesgo de las funciones profesionales existentes en cada centro de trabajo, si estas lo contemplan, los reconocimientos médicos que se efectúen deberán ser específicos, incluyendo pruebas de detección de valores tumorales, si existe posibilidad de exposición a agentes cancerígenos, reprotoxicos, mutagénicos o riesgos biológicos y placas de tórax como protección de la asbestosis.

Derecho de las personas trabajadoras

1. A una protección eficaz en materia de Seguridad y Salud en el trabajo (LPRL Art. 14.1).
2. A la Salud (LPRL Art. 3 y 28).
3. A la Información (LPRL Art. 18.1 y 41.2).
4. A la Formación (LPRL Art. 19).
5. A realizar propuestas (LPRL Art. 18.2).
6. A la participación (LPRL Art. 14, 18, 33 y 34).
7. A la Vigilancia periódica de la salud (LPRL Art. 22).
8. A la denuncia (LPRL Art. 40.1).
9. A interrumpir el trabajo caso de riesgo grave e inminente (LPRL Art. 21.2 y 21.4).

Obligaciones de las personas trabajadoras en materia de Prevención de Riesgos

Corresponde a cada personas trabajadoras velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que, en cada caso, sean adoptadas, por su propia seguridad en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

Las personas trabajadoras, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

- a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquier otros medios con los que desarrollan su actividad.
- b) Utilizar correctamente los medios y equipos necesarios de protección porelempresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
- c) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
- d) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a las personas trabajadoras designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al Servicio de Prevención acerca de cualquier situación que, a su juicio, entraña por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de las personas trabajadoras.
- e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de las personas trabajadoras.
- f) Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de las personas trabajadoras.

La inobservancia de las medidas de seguridad por parte de las personas trabajadoras podrá ser motivo de sanción.

ARTICULO 50.- COMISION PARITARIA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

Se acuerda crear una Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales a fin de establecer el cauce adecuado de solución de los conflictos que, en materia de Salud Laboral, puedan producirse en las empresas sujetas a un ámbito de aplicación. Dicha Comisión tendrá las siguientes características:

1. La Comisión de Prevención de Riesgos Laborales estará integrada por un máximo de dos miembros por cada parte, dos por FEMCA y dos por el sindicato UGT- FICA.

2. Funciones:

- a. Promover e impulsar la política preventiva en el sector del metal de nuestra provincia.
- b. Conocer la evolución de los planes preventivos en las empresas.
- c. Seguimiento en el cumplimiento de las obligaciones para empresas y personas trabajadoras en la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales.
- d. Realización de estudios sobre accidentalidad y enfermedades profesionales en el sector del metal en el ámbito de nuestra provincia, así como su valoración y análisis.
- e. Promover entre empresarios y personas trabajadoras del sector de acciones formativas e informativas, en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- f. Llevará cabo cualquier otra actividad relacionada con la Seguridad y Salud Laboral que se considere de interés y aplicación general del sector.

3. La intervención de la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales se producirá:

- a. Por iniciativa de los empresarios afectados que decidan someter cuestiones relacionadas con la Salud Laboral a esta Comisión, mediante comunicación escrita dirigida a la misma.
- b. Por acuerdo mayoritario de los representantes legales de los trabajadores en la empresa o por decisión mayoritaria de éstos en ausencia de órganos de representación, mediante escrito a la Comisión en el que se adjuntará obligatoriamente comunicación previa al empresario.
- c. Por propia iniciativa, atendiendo a los requerimientos que en tal sentido le proponga la subcomisión de prevención de ámbito provincial.

4. La Comisión está facultada para recabar las informaciones que consideren necesarias para valorar los asuntos a tratar y, previa deliberación, en caso de acuerdo entre sus miembros, emitirán un dictamen escrito sobre las medidas de Prevención de Riesgos Laborales que se deban adoptar.

5. Del cumplimiento de los términos del referido dictamen se dará cuenta por escrito a la Comisión en el plazo máximo de 30 días.

6. En caso de desacuerdo entre los miembros de la Comisión, que se comunicarán por escrito al empresario afectado ya los RLPT, o directamente a las personas trabajadoras en ausencia de aquellos, las partes podrán ejercer acciones que legalmente procedan ante la Inspección de Trabajo o cualquier otro órgano administrativo y jurisdiccional.

7. En todo caso, será requisito indispensable para proceder al ejercicio de la citada acción la acreditación de haber sometido el asunto a la Comisión, mediante certificación expedida por el secretario de la misma.

8. Para las empresas de menos de seis personas trabajadoras y aquellas que carezcan de sus propios órganos de RLPT, se nombrará una subcomisión de prevención de ámbito provincial con las funciones y competencias antes señaladas. De sus actuaciones dará cuenta a la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales, que adoptará las iniciativas que crea conveniente.

9. Para trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales tendrá competencias para determinar aquellos puestos de trabajo que habrán de devengar el plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos regulado en el artículo 14 del presente convenio, previo el oportuno dictamen de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

DISPOSICIONES ADICIONALES VARIAS

PRIMERA.- DESGASTE DE HERRAMIENTAS

Las empresas facilitarán, obligatoriamente a sus personas trabajadoras las herramientas necesarias para ejecutar sus labores.

En caso de que aquellos empleen herramientas de su propiedad con autorización de la empresa, ésta abonará el desgaste de las mismas.

SEGUNDA.- FORMACION CONTINUA

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan incorporar íntegramente, asumiéndolo, el acuerdo de 10 de marzo de 1994 por el que se acordó constituir la "Comisión Paritaria de Formación Continua para el sector del Metal de la Provincia de Cádiz".

La Comisión Paritaria que regula el Art. 3º del presente Convenio queda facultada para renovar y desarrollar cuantas iniciativas sean conducentes a la aplicación de dicho Acuerdo, y que queda incorporado al Convenio como Anexo del mismo.

Asimismo, ambas partes suscriben el III Acuerdo sobre Formación Continua firmado en diciembre de 2000.

TERCERA.- SUMISION AL SERCLA DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS Y DETERMINADOS CONFLICTOS INDIVIDUALES

Las personas trabajadoras y la empresa o empresas comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, una vez agotado, en su caso, los trámites ante la Comisión Paritaria se someterán a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos bajo las contenidas en la Resolución de 2 de junio de 1998, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone la inscripción, depósito y publicación del acuerdo por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Acuerdo interprofesional sobre resolución extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales en Andalucía.

En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior e inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, periodo de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los

conflictos individuales, previstos en el acuerdo interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

En caso de sanción disciplinaria que incluya suspensión de empleo y sueldo, la empresa valorará la posibilidad de que la fecha de cumplimiento de dicha sanción se concrete una vez celebrado el SERCLA, o al menos, tres semanas después de la imposición de la sanción.

CUARTA.- ANTIGÜEDAD y ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA

El personal afectado por el convenio que perciban la antigüedad consolidada lo harán manteniendo su montante como condición personal más beneficiosa, no siendo absorbible ni compensable y revalorizando dicha cantidad con el incremento que se pacta en el convenio para los restantes conceptos salariales.

No podrá percibirse de manera acumulada la antigüedad consolidada prevista en la presente disposición y el plus de empleo estable contemplado en el artículo 19 del presente convenio colectivo, de modo que en tal circunstancia se percibirá tan sólo uno de los dos complementos, aquél de cuantía superior para cada concreto trabajador o trabajadora.

QUINTA.- PROMOCION

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan establecer un sistema de promoción que sustituya al existente en las derogadas ordenanzas laborales; conforme a lo acordado a nivel nacional en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal, de fecha 20 de marzo de 2009, fundamentalmente en lo que se refiere a la Clasificación Profesional establecida en el capítulo III del mismo y al Código de Conducta Laboral del capítulo IV.

SEXTA.- COMPLEMENTO PERSONAL DEL PLUS PENOSO, TOXICO Y PELIGROSO INCONDICIONADO (ANTIGUO PPTP INCONDICIONADO)

El personal que a la fecha de la firma del presente convenio viniera percibiendo el complemento personal del PPTP incondicionado de la disposición Adicional Octava del convenio colectivo 2013-2016 lo continuarán percibiendo en los mismos términos y de acuerdo con lo allí establecido según los importes que resulten de la actualización prevista en el art. 4 Bis del presente convenio colectivo.

El texto referido del convenio colectivo 2013-2016 es el siguiente:

“Se establece un complemento personal por día efectivamente trabajado para los trabajadores de las categorías que se recogían en el antiguo artículo 15, sexto párrafo del anterior Convenio Colectivo, que estuvieran en alta a la fecha de la firma del presente convenio y vinieran percibiendo la primera circunstancia del plus del artículo 15 del Convenio anterior y, por tanto, lo percibiesen de manera incondicionada desarrollando o no de manera efectiva trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.”

Este complemento personal será de 9,34€ para el 2024, por día efectivamente trabajado, con un tope máximo de 20 días por mes, y se mantendrá mientras sigan vinculados contractualmente con la empresa en virtud del contrato vigente a la fecha de la firma de este convenio.

Este complemento personal es incompatible con los pluses contemplados en el artículo 15 y con el incremento del plus de empleo estable de la disposición adicional séptima.

El “personal obrero, profesionales de oficio, chofer de grúas, chofer de camión y máquinas automáticas, que preste sus servicios en factorías y grandes industrias y talleres o empresas auxiliares que trabajan para las mismas, según contrato mercantil (concretamente, las personas de ese taller o empresa auxiliar que trabajan para dicho contrato mercantil), que empiecen a cobrarlo para igualar al que lo estaba cobrando anteriormente, empezará percibir el presente plus según lo descrito posteriormente en esta disposición adicional, hasta alcanzar el 100% de su importe en 2030.

En relación concreta a los chóferes de grúas, chóferes de camión y máquinas automáticas que cobren exclusivamente salario según convenio, por tanto, que no tengan acuerdos particulares de mejora. Si dicho acuerdo de mejora fuese inferior al valor de este plus, cobrará el de mayor cuantía.

Este complemento se percibe por día de trabajo efectivo con un máximo de 20 días mensuales por aquellas personas trabajadoras que preste toda la jornada en el tajo.

Este concepto será incompatible con el cobro de los pluses del artículo 14, en todo caso se percibirá el que sea más favorable. En caso de que la persona trabajadora percibiera el plus de empleo estable y le correspondiera el PPTP incondicionado, percibirá el de mayor importe, (teniendo en cuenta que el plus de empleo estable puede incluir el incremento del plus de empleo estable y una circunstancia del tóxico-penoso-peligroso).

Las empresas que tengan pactadas una primera circunstancia en condiciones precios mejores aplicará la compensación y/o absorción en términos mensuales.

Este complemento personal será de 2,88€ para el 2025, equivalente al 30% del valor del PPTP incondicionado. Se devengará desde el momento de la firma del convenio, sin efectos retroactivos. Para años sucesivos, el valor del PPTP incondicionado se incrementará en el porcentaje acordado hasta llegar al 100% en 2030, incluyendo el incremento salarial pactado (IPC) en la siguiente progresión.

2026: 40% de PPTP26 (PPTP25 + IPC 2025)

2027: 50% de PPTP27 (PPTP26 + IPC 2026)

2028: 65% de PPTP28 (PPTP27 + IPC 2027)

2029: 85% de PPTP29 (PPTP28 + IPC 2028)

2030: 100% de PPTP30 (PPTP29 + IPC 2029)

SEPTIMA.- INCREMENTO DEL PLUS DE EMPLEO ESTABLE

El personal contratado a partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo que tengan derecho a percibir el plus de empleo estable previsto en el artículo 18 del presente convenio colectivo, tendrán derecho a percibir una cantidad adicional de 1,10 € por día efectivamente trabajado, para el 2024, con un tope máximo de 20 días al mes, siempre y cuando hubieran tenido derecho a percibir la primera circunstancia del plus penosos, tóxicos y peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 14 del precedente convenio colectivo 2021-2023 y, por tanto, lo percibiesen de manera incondicionada desarrollando o no de manera efectiva trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. Este incremento no será percibido por las personas trabajadoras que tengan derecho a percibir la segunda y tercera circunstancia del actual complemento tóxico previsto en el art. 14 del presente convenio colectivo.

ANEXO I

		TECNICOS	GRUPO
		Ingeniero, Arquitectos y licenciados	1
		TECNICOS	GRUPO
		Graduados Técnicos Sanitarios. Perito aparejador	2
OPERARIOS	EMPLEADOS	TECNICOS	GRUPO
Contramaestre, Maestro Industriales, Maestro de taller.	Jefe de 1ª de Laboratorio. Jefe de 1ª Administrativo.	Jefe de diques y varaderos. Delineante proyectista. Jefe de muelles y encargado en general. Técnico de Seguridad.	3
OPERARIOS	EMPLEADOS		GRUPO
Oficial de 1ª. "A". Encargados. Buzos y H. Ranas. Maestro de 2ª	Delineantes de 1ª Técnicos de Organización de 1ª y Analista de 1º de Laboratorio. Jefe de 2ª Administrativo. Jefe de 2ª Laboratorio		4
OPERARIOS	EMPLEADOS		GRUPO
Oficial de 1ª Oficio. Oficial de 2ª Oficio. Conductor de camiones y grúas..... Jefe de taller. Capataz especialista. Capataz de peones Titulados	Cajeros 100 trabajadores. Cajeros de 100 a 250 trabajadores. Oficial 1ª admvo. Oficial 2ª admvo. Delineantes de 2ª. Analista de 2ª		5
OPERARIOS	EMPLEADOS		GRUPO
Oficial de 3ª. Chofer turismo. Conductor grúas y Máquinas Aut.	Listero. Almacenero. Telefonista. Auxiliar de oficina. Auxiliar de organiz. Auxiliar de laboratorio. Auxiliar administrativo. Vigilante.		6
OPERARIOS	EMPLEADOS		GRUPO
Peón Especialista. Mozo de almacén Aprendiz			7

ANEXO II TABLAS SALARIALES

CATEGORIA PROFESIONAL	2024	2025
	Sº. BASE	Sº. BASE
PERSONAL OBRERO		
Peón	49,85 €	51,25 €
Especialista	50,16 €	51,56 €
Mozo de almacén	50,16 €	51,56 €
PROFESIONAL DE OFICIO		
Oficial de 1ª A	52,05 €	53,51 €
Oficial de 1ª	51,43 €	52,87 €
Oficial de 2ª	50,83 €	52,25 €
Oficial de 3ª	50,42 €	51,83 €
PERSONAL SUBALTERNO		
Listero	1.519,67 €	1.562,22 €
Almacenero	1.511,80 €	1.554,13 €
Chofer Turismo	1.552,08 €	1.595,54 €
Chofer Camión y Grúa Autom.	1.552,91 €	1.596,39 €
Conductor Grúa y maquinaria auto.	1.552,91 €	1.596,39 €
Vigilante	1.486,57 €	1.528,19 €
Telefonista	1.492,66 €	1.534,45 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe 1ª	1.731,42 €	1.779,90 €
Jefe 2ª	1.679,05 €	1.726,06 €
Cajero (empresa menos de 100 Trabajadores/as.)	1.665,84 €	1.712,48 €
Cajero (empresa 100 a 250 Trabajadores/as.)	1.674,31 €	1.721,19 €
Oficial de 1ª	1.617,19 €	1.662,47 €
Oficial de 2ª	1.579,63 €	1.623,86 €
Auxiliar	1.514,31 €	1.556,71 €
Viajante	1.617,19 €	1.662,47 €

CATEGORIA PROFESIONAL	2024	2025
	Sº. BASE	Sº. BASE
PERSONAL TECNICO - TECNICO NO TITULADO		
Jefe de Taller	1.731,83 €	1.780,32 €
Maestro de Taller	1.631,73 €	1.677,42 €
Maestro 2 ^a	1.619,04 €	1.664,37 €
Contramaestre	1.631,73 €	1.677,42 €
Encargado	1.594,78 €	1.639,43 €
Capataz Especialista	1.529,60 €	1.572,43 €
Capataz de peones Titulados	1.523,17 €	1.565,82 €
CATEGORIA PROFESIONAL	2024	2025
	Sº. BASE	Sº. BASE
TECNICO DE OFICINA		
Delineante proyecto	1.692,21 €	1.739,59 €
Dibujante Proyecto	1.690,96 €	1.738,31 €
Delineante 1 ^a	1.617,19 €	1.662,47 €
Delineante 2 ^a	1.573,10 €	1.617,15 €
Auxiliares	1.519,66 €	1.562,21 €
TECNICO DE ORGANIZACION DEL TRABAJO		
Técnico de Organización de 1 ^a	1.618,17 €	1.663,48 €
Técnico de Organización de 2 ^a	1.578,25 €	1.622,44 €
Auxiliares de Organización	1.531,04 €	1.573,91 €
TECNICO DE LABORATORIO		
Jefe de 1 ^a	1.746,72 €	1.795,63 €
Jefe de 2 ^a	1.674,94 €	1.721,84 €
Analista 1 ^a	1.650,98 €	1.697,21 €
Analista 2 ^a	1.531,05 €	1.573,92 €
Auxiliar	1.518,06 €	1.560,57 €
TECNICO DE DIQUES Y MUELLES		
Jefe de Diques y Varaderos	1.724,34 €	1.772,62 €
Jefe de Muelle y Encargado General.	1.631,73 €	1.677,42 €
Buzos y Hombres Rana	1.667,98 €	1.714,68 €
TECNICO TITULADO		
Ingenieros Arquitectos y Licenciados	1.930,69 €	1.984,75 €
Peritos y aparejadores	1.883,81 €	1.936,56 €
Técnicos de Seguridad	1.883,81 €	1.936,56 €
Maestro Industrial	1.666,94 €	1.713,61 €
Graduado Técnico Sanitario	1.664,52 €	1.711,13 €
PLUSSES Y COMPLEMENTOS	2024	2025
	PLUS	PLUS
Art.-5 Plus de Transporte	5,60 €	5,76 €
Art.-7 Festivo	70,58 €	72,55 €
Art.-10 Transporte y dietas		
Dieta completa	48,76 €	47,00 €
Media dieta	20,85 €	23,50 €
Art.-13 Quebranto de moneda	42,69 €	43,89 €
Art.-15 Pluses toxicos Penoso y Peligroso		
1 circunstancia	2,21 €	2,28 €
2 circunstancias	10,29 €	10,58 €
3 circunstancias	11,19 €	11,50 €
Art.-18 Plus Embarque	52,41 €	53,87 €
Art.-19 Plus empleo estable anual	743,29 €	764,10 €
Art.-20 Fondo Económico	161,12 €	165,63 €
Art.-22 Bocadillo	1,57 €	1,61 €
Art.-32 Bolsa estudio	16,08 €	16,53 €
Art.-32 Bolsa estudio anual	160,81 €	165,32 €
Art.-32 Ayuda a personas con capacidades diferentes	108,25 €	111,28 €
Disp. A. 6 ^a Complemento personal PPTP incondicionado	9,34 €	9,60 €
Disp. A. 7 ^a Incremento plus empleo estable	1,10 €	1,13 €

**ANEXO III
MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL**

Nºm. _____

Fecha de expedición. _____

RECIPO DE FINIQUITO

D. _____ que ha trabajado en la Empresa _____ desde _____ hasta _____ con la categoría de _____ declaro que he recibido de ésta la cantidad de _____ Euros en concepto de liquidación total por mi baja en la empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo con ello con la Empresa.

En a de de El trabajador,

El trabajador (1) usa de su derecho a que esté en la firma un representante legal suyo en la Empresa, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

(1) SI o NO.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por _____

SELLO Y FIRMA

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

Firmas.

Nº 200.875

**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ**

CONVENIO O ACUERDO: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

Expediente: 11/13/0286/2025

Fecha: 02/12/2025

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: ROCÍO PILAR ALMAGRO GARCÍA

Código 11100022132019.

Visto el texto de el ACUERDO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 14/11/25, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226 /2020,de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado ACUERDO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, en la fecha certificada. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, Fdo.: DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN.

**ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN
INDICE GENERAL**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Ámbito Temporal y Vigencia

Artículo 3. Condiciones más beneficiosas

Artículo 4. Comisión de interpretación y seguimiento

CAPÍTULO II. JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Artículo 5. Jornada Laboral

Artículo 6 Teletrabajo

Artículo 7. Carrera Profesional

Artículo 8. Vacaciones y Asuntos Particulares

Artículo 9. Control de Puntualidad y Asistencia

Artículo 10. Fiesta Patronal de Santa Rita, 24 y 31 de diciembre

CAPÍTULO III. EXCEDENCIAS Y PERMISOS.

Artículo 11. Excedencias

Artículo 12. Permisos de los Funcionarios

Artículo 13. Permisos No Retribuidos

Artículo 14. Procedimientos

CAPÍTULO IV. DERECHOS SOCIALES.

Artículo 15. Jubilación

Artículo 16. Mejora Voluntaria
Artículo 17. Ayuda por Familiar Discapacitado Físico o Psíquico
Artículo 18. Póliza de Seguro
Artículo 19. Reconocimiento Médico
Artículo 20. Asistencia Jurídica y Expedición de Certificaciones
Artículo 21. Ropa de trabajo y Carnets Profesionales
Artículo 22. Subvenciones
Artículo 23. Anticipos reintegrables de nómina
CAPÍTULO V. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
Artículo 24. Seguridad y Salud Laboral. Prevención de Riesgos Laborales
CAPÍTULO VI. DERECHOS SINDICALES.
Artículo 25. Derechos Sindicales
CAPÍTULO VII. PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES. RÉGIMEN INTERIOR.
Artículo 26. Formación y Promoción
Artículo 27. Movilidad del Personal
Artículo 28. Sustituciones
CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
Artículo 29. Régimen Disciplinario
CAPÍTULO IX. GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.
Artículo 30. Gratificaciones por Servicios Extraordinarios
Artículo 31. Participación en órganos colegiados y comisiones técnicas
Disposición Adicional primera
Disposición Adicional segunda
Disposición Transitoria
Disposición Final primera
Disposición final segunda

ACUERDO RÉGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Ámbito de Aplicación:

El presente Acuerdo Regulador afectará al personal funcionario y funcionarios interinos del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción. Se incluyen igualmente los funcionarios en prácticas que realicen efectivamente las funciones de la plaza que pretende ocupar a la finalización del proceso selectivo, caso contrario se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 2.- Ámbito Temporal y vigencia.-

Este Acuerdo extenderá sus efectos desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026. Tendrá efectos retroactivos desde el 1 de Enero de 2025

El Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, al menos, con un mes de antelación a su vencimiento. De no producirse denuncia de ninguna de las partes, se entenderá prorrogado por períodos sucesivos de un año hasta que se produzca denuncia o se apruebe un nuevo Acuerdo.

Una vez denunciado en el plazo máximo de una anualidad se procederá a una nueva negociación manteniéndose la vigencia durante dicho plazo. De no llegarse a acuerdo se procederá, si así lo deciden las partes, a un procedimiento de arbitraje. En todo caso se mantendrá la vigencia del presente Acuerdo hasta la resolución arbitral o la firma de nuevo acuerdo.

Artículo 3.- Condiciones más beneficiosas:

Todas las condiciones económicas más beneficiosas que, por cualquier motivo, puedan disfrutar algunos trabajadores municipales incluidos en su ámbito de aplicación, tendrán la consideración de complementos transitorios, siendo absorbibles por los sucesivos incrementos salariales que para el conjunto del personal puedan producirse, y en la cuantía del 50% de los aumentos retributivos a que pudiera tener derecho con carácter anual en el futuro en las retribuciones complementarias, con exclusión de la productividad y servicios extraordinarios fuera de la jornada de trabajo.

Serán nulos y no surtirán efecto alguno, los acuerdos o pactos individuales que puedan suscribirse al margen de los procedimientos de modificación de las condiciones de trabajo previstos en presente Acuerdo.

Artículo 4.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Las partes acuerdan la creación de una Comisión paritaria de seguimiento e interpretación del Acuerdo Regulador, que asumirá las funciones de interpretación de las normas contenidas en el mismo, así como el seguimiento de su aplicación. En el seno de la comisión de seguimiento se hará referencia al plan de igualdad aprobado por este ayuntamiento y se actuará de acuerdo con lo establecido en dicho plan) Igualmente entenderá de cuántos conflictos puedan derivarse de la misma, siendo preceptivo su informe cuando dichos conflictos afecten al conjunto del personal funcionario adscrito a un departamento, así como podrá informar de los conflictos individuales, sin ser sometidos a su consideración y consulta. Si de tales consultas no se alcanza acuerdo entre las partes, se emitirá igualmente informe donde se señalarán las motivaciones de cada una de ellas, acordándose lo pertinente por la Alcaldía-Presidencia.

Dicho procedimiento de consulta no suspenderá las medidas acordadas por los órganos competentes de manera reglamentaria, salvo las consultas que afecten al menos a un departamento o Delegación, debiendo emitirse el preceptivo informe con anterioridad a la resolución definitiva. Si los informes no se emiten en el plazo conferido al efecto, se continuará el trámite reglamentario por los órganos competentes. Las consultas a la Comisión paritaria serán siempre por escrito, y se presentarán en el plazo máximo de tres días desde la adopción de la medida que da lugar a la consulta, debiéndose emitir informe en plazo no superior a quince días desde su recepción por la Comisión Paritaria.

Están legitimados para iniciar el trámite de consultas a la Comisión aquellos funcionarios o funcionarias directamente afectados.

Si las partes así lo acuerdan, podrá ejercer labores de mediación entre los funcionarios, individualmente o de manera colectiva, en cualquier asunto que tenga relación con el Acuerdo Regulador.

Serán parte de la Comisión las secciones sindicales con representación en la Mesa de Negociación del Personal Funcionario y el Excmo. Ayuntamiento, cuyo número será como máximo de cinco por la parte social y los que se designen por el Ayuntamiento. Se entenderá que existe Acuerdo cuando presten su conformidad la representación del Excmo. Ayuntamiento, y los representantes de las secciones sindicales que sumen al menos la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Personal. Se tendrá en cuenta tanto la delegación del voto por la parte social, así como su ponderación, de tal manera que cada representación sindical tendrá una ponderación de voto proporcional a su representación en la Junta de Personal.

Presidirá las reuniones el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde, o concejal en quien delegue, e igualmente formarán parte de la Comisión, sin voto, el Secretario de la misma que será el de la Mesa de Negociación, y el Jefe de Personal, o persona en quien este delegue.

Se convocará a instancia de cualquiera de las partes, por escrito y con un mínimo de tres días de antelación. La reunión se celebrará en un máximo de siete días hábiles desde la recepción de la solicitud por el Secretario de la Comisión. Tanto las solicitudes de reunión de la Comisión, como las de realización de consultas se residenciarán en la Jefatura de Personal, que será igualmente la encargada de notificar a las partes.

Los acuerdos que se alcancen por la Comisión Paritaria serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, por un plazo máximo de cinco días hábiles.

CAPITULO II. JORNADA LABORAL Y VACACIONES.

Artículo 5.- Jornada Laboral:

La jornada ordinaria para el año 2025 será de 35 horas semanales 1533 horas anuales

Jornada Flexible:

Los empleados municipales, sometidos a jornada 1 (rpt) podrán acogerse a la flexibilidad horaria tanto a la entrada como a la salida, en la franja horaria de 7 h a 8.45 h, en la salida en franja horaria de 14.00 h a 16.00 h, resultando obligatorio la presencia del empleado en su puesto de trabajo entre las 9.00 h y las 14.00 h, con la excepción de aquellos empleados que tengan otorgadas la reducción horaria, debiendo haber completado un computo total semanal de la jornada legalmente establecida, el último día laborable de la misma.

El personal a jornada completa disfrutará de una pausa por un periodo de 30 minutos, que se computará como trabajo efectivo, sin que ello afecte en conjunto a la prestación del servicio de la dependencia o servicio.

Por necesidades del servicio se podrán realizar jornadas especiales, particularmente las jornadas en régimen de turnos y en régimen de jornada partida. Igualmente se podrán establecer otros regímenes de Jornada extraordinaria que afectarían a departamentos concretos y que no encaje en ninguna de las anteriores. La aplicación de dichas jornadas por el Ayuntamiento en el futuro deberá someterse a la Comisión Paritaria que emitirá informe en los términos del art. 4.

El funcionario que desarrolle su trabajo en cualquiera de dichos regímenes, percibirá la retribución correspondiente en su complemento específico conforme a la RPT, "Manual de Valoración, Área de dedicación, Régimen de Jornada". La modificación de la jornada de manera puntual, vinculada a la existencia de circunstancias no habituales, será retribuida conforme al Acuerdo sobre Productividad del Personal Funcionario. "Art. 2, Circunstancia 1".

Cuando un funcionario del Cuerpo de Policía Local tenga asignada jornada nocturna el día anterior a una citación judicial fijada para primera hora de la mañana, se procederá a una reorganización de su jornada de forma que, preferentemente, pase a realizar turno de tarde en ese día. Esta adaptación se llevará a cabo con la debida antelación y en coordinación con la Jefatura del cuerpo, teniendo en cuenta la planificación operativa y el adecuado equilibrio entre el servicio y el descanso del funcionario citado. Esta medida se articulará previa coordinación con la Jefatura del cuerpo, en atención a criterios operativos y necesidades del servicio

La implantación de algún tipo de jornada especial en el futuro, requerirá la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, salvo que pueda subsumirse o equipararse a las actualmente previstas en dicha Relación.

Todo el personal podrá solicitar la flexibilidad o modificación horaria por razones personales, de conciliación de la vida laboral y familiar conforme a la normativa vigente, para cuya concesión habrá que ponderar, en su caso, dichas razones, así como las necesidades e inconveniencias para el servicio.

Modificación de la jornada en verano y fiestas de la localidad. Por lo general, el personal municipal desde el 1 de junio al 30 de septiembre disfrutara de una jornada reducida de 8.00 h a 14.00 h, dicha disminución será de 3 horas durante las fiestas locales, esta reducción horaria se compensará mediante horas de formación a realizar fuera de la jornada ordinaria. La disminución de la jornada en una hora también se aplicará en Navidad, desde el 24 de diciembre al 6 de enero, y durante la Semana Santa, determinándose actualmente el modo y forma de compensación por acuerdo de la Comisión Paritaria. No obstante, se prevé la elaboración, en colaboración con las organizaciones sindicales, de un plan de formación que regule de manera estable la programación y desarrollo de dichas acciones formativas. En todo caso, se garantizará el cumplimiento del cómputo anual de la jornada laboral establecida.

El Personal funcionario que, por su régimen de trabajo o necesidades coyunturales del servicio no puedan disfrutar de dicha modificación horaria, será compensado por su trabajo efectivo en dicho periodo en los seis meses siguientes a su realización, si bien el cómputo de las horas o días a compensar se efectuará en el mes siguiente al de su realización, por la Delegación correspondiente que deberá contar con el visto bueno de la delegación de personal.

Respecto a la jornada especial de la Policía Local y su bolsa de horas, se deja constancia de que:

Los criterios para su disfrute serán los siguientes:

- Las horas de disponibilidad será establecido por la Jefatura de forma equitativa entre el personal, y dichas horas quedarán a disposición de la Administración, que será la única competente para determinar su uso, en función de las necesidades del servicio.

- La disponibilidad se distribuirá, como mínimo, en bloques de 8 horas.
- Su distribución será a lo largo del año, incluyendo turnos de mañana, tarde y noche, fines de semana y festivos.
- En todo momento primará la organización del servicio.
- Solo podrá disfrutarse por horas sueltas en casos excepcionales (picos sueltos de menos de 8h), a criterio del trabajador.

Jornada especial de trabajo por proximidad a la jubilación

A partir de los 60 años, previa solicitud del interesado, el personal del Ayuntamiento de la Línea, con independencia del régimen de jornada que tenga asignado, podrá beneficiarse de una jornada especial de trabajo, consistente en la reducción de una hora que, con carácter general, se podrá disfrutar, bien al comienzo o bien al final de la jornada, sin merma alguna de sus retribuciones por un periodo máximo de 3 años.

Esta reducción horaria se compensará mediante cursos de formación que el empleado impartirá fuera de la jornada ordinaria, por un cómputo total de horas efectivas equivalentes a la reducción disfrutada. En todo caso, será el plan de formación, elaborado en colaboración con las organizaciones sindicales, el que regule las condiciones, contenidos y modalidades de dicha compensación.

Igualmente, a petición expresa del interesado, se podrá disfrutar esta reducción de la jornada en régimen de acumulación, es decir, de manera consecutiva, en un solo periodo anual, resultando el computo de la acumulación el tiempo efectivo de trabajo.

Trámite.- El trabajador que cumpla los requisitos para beneficiarse de esta jornada especial, deberá solicitarlo con al menos 3 meses de antelación a la fecha en la que tenga previsto el inicio del disfrute de la reducción.

Artículo 6.- Teletrabajo.- Mediante la negociación colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.bis del TREBEP así como el art. 37 de la LFPA, se regulará la modalidad de prestación de servicios a través del teletrabajo. El acuerdo que se adopte entre este Excmo. Ayuntamiento y las organizaciones sindicales presentes en Mesa General de Negociación Común, como desarrollo de este artículo, contemplará el siguiente contenido mínimo:

- Puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias administrativas, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.
- La prestación del servicio dea) la consideración del teletrabajo como aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del teletrabajo tendrá carácter voluntario y reversible, salvo en los supuestos excepcionales, debidamente motivados.
- El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos derechos y deberes, individuales y colectivos, que el resto del personal que preste sus servicios en la modalidad presencial, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.
- Los criterios objetivos para el acceso a esta modalidad de prestación de los servicios.
- En relación con los puestos de trabajo, se establecerán los puestos susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo.
- Los medios tecnológicos necesarios para desarrollar la actividad que la administración proporcionará a quienes trabajen en esta modalidad.
- El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

Artículo 7.- Carrera Profesional

1. Las partes reconocen la necesidad de implantar una nueva carrera administrativa articulada en torno al desempeño del puesto de trabajo y al desarrollo de las competencias de los/las empleados públicos, por lo que acuerdan establecer mecanismos horizontales de progresión y reconocimiento en la carrera que permitan avanzar profesionalmente y consolidar la posición alcanzada en su trayectoria profesional.

2. La carrera horizontal consistirá en la progresión de categoría personal, sin necesidad de cambiar de puesto, a estos efectos se valorará la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los reconocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad. la progresión de la carrera horizontal reunirá las siguientes características:

- Voluntaria: corresponde a cada empleado/a decidir su incorporación al sistema de progresión en la categoría personal en que consiste la carrera horizontal.
- Individual: la carrera horizontal representa el reconocimiento personal al desarrollo y trayectoria profesional que realiza cada empleado.
- De acceso consecutivo y gradual en el tiempo: el progreso en la carrera horizontal consiste en el acceso consecutivo a las distintas categorías personales, previo cumplimiento de los requisitos que se prevean para cada tramo de la misma.
- Retribuida por categorías personales.

3. Para hacer posible la carrera profesional horizontal del personal empleado, el Excmo. ayuntamiento negociará con los representantes sindicales un reglamento que regulará la progresión alcanzada por el personal dentro del sistema de carrera profesional, así como los criterios y reglas del procedimiento que se utilizará para evaluar y concretar la cuantía del complemento de carrera profesional o desempeño como retribución complementaria en los términos previsto en el TREBEP y en la LFPA.

El reglamento deberá contemplar la creación de una comisión de evaluación de la carrera profesional y órgano equivalente, que se encargará de velar por el cumplimiento del propio reglamento y evaluar los niveles de progresión alcanzados.

Artículo 8.- Vacaciones y asuntos particulares.- Vacaciones. Las vacaciones anuales consistirán en 22 días hábiles, o los que en cada momento disponga la Normativa estatal o autonómica de aplicación, y el régimen de disfrute será el señalado en la Resolución de 28/02/2019 de la Secretaría de Estado de la Función Pública, o las que en el futuro se puedan dictar. El periodo vacacional -se disfrutará preferentemente en los meses de junio a septiembre, y se verá incrementado en los días correspondientes a la antigüedad acreditada del trabajador en el Excmo. Ayuntamiento, de conformidad y en los términos de la citada resolución. Igualmente si ambos cónyuges trabajan en el

Ayuntamiento, se respetará el derecho a que ambos disfruten su periodo vacacional en las mismas fechas, si así lo solicitaran y sujeto siempre a las necesidades del servicio. El personal de la Policía Local y otros funcionarios cuyo régimen de trabajo esté sometido a circunstancias estacionales o dependan de actividades ajenas al Ayuntamiento, deberá establecer, previa negociación colectiva, el régimen de restricciones a la concesión de vacaciones en los periodos en que concurren tales circunstancias.

Salvo en los casos de finalización de la relación funcional por cualquier motivo con el Excmo. Ayuntamiento, queda prohibida, de conformidad con la normativa legal, su compensación económica.

Con anterioridad al 28 de febrero se elaborará por cada Unidad o Departamento el correspondiente calendario anual de vacaciones, del que se dará traslado a la oficina de personal para su aprobación definitiva. De no elaborarse el calendario de vacaciones, por el Jefe de la Unidad o Servicio, o Concejal Delegado se procederá a fijar el calendario de vacaciones procurando atender en lo posible las preferencias del personal. Su aprobación definitiva se tramitará igualmente a través de la oficina de personal. Cualquier modificación de las vacaciones por la Administración deberá realizarse por escrito y con quince días a la fecha prevista de inicio de las mismas, salvo causa de urgente e inaplazable necesidad. Igualmente cualquier trabajador o trabajadora municipal podrá solicitar la modificación de las fechas de disfrute de sus vacaciones inicialmente previstas por causas debidamente justificadas y de especial gravedad, que le serán concedidas salvo imposibilidad por necesidades del servicio. Todo ello sin perjuicio de los sistemas de asignación de periodos vacacionales en vigor en otras delegaciones municipales actualmente existentes, particularmente la Policía Local.

Las vacaciones se disfrutarán necesariamente en el año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente.

Todo el personal municipal disfrutará de 6 días de asuntos particulares previstos en el TREBEP, aplicándose, en cualquier caso, las previsiones legales al respecto, en particular el aumento de días de permiso en función de la antigüedad, 24 y 31 de diciembre en fines de semana, etc..., así como los que se deduzcan del presente Acuerdo. El régimen de disfrute de tales días será el previsto en las Resoluciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas. Será de aplicación, en cualquier caso, la ampliación del número de días de asuntos propios que pudiera acordar el Gobierno.

Artículo 9.- Control de puntualidad y asistencia:

A la hora de inicio de la jornada laboral efectiva, el funcionario deberá haberse incorporado a su puesto de trabajo, así como atender el mecanismo de control de asistencia que en cada momento se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento.

Las faltas de puntualidad inferiores a 15 minutos no generarán expediente disciplinario de forma automática, sin perjuicio de su registro, seguimiento acumulado y valoración a efectos del desempeño profesional.

Esta previsión se aplicará exclusivamente al personal sin jornada flexible, es decir, aquel sujeto a jornada fija, en cuyo caso se admitirá dicha tolerancia puntual dentro de los límites establecidos.

En todo caso, los empleados con jornada flexible deberán cumplir obligatoriamente la franja de presencia mínima de 8:45 h a 14:00 h, sin que les sea de aplicación esta tolerancia.

Esta medida se basa en la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 410/2024, de 5 de marzo de 2024, que reconoce que los registros horarios deben permitir márgenes razonables de cortesía dentro del régimen sancionador, siempre que no exista reiteración o perjuicio para el servicio.

En caso de falta de asistencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente, o cualquier otro motivo, el trabajador estará obligado, salvo imposibilidad manifiesta y justificada, a comunicar de forma inmediata su ausencia a su departamento que los trasladará a los servicios de personal.

El régimen de control de puntualidad y ausencias se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente, y en particular la referida Resolución de 28/02/2019.

Artículo 10.- Fiesta Patronal de Santa Rita, 24 y 31 de diciembre

Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las dependencias municipales, y si coincidieran en sábado o domingo, se dispondrá de un día de asuntos particulares adicional por cada uno de ellos. Los trabajadores que por razón del servicio o el régimen de trabajo de su departamento estén imposibilitados para su disfrute, tendrán derecho a dos días adicionales de asuntos particulares siempre que se haya prestado el trabajo efectivo y no se haya producido compensación económica alguna por trabajar en dichos días.

Igualmente el personal municipal dispondrá de un día adicional de asuntos particulares por la festividad de Santa Rita. La compensación por reducción de jornada que se pueda deducir por lo anterior, será acordada en el seno de la comisión paritaria.

CAPITULO III.- EXCEDENCIAS Y PERMISOS.-

Artículo 11.- Excedencias:

Los funcionarios municipales tendrán derecho a la obtención de las excedencias previstas en el art. 89 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 12.- Permisos de los funcionarios.-

Los trabajadores municipales tendrán derecho al disfrute de los permisos retribuidos previstos en los arts. 48 y 49 del Estatuto Básico del Empleado Público.

El régimen de disfrute de los mismos será el previsto en las Resolución del 28/08/19 de la Secretaría de Estado de la Función Pública.

Enfermedades graves.- El trabajador tendrá derecho a ausentarse de su puesto de trabajo por el tiempo indispensable el día de la cita médica para acompañar a un hijo o hija, padres o cónyuge, así como para asistirles en tratamientos o pruebas médicas derivadas de enfermedades graves que requieran ausencias prolongadas.

Dicho permiso se enmarca en lo dispuesto en el artículo 49.e) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo al permiso por cuidado de familiar, y se desarrolla conforme al Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, sobre prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, modificado por la Orden TMS/103/2019, de 6 de febrero (Listado completo de enfermedades graves publicado en el BOE-A-2019-1961).

El tiempo de ausencia será el indispensable para la realización de dichas asistencias o tratamientos, debiendo justificarse debidamente. En el caso de que varios familiares del mismo núcleo trabajen en este Ayuntamiento, solo uno de ellos podrá acogerse simultáneamente a este permiso.

Permiso día examen.- Permiso día del examen.(1 DÍA) Según la Secretaría de Estado de Función Pública, el permiso debe concederse por el tiempo mínimo pero también suficiente para que la norma cumpla su objetivo de hacer posible la concurrencia a exámenes y pruebas definitivas de aptitud debiendo valorarse, por tanto, los distintos extremos que conlleve la realización de una prueba o examen.

Dicha previsión legal fue desarrollada inicialmente en la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictaban instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado, posteriormente derogada y sustituida por la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, que mantiene en términos similares la concesión de "permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional reconocido, durante los días de su celebración".

El personal que desempeñe sus funciones bajo un régimen de turnos, o con horarios rotativos, tendrá derecho a la liberación total del servicio durante el día completo del examen, definido como el periodo comprendido entre las 00.00 h. y las 23,59 horas del día señalado para la prueba.

En los casos en la que el trabajador está asignado al turno de noche inmediatamente anterior al día del examen (de 22:30 h a 06:30 h), quedará exento de realizar dicho turno desde su inicio a las 22:30 h. Sin embargo, deberá incorporarse al turno que comience a las 22:30 h del propio día del examen si fuera el caso.

En cuanto a los permisos por conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como los derivados de violencia de género, serán los previstos en la normativa vigente, y en particular en el TREBEP.

Artículo 13.- Permisos no retribuidos:

Los funcionarios municipales tendrán derecho a un permiso sin retribuir por un periodo máximo de tres meses cada dos años. Su concesión dependerá de las necesidades del servicio debidamente acreditadas.

Artículo 14.-Procedimiento:

Todas las peticiones de disfrute de los permisos se realizarán con un mínimo 3 días de antelación, salvo los relativos a matrimonio, embarazo, adopción, atención al menor o disminuido y permisos no retribuidos que se realizarán con un mínimo de 15 días de antelación.

Los permisos cuya causa sea imprevisible, se solicitarán al momento de producirse el hecho causante, salvo imposibilidad manifiesta que se acreditará en su momento, incluidos los Asuntos Propios.

Las solicitudes a la oficina de personal se acompañarán de informe del Departamento o Delegación acreditando que no afectan a la prestación del servicio.

La denegación de permisos, licencias y vacaciones será en todo caso mediante resolución expresa

La concesión de los permisos no retribuidos requerirá siempre resolución expresa de la Alcaldía-Presidencia.

CAPITULO IV.- DERECHOS SOCIALES:

Artículo 15.- Jubilación.

A.- La jubilación del personal, - afectado por el presente acuerdo regulador se producirá conforme a las previsiones al respecto de la Ley General de la Seguridad Social.

B.- Jubilación parcial.- El Excmo. Ayuntamiento favorecerá la jubilación parcial anticipada o parcial de sus trabajadores, mediante acuerdos individuales con los trabajadores interesados.

El trabajador a partir de los 60 años y antes de su edad legal de jubilación, que cumpla los requisitos establecidos al efecto en el rd 1131/2002, de 31 de octubre, tendrá derecho a jubilarse parcialmente y continuar prestando servicios en el ayuntamiento a tiempo parcial. El ayuntamiento queda obligado a aceptar cuantas solicitudes de jubilación parcial se le formulen, siempre que las mismas reúnan los requisitos exigidos legalmente y las condiciones establecidas en el presente precepto. Simultáneamente a la jubilación parcial de los trabajadores de menos de 65 años, el ayuntamiento contratará un nuevo empleado. Este nuevo contrato de relevo lo será en los términos establecidos en el rd 1131/2002, sometiéndose la contratación al procedimiento y requisitos establecidos en el acuerdo regulador.

El procedimiento para solicitar la jubilación parcial deberá iniciarse con un preaviso mínimo de 3 meses mediante solicitud formal por escrito al departamento de recursos humanos.

Salvo que la normativa aplicable no lo permita en ese momento, esta previsión se aplicará en cuanto la legislación lo autorice expresamente.

El Excmo. Ayuntamiento favorecerá la jubilación anticipada o parcial de sus trabajadores dentro de las posibilidades que permite la normativa de seguridad social vigente.

C.-Premio de jubilación.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 5/2023, de 7 de junio de la función pública de Andalucía, se regula el premio de jubilación para el personal del ayuntamiento de la línea de la concepción en los términos y condiciones establecidos en dicha norma.

A la jubilación del trabajador, y en concepto de ayudas sociales, el ayuntamiento abonara una cantidad fija por importe de 4000 euros.

Para perfeccionar el derecho deberá acreditar una antigüedad de al menos 10 años al servicio en el ayuntamiento de la línea, así como estar de alta en el ayuntamiento a la fecha del hecho causante.

Los trabajadores con antigüedad superior a 10 años en el ayuntamiento, que sean declarados por los organismos oficiales correspondientes en situación de invalidez permanente en cualquiera de sus grados derivada de enfermedad común, tendrán derecho a una indemnización calculada conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 16.- Mejora voluntaria.

El Excmo. Ayuntamiento mejorará las prestaciones que por Incapacidad Temporal prevé la normativa de seguridad social, mediante el abono de los complementos por enfermedad oportunos, hasta alcanzar el 100% del salario bruto del trabajador con independencia de la contingencia de la baja médica. Se entenderá como salario bruto los conceptos de carácter fijo de que disfrute, con exclusión de gratificaciones extraordinarias y complemento de productividad.

Al objeto de disminuir el absentismo laboral por enfermedad común y de agilizar los trámites de las incapacidades permanentes por dicha contingencia, se establecerán los acuerdos de colaboración necesarios con la unidad de valoración médica de incapacidades (UMVI) de la delegación provincial de la consejería de la Junta de Andalucía.

En todos los casos se tendrá en cuenta lo estipulado en la ley orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y especialmente en su artículo 7.3

El denominado personal integrado que, al momento de la aprobación del acuerdo con la UMVI no hubiese hecho uso de este beneficio, podrá actuar del siguiente modo:

- Tras la aprobación del acuerdo con la UMVI se remitirá escrito por parte del área de función pública y RR.HH. para que expresen su voluntad o no de incorporarse al nuevo sistema.
- Aquellas personas que se muestren favorables podrán ser requeridas en los mismos términos que el resto de los empleados públicos de la corporación, siendo conocedoras de que se hará uso de aquellos datos conservados en los registros de la corporación que sean necesarios para la actuación de la UMVI.
- Aquellas personas que no respondan quedaran excluidas del sistema y, consecuentemente también, de los beneficios previstos para los casos de jubilación anticipada e incapacidad, así como la mejora voluntaria en los casos de IT, cuando corresponda.
- Igualmente les serán de aplicación las mismas normas existentes en los acuerdos de mejoran para el personal afectado por el presente acuerdo

Artículo 17.- Ayuda por familiar con discapacidad física o cognitiva.

Los funcionarios que tengan familiares con discapacidad física o cognitiva, que convivan con ellos y a su cargo, recibirán una ayuda mensual de 150€. Las solicitudes se acompañarán de certificación de minusvalía y dependencia expedida por el órgano competente de la Junta de Andalucía. Sus efectos se retrotraerán a la fecha de la certificación.

Esta ayuda es incompatible con la percepción por el familiar disminuido de ingresos por trabajo personal o pensión de la Seguridad Social o Derechos pasivos.

Artículo 18.- Póliza de Seguro.

El Ayuntamiento suscribirá Póliza de Seguro con efectos desde la contratación del trabajo, que cubrirá los siguientes riesgos:

- 1.- Invalidez en grado de Incapacidad Permanente Total o Absoluta derivadas de accidente.
- 2.- Muerte por accidente de trabajo y accidente no laboral

Su importe será de 15.000€ en caso en cualquiera de dichas contingencias. En el supuesto de I.P. Total el derecho del trabajador a su percibo, se perfeccionará a la fecha de la declaración de invalidez, si bien en caso de reincorporación al trabajo por alta médica, será de aplicación lo dispuesto para la indemnización por I. Permanente derivada de enfermedad común del art. 13.

Si el Ayuntamiento incumple su obligación de suscripción de la póliza con entidad aseguradora, abonará igualmente la indemnización y a su cargo.

Igualmente el Excmo. Ayuntamiento contratará una póliza de seguro al objeto de cubrir los daños que puedan sufrir los funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones públicas en su patrimonio personal. Para su percibo se requerirá resolución judicial tras la interposición de la oportuna denuncia. Su importe será por el valor real del objeto, y en ningún caso será superior a 12.000€.

Artículo 19- Reconocimiento Médico.

Los trabajadores tendrán derecho a un reconocimiento médico con carácter anual de conformidad con la normativa vigente al respecto. Así mismo la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras será llevada a cabo según el Plan de vigilancia de la salud con la programación, periodicidad y protocolos especificados en el mismo y con la ejecución de los exámenes de salud específicos por puesto de trabajo que de él se desprenden.

Artículo 20.- Asistencia Jurídica y expedición de certificaciones.

El personal municipal tendrá derecho a la prestación de asistencia jurídica por parte del Ayuntamiento en caso de conflicto derivado del ejercicio de sus funciones. Dicha asistencia se llevará a cabo directamente por los servicios jurídicos municipales.

Igualmente la expedición de certificaciones por el Secretario General tendrá carácter gratuito para los trabajadores municipales.

Artículo 21.- Ropa de Trabajo y carnets profesionales.

1.- El Ayuntamiento vendrá obligado a proporcionar uniforme o ropa de trabajo adecuado, conforme a las medidas de prevención de riesgos laborales, con carácter anual a los trabajadores adscritos a los departamentos en los que sea obligatoria la ropa de trabajo tanto de invierno como de verano. Su uso será obligatorio para los trabajadores, siendo causa disciplinaria su no utilización.

Si tales uniformes o ropa de trabajo fueran considerados EPIs en la Evaluación de Riesgos, el Ayuntamiento vendrá obligado a proporcionárselos a los trabajadores cuantas veces sea necesario, con independencia de que la desidia o el desinterés en la conservación del material pueda ser motivo de sanción.

2.- El Ayuntamiento abonará el importe de la renovación del carné de conducir exclusivamente a aquellos trabajadores que, por razón del puesto de trabajo, deban utilizar vehículo municipal de manera habitual y acreditada para el desempeño efectivo de funciones inherentes al mismo.

Esta necesidad deberá constar expresamente en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) o bien quedar debidamente justificada mediante informe motivado de la Delegación correspondiente, en atención a las tareas efectivas que exijan desplazamientos frecuentes por motivos de servicio. Quedan excluidos aquellos supuestos en los que el

uso del vehículo se produzca de forma esporádica, residual o esté vinculado a actividades no relacionadas directamente con el desempeño de funciones municipales.

Se aplicará el mismo criterio restrictivo a los casos en que la legislación determine la necesidad de colegiación profesional, no procediendo el abono cuando la colegiación se exija para actividades ajenas al Ayuntamiento.

Artículo 22.- Subvenciones.

Todos los trabajadores municipales tendrán derecho a una subvención en concepto de adquisición de prótesis dentales, auditivas, gafas graduadas u otros productos similares, siempre que no tengan finalidad estética. La cuantía máxima será de 300€ anuales.

En los casos en que el importe justificado mediante la correspondiente factura sea inferior a dicha cantidad, se abonará exclusivamente el importe reflejado en la misma.

Se excluyen del percibo de dicha ayuda aquellas prótesis que entren dentro del campo de aplicación de la seguridad social, y que sean precisas para la mejora de la salud. Quedan en este sentido excluidas las de orden meramente estético.

Esta subvención afecta a los trabajadores municipales, cónyuge e hijos que convivan con el trabajador y a su cargo, lo que se acreditará por el interesado mediante factura a su nombre o del familiar beneficiario.

Artículo 23.- Anticipos reintegrables de nómina

La concesión de anticipos reintegrables estará sujeta a la concurrencia de circunstancias imprevistas que afecten al trabajador, tales como enfermedad, avería o rotura del vehículo necesario para el desplazamiento al trabajo, catástrofes derivadas de incendio o inundaciones, devolución de pluses o haberes percibidos indebidamente, embargos u otras situaciones excepcionales que la Comisión Paritaria considere justificadas.

No podrá solicitarse un nuevo anticipo mientras no se haya completado la devolución total del anterior.

Los anticipos no devengarán intereses y su concesión quedará supeditada a la aprobación conjunta de la Comisión Paritaria (empresa y representantes sindicales) y de la Tesorería Municipal.

El importe máximo del anticipo podrá alcanzar hasta dos mensualidades íntegras del trabajador solicitante.

- Si el importe solicitado es igual o inferior a una mensualidad, el plazo máximo de devolución será de 10 meses.
- Si el importe solicitado se encuentra entre una y dos mensualidades, el plazo máximo de devolución será de 18 meses.

La devolución del anticipo se efectuará mediante deducciones mensuales en la nómina del trabajador.

A los trabajadores a los que les reste menos de 18 meses para alcanzar la edad de jubilación forzosa, podrá concedérseles la cuantía completa del anticipo, si bien el plazo de devolución no podrá exceder del tiempo que reste hasta su cese como personal en activo. En caso de jubilación voluntaria, el trabajador deberá reintegrar previamente la totalidad del importe pendiente antes de la fecha efectiva de jubilación.

CAPITULO V.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

Artículo 24.- Seguridad y Salud Laboral. Prevención de Riesgos Laborales.

Por el Excmo. Ayuntamiento se tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aplicación, y particularmente en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Habida cuenta de las particularidades de los centros de trabajo municipales en esta materia, y que la adecuación a la normativa vigente afecta al conjunto del personal municipal, se regulará de manera unitaria para el personal laboral y funcionarios municipales de conformidad con lo dispuesto en TREBEP.

CAPITULO VI.- DERECHOS SINDICALES:

Artículo 25.- Derechos sindicales.

La constitución de las secciones sindicales, así como la elección del Comité de Empresa, composición y funcionamiento, se ajustará a lo previsto en la normativa vigente, en particular el Estatuto Básico del Empleado Público, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Igual remisión se realiza en cuanto a las garantías, funciones y competencias de representantes unitarios y delegados sindicales.

Se garantiza la acumulación de las horas sindicales de los distintos miembros del comité de empresa y, en su caso, de los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por ciento de los votos, estarán representados por un solo delegado sindical.

El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por ciento de los votos en la elección de la Junta de Personal, quedará determinada por la escala establecida en la LOLA. No obstante, quedaran representados por dos delegados sindicales, aquellos sindicatos que ostenten representación en todos los órganos colegiados, en la totalidad de la plantilla.

CAPITULO VII.- PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES. RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 26.- Formación y Promoción.

El Ayuntamiento promoverá la realización de cursos de formación para los trabajadores por sus propios medios, o bien a través de la colaboración con otras Administraciones Públicas. El aprovechamiento de dichos cursos será tenido en cuenta para la promoción profesional dentro de lo preceptuado por la normativa vigente.

De conformidad con los planes de empleo que pueda elaborar el Ayuntamiento, así como de los planes de reestructuración de la plantilla municipal, y sobre la base de la evaluación del desempeño de los trabajadores municipales, y con la necesaria participación de las representaciones sindicales o unitarios, el Excmo. Ayuntamiento se obliga a llevar a efectos la promoción profesional de sus trabajadores dentro de los límites que impone la normativa vigente.

Con carácter anual en la preceptiva negociación de la Oferta de Empleo Público, el Excmo. Ayuntamiento aprobará la convocatoria de las plazas que sean susceptibles de ocupación mediante el sistema de promoción interna.

Artículo 27.- Movilidad del Personal

Traslado de los funcionarios.- El Excmo. Ayuntamiento podrá trasladar a su personal, salvo los puestos de carácter singularizado, a unidad de trabajo distinto de su Departamento o Delegación para la realización de las funciones propias de su categoría profesional.

Dicha movilidad del personal requerirá, en todo caso, la necesaria motivación expresa por necesidades del servicio, y adecuación de la medida a la organización y plantilla municipal. Igualmente se dará traslado a la sección sindical a que pertenezca a los efectos oportunos.

Esta movilidad deberá notificarse expresamente al interesado que, en caso de disconformidad, podrá realizar las alegaciones oportunas, en un plazo no superior a 10 días.

Por la Jefatura de Personal se citará al personal afectado, así como al Jefe de Servicio o Concejal de la unidad de destino, en plazo no superior a 5 días desde la recepción de las alegaciones o desde la petición en tal sentido de los interesados, debiendo emitir informe a continuación y con anterioridad a la resolución definitiva de la Alcaldía.

El trabajador trasladado percibirá las diferencias de las retribuciones complementarias a las que pudiera haber lugar en el nuevo puesto, y en ningún caso se producirá merma retributiva en sus conceptos salariales. Se priorizará el traslado con carácter voluntario dentro del departamento o dependencia afectada, e igualmente se velará para que dicho traslado sea a puestos de similares características.

Traslado a instancias del funcionario.- Todos los funcionarios podrán solicitar su adscripción a departamento o unidad distintos a los de origen. Dichas solicitudes sólo serán admitidas si las necesidades del servicio y las necesidades de personal lo permiten. En cualquier caso quedará sujeto el Ayuntamiento a su estudio, que resolverá en función de las necesidades del servicio debidamente motivadas y previa notificación a los órganos de representación de los trabajadores.

Si dicha petición se fundamenta en razones de salud, será preciso aportar informe médico de los servicios de salud de la Junta de Andalucía y el médico de empresa. Quedan excluidas de dicho procedimiento aquellas situaciones derivadas de lesiones o padecimientos que impidan la realización de las tareas propias de su profesión u oficio, en cuyo caso se estará a las resoluciones invalidantes de la Seguridad Social.

Sí por razones del servicio no se pudiera acceder a lo solicitado, se incorporará al correspondiente registro que se creará en la oficina de personal, atendiendo en lo sucesivo tales solicitudes por riguroso orden de presentación, ponderándose únicamente ante situaciones similares, y con la misma fecha de presentación, la edad del trabajador o trabajadora. Será preceptivo informe de la Comisión Paritaria antes de la resolución definitiva del expediente.

La resolución del traslado no se sujetará a la existencia de puesto adecuado en el servicio solicitado por el trabajador, pudiendo ser trasladado a cualquier servicio o departamento en función de las necesidades organizativas.

Igualmente los funcionarios y funcionarias municipales podrán solicitar su traslado a puesto más acorde a partir de los 55 años de edad, sometiéndose al mismo procedimiento que los solicitados por motivos de salud.

En lo no recogido en el presente artículo, se estará lo dispuesto en el EBEP, y en particular en la movilidad de violencia de género o terrorista.

Artículo 28.- Sustituciones.

Al objeto de atender ausencias de los Jefes de Área de duración superior a cinco días (o inferior si existen motivos suficientes para ello), se establece la sustitución automática conforme a los siguientes criterios. La sustitución recaerá en el inmediato inferior del funcionario sustituido, y se tramitará ante la oficina de personal que dará traslado a la Alcaldía para dictar la correspondiente resolución. Durante el tiempo que durase la sustitución, el sustituto percibirá, si procediera, las retribuciones complementarias correspondientes a la categoría profesional del sustituido.

Si la sustitución se prolongase por un periodo superior al mes y por una duración indeterminada, se estará a lo establecido legalmente para la provisión de puestos de trabajo, teniendo preferencia para proceder a la provisión temporal mediante la comisión de servicios el sustituto si reuniera los requisitos legales para ello.

CAPITULO VIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

Artículo 29.- Régimen Disciplinario

El régimen disciplinario del personal funcionario se regirá por lo dispuesto en el Título VII del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, como norma de carácter básico, y por la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, como legislación autonómica de desarrollo, en cuanto resulte compatible con la normativa básica estatal.

En el marco de dicha normativa, se enumeran a continuación, a título enunciativo y no exhaustivo, algunas conductas que podrán ser calificadas como faltas leves, graves o muy graves, sin perjuicio de su adecuada valoración conforme al caso concreto.

Faltas leves: Se considerarán faltas leves:

- 1.-La falta de puntualidad si exceden de cuatro en un mes o son repetidas durante tres meses durante el semestre.
- 2.-El incumplimiento del tramo horario obligatorio de la jornada flexible o del total de horas semanales establecidas (35 horas semanales), incluso haciendo uso de la flexibilidad horaria.
- 3.-El incumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo Regulador, en particular, no comunicar en tiempo oportuno la causa de la ausencia cuando se falte al trabajo por motivo justificado, salvo causa debidamente acreditada que justifique la imposibilidad de hacerlo.

- 4.- El abandono del servicio sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo, si como consecuencia del mismo se originase perjuicio al servicio o sus compañeros. Esta falta en atención a las consecuencias del abandono del puesto podrá considerarse grave o muy grave.
- 5.- Descuidos involuntarios en la conservación del material, siempre que sean de escasa gravedad.
- 6.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 7.- No comunicar al Ayuntamiento los cambios de residencia o domicilio.
- 8.- Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo dentro de las dependencias municipales. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán consideradas como falta grave o muy grave.
- 9.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Faltas graves:

- 1.- El exceso en faltas de puntualidad de conformidad con el apartado uno anterior.
- 2.- Faltar al trabajo durante dos días en el periodo de un mes.
- 3.- Entregarse a juegos y distracciones en horas de trabajo.
- 4.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 5.- La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para el Ayuntamiento podrá ser considerada como falta muy grave.
- 6.- Simular a otro trabajador, firmando o contestando por él.
- 7.- Negligencia o desidia en el trabajo. Si implicase riesgo de accidente para él o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.
- 8.- Realizar sin permiso trabajo particulares durante la jornada o bien emplear herramientas del Ayuntamiento para usos propios.
- 9.- La embriaguez fuera del servicio vistiendo la ropa municipal.
- 10.- La reincidencia en falta leve aún de distinta naturaleza dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
- 11.- La embriaguez en horas de servicio.

Las faltas muy graves serán las tipificadas en el art. 95.2 del Estatuto Básico del Empleado Público. Igualmente se remiten al TEBEP las sanciones que corresponden en cada caso.

Igualmente en cuanto al ejercicio de la potestad disciplinaria, las sanciones, prescripción de faltas y procedimiento, se estará a lo establecido en el Título VII EBEP y demás normativa de aplicación.

Los funcionarios adscritos al cuerpo de la Policía Local, estarán a la normativa particular que regula su régimen sancionador.

Faltas leves. La imposición de sanción por una falta leve se llevará a efectos mediante un procedimiento sumario, conforme al cual, notificado el trabajador de la apertura de un procedimiento por la comisión de una falta leve, se establecerá un plazo no superior a 10 días para que pueda efectuar cuantas alegaciones considere oportuno a su derecho, bien por escrito o mediante comparecencia, a la que podrá acudir acompañado de representante sindical, ante la Jefatura de Personal o Responsable de RRHH por delegación de aquél, e igualmente, por el mismo plazo, se dará traslado a la sección sindical de su pertenencia o a la Junta de Personal si no estuviera afiliado, a los efectos oportunos. Finalmente por la Jefatura de Personal o por la responsable de RRHH se emitirá propuesta de resolución.

Concluido el procedimiento se dará traslado de lo actuado a la Alcaldía Presidencia, que acordará lo pertinente.

CAPITULO IX.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.-

Artículo 30.- Gratificaciones por servicios extraordinarios.-

Los funcionarios municipales percibirán la correspondiente gratificación por la realización de servicios extraordinarios, fuera de la jornada laboral, dicho exceso de jornada se realizará en caso de urgente necesidad debido a circunstancias extraordinarias, tales como la realización de actividades eventuales que el Excmo. Ayuntamiento venga obligado a prestar con carácter urgente, la acumulación de trabajo que sea imposible asumir en la jornada ordinaria y sea necesario afrontar para la continuidad del servicio, actividades no previsibles, etc..., así como las derivadas de fuerza mayor.

Para garantizar el cumplimiento de estos criterios, las horas extraordinarias deberán ser comunicadas, y debidamente motivadas a la oficina de personal que dará el trámite oportuno a la solicitud para su conocimiento, por la Alcaldía, así como el régimen en que se realizan. En todo caso por la Jefatura de Personal se establecerán los procedimientos de concesión de jornada extraordinaria en base a los anteriores criterios.

Las horas extraordinarias que, debido a la urgencia de su realización, no puedan ser solicitadas previamente, únicamente se podrán realizar con la autorización del Concejal Delegado, o en su defecto del concejal de personal, dando traslado inmediato a la Delegación de Personal de su realización.

La hora extraordinaria se abonará a razón del 180% del valor de la hora ordinaria, y al 200% de dicho valor si se realizan en días festivos y domingos que median entre el 24 de diciembre al 6 de enero del año siguiente, los domingos de semana santa y de la feria y fiestas locales.

Los funcionarios que deban asistir a Juicio, o sean citados por la autoridad judicial para efectuar diligencias ante el órgano judicial por razón de su servicio y fuera de su jornada laboral, percibirán en concepto de jornada extraordinaria una hora si es en los Juzgados de La Línea de la Concepción, o dos horas en los Juzgados fuera de la localidad. Si el tiempo invertido fuera superior, se estará a las horas realmente efectuadas.

Los funcionarios que deban ampliar su jornada por incomparecencia o retraso horario del siguiente turno de trabajo, percibirán dicha ampliación como horas extraordinarias.

El percibo de la remuneración por la realización de horas extraordinarias no podrá ser alegado para causar derecho a un posible complemento de productividad.

Artículo 31.- Participación en órganos colegiados y comisiones técnicas 1. Órganos colegiados

La participación del personal funcionario en órganos colegiados formalmente constituidos (como tribunales de selección o comités regulados) será retribuida mediante las indemnizaciones por razón del servicio, conforme al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y demás normativa aplicable.

Quedan expresamente excluidos de esta retribución los órganos de representación sindical y de negociación colectiva, tales como mesas generales o sectoriales de negociación, comités de empresa, juntas de personal, comisiones paritarias u otros órganos sindicales, cuya participación se entiende derivada del ejercicio de funciones representativas y no genera derecho a indemnización ni compensación económica alguna.

2. Comisiones técnicas

La participación en comisiones técnicas internas podrá ser retribuida, en su caso, mediante el complemento de productividad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- La comisión debe estar formalmente creada mediante resolución expresa.
- Debe constar un objetivo definido y una duración limitada.
- La asignación de productividad será valorada individualmente, atendiendo al grado de participación y cumplimiento efectivo de tareas.

3. Limitación y control

La productividad por participación en comisiones técnicas tendrá carácter selectivo y excepcional, y no generará derecho automático por el mero hecho de formar parte de una comisión.

Solo podrá reconocerse cuando la persona interesada acredite una participación efectiva en más de una comisión técnica durante el mismo periodo, con una implicación real y verificable que suponga una carga de trabajo significativa o especializada.

La concesión requerirá:

- Justificante firmado por el jefe de departamento o unidad responsable, acreditando la efectiva participación y contribución del interesado.
- Informe previo de la Jefatura de Personal.

Disposición Adicional Primera. Reasignación de funciones por motivos de prevención de riesgos laborales en el personal del Cuerpo de la Policía Local.

En aplicación de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, y en particular de los artículos 14 y 25 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, el personal funcionario de carrera del Cuerpo de la Policía Local que haya cumplido 55 años y acredite un mínimo de 18 años de prestación efectiva de servicios en régimen de jornada nocturna será reasignado, a petición propia, a puestos de trabajo que se desarrolle en jornada ordinaria diurna.

Esta reasignación funcional tiene como finalidad principal proteger la salud del personal frente a los riesgos asociados a la exposición prolongada al trabajo nocturno. Dicha medida implica una adaptación del puesto de trabajo que, lejos de suponer una merma en el valor de las funciones desempeñadas, conlleve la aportación de un capital profesional de alto valor para el servicio diurno, basado en la dilatada experiencia, el profundo conocimiento del municipio y la especial cualificación en la gestión operativa y la resolución de conflictos.

Para reconocer y valorar adecuadamente esta aportación, se asignará a estos puestos un complemento específico singular en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT). La cuantía de este complemento se determinará valorando la especial responsabilidad y dedicación que supone el aprovechamiento de esta experiencia acumulada para la mejora del servicio diurno, incluyendo labores de tutorización de agentes con menor antigüedad y el refuerzo de unidades estratégicas.

Se garantizará que la reasignación funcional, como medida de protección de la salud impuesta por la normativa de prevención, no suponga en ningún caso un perjuicio retributivo para el personal afectado. El mantenimiento de un nivel retributivo homogéneo se funda en el principio de no menoscabo de las condiciones laborales por la adopción de medidas preventivas y en la valoración positiva de las nuevas responsabilidades y la experiencia aportada.

Esta medida de adaptación del puesto de trabajo no constituye un pase a la situación de Segunda Actividad, siendo figuras jurídicas distintas con finalidades y regulaciones diferentes. La presente disposición se enmarca estrictamente en las obligaciones del Ayuntamiento como empleador en materia de seguridad y salud laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal afectado podrá ser requerido, de forma excepcional y debidamente justificada, para la realización de servicios extraordinarios en jornada nocturna por razones de necesidad imperiosa del servicio, operativos especiales o situaciones de emergencia, los cuales serán compensados conforme a la normativa aplicable.

No obstante, la aplicación de la presente disposición quedará en suspenso hasta tanto se emitan los informes preceptivos de legalidad y adecuación presupuestaria que determinen la viabilidad de su ejecución y, en su caso, la forma de instrumentación a través de la Relación de Puestos de Trabajo u otro mecanismo retributivo legalmente procedente.

Disposición adicional segunda.- Tanto el reglamento de teletrabajo como de carrera profesional tendrán que estar elaborados en un plazo máximo de seis meses a partir de la firma del presente Acuerdo Regulador.

Pudiendo esta administración conceder el permiso de teletrabajo por supuestos excepcionales o circunstancias acreditadas por el departamento solicitante, siendo preceptivo para su concesión el informe de la oficina de RR_HH.

Disposición transitoria.- El personal funcionario que, a fecha de 1 de enero de 2025, cumpla los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo Regulador para acogerse a la jornada especial por proximidad a la jubilación, deberá presentar su solicitud en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Con carácter estrictamente excepcional, y únicamente durante el ejercicio 2025, quienes formulen dicha solicitud dentro del plazo indicado podrán optar por

el disfrute acumulado anual de la reducción de jornada, conforme a los términos y condiciones que establezca la Comisión Paritaria.

Fuera de este supuesto excepcional, el disfrute en régimen acumulado se regirá exclusivamente por lo previsto con carácter general en el artículo 5 del presente Acuerdo.

Disposición final primera. Quedan derogados la totalidad de los acuerdos anteriores, así como aquellas instrucciones, acuerdos parciales, pactos y otras disposiciones de carácter colectivo de igual o inferior rango que afecten al personal incluido en el ámbito del presente Acuerdo, y cuantas otras puedan oponerse ser incompatibles, limitar o contradecir las previsiones del presente acuerdo.

Disposición final segunda.- deberá regular con la entrada en vigor del Acuerdo, la aplicación retroactiva del mismo, desde el 1 de enero de 2025, en aquello que resulte más beneficioso para el trabajador.

La Línea de la Concepción a 27 de Octubre de 2025. Firmas.

Nº 201.540

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

Expediente: 11/01/0222/2025

Asunto: CORRECCION DE ERRORES

Código 11102102012025

Advertido un error material en el texto del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TRANVIA DE CADIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA S.A., publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 07-11-2025 (BOP CADIZ número 213), consistente en que no se incluyó la RELACIÓN CODIFICADA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA (ANEXO II), que constaba en el texto remitido al REGCON, procede sin más su corrección, mediante la publicación de la precitada relación codificada, como anexo al referido Convenio Colectivo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1 /1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100 /2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo,

RESUELVE:

UNICO: Proceder a corregir el error materia advertido en el texto del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TRANVIA DE CADIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA S.A., publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 07-11-2025 (BOP CADIZ número 213), procediendo para ello, a ordenar publicar en el precitado Boletín Oficial, como anexo al referido Convenio Colectivo de la RELACIÓN CODIFICADA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA (ANEXO II).

Cádiz, a 11 diciembre de 2025. EL DELEGADO TERRITORIAL. Fdo.: Daniel Sánchez Román

ANEXO II

RELACIÓN CODIFICADA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA

	CAF	NIF	NAF
1	RONUA	043127****	07101288****
2	PACRM	031227****	11005141****
3	CACAJ	031238****	11005680****
4	LOBEJ	031227****	11005798****
5	CLBLJ	031235****	11005917****
6	NIART	031398****	11005965****
7	PIJIB	031231****	11006016****
8	LENAJ	031241****	11006122****
9	VAAMJ	031227****	11006226****
10	MOGRJ	031233****	11006402****
11	COBUA	031243****	11006493****
12	GOSAM	031230****	11006544****
13	BUCAF	031236****	11006568****
14	MUGUJ	031238****	11006578****
15	FRGAJ	031240****	11006857****
16	LOBOE	031242****	11006920****
17	MUPOJ	031240****	11006920****
18	PEPAM	031245****	11006929****
19	MOGRA	031257****	11007002****
20	VESOJ	031245****	11007065****
21	BAPEJ	031241****	11007072****
22	FEGAM	031236****	11007299****
23	CLBLP	031256****	11007597****
24	MACAM	044035****	11007653****

	CAF	NIF	NAF
25	MOROJ	031237****	11007715****
26	BEREF	031260****	11007890****
27	SICHJ	044044****	11007964****
28	FABLJ	044034****	11008034****
29	CAGAI	044032****	11008051****
30	ROROJ	044025****	11100111****
31	MAARE	031259****	11100127****
32	PEBAF	032862****	11100167****
33	DEMAF	031258****	11100170****
34	MECAM	034048****	11100278****
35	MAOLA	031262****	11100294****
36	IBPEO	031255****	11100388****
37	RORUF	075747****	11100565****
38	CAARJ	044034****	11100648****
39	CACOC	031262****	11100652****
40	CABEM	044040****	11100748****
41	PEPEA	044034****	11100756****
42	GIGAJ	044036****	11100865****
43	MOGUM	075815****	11100878****
44	GOBEM	075786****	11100900****
45	GOZAM	031691****	11101014****
46	ROROD	075747****	11101018****
47	AZRAJ	048903****	11101025****
48	HEGOJ	052929****	11101051****
49	MEGAM	052925****	11101115****
50	CAGAA	075816****	11101119****
51	ROCAF	052926****	11101130****
52	VIPUR	075762****	11101133****
53	BECAJ	075811****	11101149****
54	LOPEF	044035****	11101183****
55	BEMAD	044046****	11101229****
56	LOCAF	075750****	11101258****
57	ALCAC	052925****	11101272****
58	SESUI	075752****	11101299****
59	PRVAM	044038****	11101343****
60	BAQUE	044044****	11101346****
61	PAPIR	075754****	11101346****
62	ORCAJ	075752****	11101361****
63	CERAJ	044041****	11101388****
64	GAROF	031705****	11101411****
65	VAGAD	077179****	11101472****
66	COVAS	048900****	11101488****
67	FELEJ	075764****	11101530****
68	PEPUJ	075765****	11101541****
69	MAREG	075747****	11101570****
70	ALVER	076086****	11101616****
71	NOVIR	076086****	11101620****
72	HUPAF	075779****	11101645****
73	VEGAA	049559****	11101652****
74	MOPEL	076651****	11101670****
75	VEARJ	075761****	11101671****
76	OLVAS	044046****	11101673****
77	MEFED	075752****	11101674****
78	ARPEY	075814****	11101693****
79	MOGAE	076086****	11101817****
80	ASRAA	048899****	11101840****
81	ASRAA	048969****	11101840****
82	BOGAD	075776****	11101927****
83	MEMAJ	076648****	11101950****
84	PEVAM	075761****	11101951****
85	PEVAM	075773****	11101951****
86	PEGAF	075772****	11101986****
87	LOGAS	075775****	11101987****

	CAF	NIF	NAF
88	ROCOA	075779****	11102023****
89	ALARJ	076084****	11102026****
90	GOGAJ	044032****	11102173****
91	MAALA	075779****	11102190****
92	CAJIM	075771****	11102255****
93	CURAJ	048969****	11102269****
94	CURAA	049562****	11102269****
95	LECAM	044034****	11102320****
96	HELAL	075770****	11102360****
97	SARAD	075765****	11102369****
98	GOREF	044032****	11102395****
99	MEPEJ	075763****	11102420****
100	GACOV	044037****	11102458****
101	MOARJ	075778****	11102511****
102	ROPRJ	076650****	11102514****
103	ROSOP	075756****	11102520****
104	JIPED	075769****	11102529****
105	NACAE	075763****	11102534****
106	MOCAJ	076649****	11102579****
107	DOOCA	048901****	11102675****
108	FLHEJ	075799****	11102685****
109	COMOV	075766****	11102695****
110	BEDEF	048904****	11102717****
111	NUROS	076648****	11102728****
112	TOCOO	052925****	11102770****
113	ROCOA	048978****	11102852****
114	FRARJ	076444****	11102939****
115	GOMOA	045382****	11103166****
116	PALLG	075817****	11103340****
117	SICAJ	049562****	11103379****
118	OTSAI	075768****	11103413****
119	OTSAE	075779****	11103413****
120	FESAF	075747****	11103503****
121	VAGOJ	048967****	11103542****
122	ROALM	048968****	11103651****
123	HECAA	075754****	11103714****
124	DACAJ	077175****	11103715****
125	FELOM	075810****	11103750****
126	FIBEF	075761****	11103760****
127	ROJIJ	076651****	11103762****
128	MUATE	049075****	11103777****
129	ROGOJ	048974****	11103811****
130	ROCAG	045335****	11103847****
131	ARBOR	075817****	11103877****
132	ROMAF	075819****	11103878****
133	CADEJ	075774****	11103956****
134	BOGUM	034005****	11103958****
135	GURAB	075752****	11103984****
136	VAROA	075763****	11104065****
137	COGOF	052929****	11104079****
138	VAGAS	048969****	11104112****
139	OLMAL	052927****	11104118****
140	CAHEF	048972****	11104173****
141	CAGAJ	044041****	11104195****
142	DODEF	075757****	11104207****
143	TEGUJ	048903****	11104255****
144	RODEM	075755****	11104301****
145	FENAF	075766****	11104382****
146	TOLOS	049074****	11104452****
147	ROCAR	075771****	11104480****

	CAF	NIF	NAF
148	LEMOJ	076086****	11104511****
149	ZAANA	076444****	11104597****
150	MAPAJ	076443****	11104602****
151	CAFEC	075747****	11104626****
152	JOCOJ	075765****	11104636****
153	ALESJ	048971****	11104718****
154	GAVAM	048899****	11104738****
155	GOMAY	048968****	11104740****
156	GAGOE	075768****	11104754****
157	PRVAD	075779****	11104825****
158	RULOM	077177****	11104958****
159	BEOLR	048969****	11105011****
160	PIAHF	075769****	11105028****
161	GAESJ	075759****	11105112****
162	GOSAL	076082****	11105145****
163	GOSAA	077179****	11105145****
164	ESMAR	075777****	11105166****
165	COBEV	044060****	11105198****
166	TAAPD	048904****	11105216****
167	HEBRP	076089****	11105333****
168	RORIV	049563****	11105342****
169	VEDID	076648****	11105379****
170	ABCAB	075779****	11105404****
171	GOFAF	049071****	11105451****
172	OCHEF	075755****	11105455****
173	QUMOD	048978****	11105459****
174	LOORS	076086****	11105484****
175	AVCRA	076650****	11105536****
176	BAGAJ	075766****	11105560****
177	ESMOJ	044030****	11105590****
178	CAMAM	076085****	11105629****
179	ILRER	048972****	11105694****
180	DANAE	076444****	11105725****
181	ROALM	075771****	11105776****
182	CAMAJ	076088****	11105819****
183	ANCOV	049787****	11105834****
184	CAGOB	075766****	11105974****
185	SABAJ	076443****	11105984****
186	RIROA	076087****	11106010****
187	MOMOJ	049075****	11106168****
188	GOVEJ	052418****	11106206****
189	GOGAD	075769****	11106209****
190	CELEJ	049076****	11106244****
191	JIFEL	076085****	11106405****
192	MAMAE	076083****	11106607****
193	HIPUJ	048903****	11106655****
194	PIBES	076087****	11106749****
195	VEDIJ	076085****	11106828****
196	MAMOI	076084****	11106936****
197	MOMAM	076651****	11107070****
198	CACAS	076086****	11108846****
199	BAROA	044056****	11108894****
200	MUMOS	049073****	11109104****
201	BOMUJ	077174****	11110265****
202	FUARM	075775****	12101288****
203	FLGOR	009359****	28077056****
204	ASGAA	013744****	39004357****
205	CAGOJ	031236****	41015110****
206	PEHEL	045271****	52000489****

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y conforme al acuerdo de Pleno de la Corporación de 5 de julio de 2023, en el que se establece el número, retribuciones y características del personal eventual, dispone la publicación de los siguientes nombramientos de personal eventual efectuados por la Diputación Provincial de Cádiz:

PLAZA	NOMBRE Y APELLIDOS	DECRETO	FECHA	(1)	(2)
Asesor/a Técnico/a	María Martín Olmo	RPTPL-00942-2025	10/12/25	43.266,60 €	PLENA

(1) RETRIBUCIONES ANUALES (2) DEDICACIÓN

El cese del personal eventual será libre, teniendo lugar en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

11 de diciembre de 2025. La Presidenta, Fdo.: Almudena Martinez Del Junco. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid.

Nº 199.891

CONSORCIO PARA LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ EDICTO

La Junta General del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz, reunida en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2025, acordó aprobar la actualización de la tarifa, considerada como prestación patrimonial de carácter público no tributaria, para la financiación del Servicio de Transferencia, Transporte y Tratamiento de Residuos prestado a personas físicas y jurídicas que no tengan la condición de miembros del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz para el ejercicio 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ARTÍCULO 4.- TARIFAS.

La tarifa establecida se fijará conforme al precio por tonelada vigente, regularizado según el Plan de Financiación de la encomienda de gestión de las Plantas y sus sucesivas actualizaciones, incrementándose en un 10 %.

A estos efectos, la tarifa establecida durante el período 2026 será de 65,55 euros/tonelada, IVA del 10 % no incluido.

En el supuesto de vertidos de residuos realizados directamente en los depósitos establecidos para ello que no requieran transferencia, transporte, clasificación ni tratamiento previo, la tarifa se reducirá a 43,87 euros/tonelada, IVA del 10 % no incluido.

En el supuesto de recogida selectiva de plástico agrícola, la tarifa será de 31,64 euros/tonelada, IVA del 10% no incluido.

En el supuesto de transferencia y acopio de fracciones selectivas, la tarifa será de 20,95 euros/tonelada, IVA del 10% no incluido."

De acuerdo con lo previsto en los artículos 49 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 20.6 del TRHL, se somete a exposición pública el expediente durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este período se podrán presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que se consideren oportunas. Dichas reclamaciones serán resueltas por la Junta General del Consorcio. De no presentarse alegaciones de contrario, el acuerdo provisionalmente adoptado se considerará definitivamente aprobado.

El expediente se encuentra en la sede del Consorcio, sita en la Ciudad de Cádiz, en la planta cuarta del Centro de Negocios del Edificio Europa, Recinto Interior de la Zona Franca, código postal 11011 y se publicará, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web:

<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/uploads/indicadores/1765367350779.pdf>.

11/12/2025. La Secretaria del Consorcio. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez. El Presidente del Consorcio. Fdo.: Agustín Muñoz Martín

Nº 199.912

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

Mediante Decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz, SECRE-00105-2025, suscrito el 1 de diciembre de 2025, se acordó la aprobación de la suscripción de convenio con el Consorcio Institución Ferial de Cádiz para la puesta a disposición la totalidad de aplicativos que integran la Plataforma eC@DIZ, propiedad de la Diputación Provincial de Cádiz.

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procede a la publicación del referido convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz con el siguiente tenor literal:

"CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL CONSORCIO INSTITUCIÓN FERIAL DE CÁDIZ (IFECA) PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA TOTALIDAD DE APlicATIVOS QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA eC@DIZ Y OTRAS HERRAMIENTAS COMPLEMENTARIAS.

De una parte, Almudena Martínez del Junco, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, en nombre y representación de ésta, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34.1 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, Francisco Javier Vidal Pérez, Vicepresidente del Consorcio Institución Ferial de Cádiz (IFECA), en nombre y representación de éste, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 16 de sus estatutos.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la firma del presente Convenio.

EXPONENTE

Primer

Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP, establece como uno de los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, el principio de cooperación, colaboración y coordinación y la propia ley regula en su capítulo VI del Título Preliminar el Convenio como instrumento con efectos jurídicos para la formalización de acuerdos entre Administraciones para un fin común.

Segundo

Que el artículo 157.3 de la LRJSP, señala que las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, deberán consultar si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades que se pretenden cubrir. En este mismo sentido, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, con el fin de minorar al máximo los costes derivados de la implantación y desarrollo de las soluciones tecnológicas y de garantizar en todo caso el derecho de los ciudadanos a acceder electrónicamente a los servicios públicos, impone a las Administraciones en su artículo 17, el deber de tener en cuenta las soluciones disponibles que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades de nuevos sistemas o servicios o la mejora y actualización de los ya implantados.

Tercero

Que de conformidad con la política de cooperación interadministrativa que se deriva de las iniciativas de la UE en el ámbito de la administración digital y que se recogen en la LRJSP, la Diputación Provincial de Cádiz pone a disposición de las Administraciones Públicas que lo soliciten y reúnan requisitos de capacidad técnica suficiente, la utilización en modo servicio de las aplicaciones de Administración Electrónica integradas en la plataforma eC@DIZ y demás herramientas contempladas en el presente convenio.

Esta colaboración se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 157.1 de la citada ley, que establece que "las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que han sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas".

Dicha disponibilidad ha sido hecha pública en el Centro de Transferencia de Tecnología gestionado en el Portal de la Administración Electrónica de la Administración General del Estado, cumpliendo de este modo la exigencia del artículo 158 de la Ley 40/2015, que señala que "la Administración General del Estado, mantendrá un directorio general de aplicaciones para su reutilización"

Cuarto

Que el Consorcio Institución Ferial de Cádiz (IFECA), habiendo tenido conocimiento de la referida política de cooperación interadministrativa en materia de administración digital y, previo conocimiento de las utilidades y uso de las herramientas previstas en la cláusula segunda y las aplicaciones de Administración Electrónica integradas en la plataforma eC@DIZ, desarrollado por la Empresa Provincial de Información de Cádiz, S.A. (en adelante EPICSA) en calidad de medio propio de la Diputación Provincial de Cádiz, considera que la utilización de este aplicativo constituye la solución más adecuada para dar cumplimiento a las necesidades de digitalización y transparencia.

En virtud de todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es la puesta a disposición del Consorcio Institución Ferial de Cádiz (IFECA), al amparo de lo dispuesto por el artículo 157 de la LRJSP, de la totalidad de aplicativos que integran la plataforma eC@DIZ y herramientas adicionales con sus sucesivas ampliaciones y actualizaciones, así como el alojamiento en los servidores de EPICSA bajo el control de la Diputación Provincial de Cádiz de la información generada con cumplimiento de las exigencias del Real Decreto 311/2022, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración digital. Todo ello en las modalidades de software y almacenamiento como servicio (modelo de servicio Software as a Service o SaaS) según modelo de nube comunitaria operada y controlada por EPICSA.

Dicha puesta a disposición incluirá las actividades de formación para el uso de las herramientas que sean solicitadas por el cesionario y los trabajos conjuntos de adaptación, generación y carga de soportes con información de acuerdo con una planificación conjunta, así como la puesta a disposición del Centro de Atención a los Usuarios (CAU) en los términos establecidos en la cláusula cuarta.

Segunda. Funcionalidades.

La Plataforma de Administración Electrónica eC@DIZ integrala las siguientes herramientas y utilidades plenamente operativas:

- Despliegue, soporte y mantenimiento de la plataforma eC@DIZ, que incluye:
 - Tramitador TR@DIZ.
 - Oficina Virtual OFIC@DIZ.
 - Nueva Sede Electrónica SEDeC@DIZ.
 - Plataforma de Notificaciones electrónica NOTIC@DIZ
 - Módulo de firma electrónica FIRC@DIZ.
 - Portafirmas
 - Registro Entrada/Salida G-Registro
 - Archivo Electrónico Único (G-EDE)
- Despliegue, soporte y mantenimiento del aplicativo Declaración de Bienes.
- Despliegue, soporte y mantenimiento del aplicativo DECRETOS.
- Despliegue, soporte y mantenimiento del aplicativo Tablón de Edictos.
- Licencia de uso para Google Suite:
 - 12 Licencias Enterprise

Adicionalmente y previa determinación de un sistema específico de distribución de costes, podrán facilitarse las aplicaciones de e-TIR, la aplicación de Padrón de Habitantes, u otras aplicaciones desarrolladas por EPICSA.

Igualmente se podrán arbitrar las medidas necesarias que permitan compartir información mediante servicios web entre las aplicaciones de TR@DIZ y las propias del Consorcio de software libre.

Tercera. Evolución y desarrollo.

El Consorcio Institución Ferial de Cádiz (IFECA) se compromete a colaborar activamente con la Diputación Provincial de Cádiz en materia de posibles nuevos desarrollos.

En todo caso, se establecerá un marco de colaboración entre ambas entidades para el impulso de iniciativas de interés común en materia de administración digital.

Cuarta. Disponibilidad y capacidad.

La Diputación Provincial de Cádiz se compromete a ofrecer la plataforma eC@DIZ y demás herramientas previstas en este convenio a través de sistemas de infraestructura tecnológica y de comunicaciones adecuada y debidamente mantenida, 24 horas al día y 365 días al año.

En este sentido, se asumen los compromisos de aviso de las interrupciones de servicio por mantenimiento o por incidencias derivadas del mismo y puesta a disposición del Centro de Atención a Usuarios ubicado en EPICSA para incidencias del uso de las aplicaciones mediante plataforma web, con disponibilidad permanente y respuesta en horario laboral según calendario laboral.

El Consorcio Institución Ferial de Cádiz (IFECA), dispone de personal suficiente con formación técnica, capacidad de decisión y disponibilidad para la gestión y administración ordinaria y de resolución de incidencias.

Con periodicidad anual se realizará una evaluación conjunta de la capacidad consumida y una previsión de las necesidades del ejercicio siguiente.

Quinta. Compromisos de seguridad.

La Diputación Provincial de Cádiz cumple, respecto a la plataforma eC@DIZ el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en su nivel Medio, según se acredita mediante declaración de fecha 4 de abril de 2022, existiendo medidas que garantizan la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados.

La Diputación Provincial de Cádiz y el Consorcio Institución Ferial de Cádiz (IFECA) se comprometen a colaborar activamente con el objeto de cumplir con las obligaciones derivadas de la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el ENS.

A tal efecto, una vez suscrito el convenio y constituida la Comisión Mixta de Seguimiento, se reunirán las partes a los efectos de determinar, entre otros, los siguientes aspectos en materia ENS:

- Definición de responsabilidades y obligaciones. Dado que ambas organizaciones tienen designados sus roles de forma separada, se establecerán reuniones de coordinación entre el responsable de seguridad de EPICSA y el responsable de seguridad del Consorcio.
- Hoja de ruta para la adecuación al Esquema Nacional de Seguridad.
- Mecanismos de acceso al servicio (identificación y autenticación de los usuarios y administradores; protección de la información de tránsito, etc.).
- Mecanismos de coordinación en cuanto a la gestión de incidentes de seguridad ENS y LOPD.
- Acuerdos de Nivel de Servicio en lo relativo a capacidad, disponibilidad, continuidad, gestión de incidencias y gestión de peticiones de cambio.
- Gestión de cambios.
- Continuidad del Servicio.

Con objeto de preservar el intercambio seguro de información, las entidades firmantes se comprometen a que las comunicaciones vinculadas con los servicios de eC@DIZ se realicen a través de la Red SARA, NEREA, que conecta las redes de las Administraciones Públicas españolas. Todo ello sin perjuicio de que puedan utilizarse otras vías, siempre que presenten un nivel adecuado de seguridad en las comunicaciones.

Sexta. Responsabilidades en relación con los datos a alojar en el servicio prestado y su manejo y/o tratamiento.

El Consorcio Institución Ferial de Cádiz (IFECA) es el responsable del tratamiento.

La Diputación de Cádiz asumirá la responsabilidad técnica de la seguridad física y lógica de los datos gestionados.

La interacción de aplicaciones mediante servicios web incorporará los requisitos de seguridad y trazabilidad que permitan garantizar un correcto y adecuado tratamiento de los datos.

La Diputación Provincial de Cádiz, a través de EPICSA, asumirán las funciones de encargados del tratamiento con acceso a datos establecido en la legislación de protección de datos, garantizando la confidencialidad en el tratamiento de los mismos

y comprometiéndose a no divulgar o acceder indebidamente a la información sin la autorización expresa, por escrito, del Consorcio Institución Ferial de Cádiz (IFECA), dando las instrucciones necesarias al personal encargado con objeto de asegurar este compromiso (Anexo II).

En cuanto a los derechos de acceso, de rectificación, de cancelación, de oposición, de portabilidad de datos y de olvido, la Diputación Provincial de Cádiz garantizará su cooperación para facilitar la atención de dichos derechos.

La Diputación Provincial de Cádiz se compromete además a poner en conocimiento del Consorcio Institución Ferial de Cádiz (IFECA) todas aquellas intervenciones de terceras partes en la prestación de los servicios SaaS. Dichas intervenciones deberán realizarse en los mismos términos de confidencialidad y protección de datos que la propia Diputación Provincial de Cádiz asume.

Durante la prestación del servicio, la Diputación Provincial de Cádiz garantizará la conservación de los datos del cessionario, en los mismos términos que los suyos propios, que se gestionan con la misma plataforma, y según su Política de Copias de Seguridad. A este efecto, la Diputación garantizará la recuperación de la información en caso de que así fuera preciso -comprometiéndose a la realización de pruebas de restauración con la periodicidad que se considere suficiente-, y la conservación de las copias de seguridad con las medidas de cifrado necesarias.

Una vez concluido el convenio de disposición del servicio, todos los datos serán devueltos a la entidad titular de los mismos según los registros de trazabilidad de accesos y operaciones que serán gestionados por la Diputación Provincial de Cádiz y entregados a la entidad firmante una vez concluya el plazo de disponibilidad del servicio.

Séptima. Amortización de las aplicaciones y distribución de costes.

De conformidad con la Guía para la prestación de aplicaciones en modo servicio (de abril de 2016), cualquier posible contraprestación económica asociada, lo será únicamente a efectos de repercutir el coste de la administración del servicio y nunca con fines de lucro.

En consecuencia, resulta necesaria la definición de un modelo de costes y de contraprestación que garanticen, de manera transparente, el cumplimiento de estos requerimientos. El Modelo de Costes y criterios de distribución se incorpora como Anexo I al presente Convenio.

La modificación del modelo de costes y criterios de distribución deberá ser adoptada por acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio establecida en la cláusula decimosegunda.

Anualmente, tras la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, la Diputación Provincial de Cádiz revisará los costes a repercutir según el modelo de costes y criterios de distribución y se determinará el importe del coste unitario fijo por usuario.

Octava. Costes objeto de distribución.

El mantenimiento, soporte, configuración y puesta en producción de la plataforma eC@DIZ, sus componentes habilitantes y demás herramientas previstas en este convenio serán acometidos por el personal de EPICSA en calidad de medio propio de la Diputación de Cádiz. El cálculo de los costes se detalla en el Anexo I.

El modelo de imputación de costes se basa en el método de cálculo de costes que consta en memoria técnica suscrita por EPICSA en fecha 25 de marzo de 2025 (<https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPCCAKPMLE36EOG6FROIU>).

- Forma de liquidación y pago.

El Consorcio Institución Ferial de Cádiz (IFECA) pagará a la Diputación de Cádiz la contraprestación económica de los servicios objeto de este convenio.

La distribución de costes podría incluir, adicionalmente, el IVA, o cualquier otro tributo que pudiera ser establecido y que resulte de aplicación.

Para el primer ejercicio, el importe a satisfacer por la incorporación a la plataforma de eC@DIZ se prorratará por trimestres naturales completos, incluso aquel en el que se inicie la utilización del servicio.

Para ejercicios sucesivos, una vez calculados y distribuidos los costes de acuerdo con la cláusula séptima, se determinará el importe a satisfacer para el ejercicio corriente según los conceptos desglosados y con aplicación de las tarifas de EPICSA vigentes.

Novena. Vigencia, duración y modificación del Convenio.

Los efectos del presente convenio comenzarán en la fecha de su firma y tendrán una duración de cuatro años.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El texto de este Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes.

Décima. Causas de extinción y resolución.

En materia de extinción, se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son causas de resolución del Convenio, por causa distinta a la prevista en la cláusula novena, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este Convenio por mutuo acuerdo, o por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con un plazo de antelación de un año a la fecha de resolución propuesto, todo ello para la gestión ordenada de la finalización del servicio y la elaboración de los soportes de entrega, que incluirán todos los documentos, datos y metadatos existentes en la plataforma, previa definición, acordada entre ambas partes, de un formato de intercambio que amplíe el formato ENI compatible. El coste de elaboración de los soportes de entrega estará incluido en los servicios cubiertos por este Convenio, salvo en caso de que sean necesarios trabajos de programación adicionales, en que su valoración se acordará en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento.

Se garantizará el borrado seguro de los datos una vez se haya formalizado la entrega de los mismos, previa autorización por parte de la el Consorcio Institución Ferial de Cádiz (IFECA) que debe asegurarse que tiene la capacidad de restaurarlos íntegramente.

Decimoprimer. Consecuencias en caso de incumplimientos.

La falta de cumplimiento de los compromisos de puesta a disposición de las herramientas técnicas señaladas en el objeto de este convenio dará derecho a el Consorcio Institución Ferial de Cádiz (IFECA) a la resolución del convenio y en su caso, a la indemnización por los daños y perjuicios que resulten acreditados, hasta un importe máximo de una cuarta parte de la última anualidad pagada.

La demora en el pago de las obligaciones asumidas por la entidad cessionaria superior a 60 días naturales desde la comunicación de la liquidación, llevará aparejado el pago de una indemnización pecuniaria equivalente a los intereses moratorios calculados de acuerdo con la normativa de morosidad de las operaciones comerciales.

En ambos casos, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Decimosegunda. Comisión de seguimiento.

A fin de efectuar el seguimiento y evaluación de la aplicación del convenio, la interpretación de su contenido, así como la propuesta de nuevas actuaciones de las partes que complementen las comprendidas en aquél, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes.

Dicha Comisión constituirá el mecanismo de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del contenido del Convenio, para lo cual se podrán solicitar dictámenes conjuntos a los órganos consultivos de cada una de las partes firmantes.

La citada Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

Dicho órgano colegiado podrá estar asistido por los técnicos que se estimen oportunos, con derecho a voz pero sin voto.

Decimotercera. Naturaleza.

El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se encuentra excluido de la legislación contractual en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes firmantes de este Convenio sobre su interpretación, ejecución o resolución, será resuelta, una vez sometida a la Comisión Mixta de Seguimiento sin alcanzarse un acuerdo satisfactorio, por el Orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo.

ANEXO I: MODELO DE COSTES Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN.

La valoración económica para la prestación de los servicios del presente convenio a el Consorcio Institución Ferial de Cádiz (IFECA) se detalla en la memoria técnica suscrita por EPICSA de fecha 25 de marzo de 2025.

CONCEPTO	IMPORTE USUARIO	Nº USUARIOS	COSTE ANUAL
Plataforma de administración electrónica eCÁDIZ			
Configuración, soporte y mantenimiento	161,37 €	15	2.420,55 €
TOTAL			
CONCEPTO	IMPORTE USUARIO/MES	LICENCIAS	COSTE ANUAL
Licencias de uso Google Suite			
Licencias Enterprise	6,81 €	12	980,64 €
TOTAL			

La valoración anual tendrá como resultado la suma de los costes de los trabajos de soporte y mantenimiento, más las licencias de uso de Google Workspace:

Costes de soporte y mantenimiento de las herramientas de administración electrónica	2.420,55 €
Costes Licencias Google Suite	980,64 €
COSTES TOTALES POR UN AÑO	3.401,19 €

Por lo que la valoración total por CUATRO AÑOS es de 13.604,76 €.

No obstante, el precio por usuario se revisará anualmente, pudiendo ocurrir que varíe al alza o a la baja.

ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El tratamiento de datos derivado del “CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL CONSORCIO INSTITUCIÓN FERIAL DE CÁDIZ (IFECA) PARA LA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA TOTALIDAD DE APLICATIVOS QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA eC@DIZ Y OTRAS HERRAMIENTAS COMPLEMENTARIAS”, se someterá a las siguientes condiciones:

1. Se tratarán por la Diputación de Cádiz, directamente o a través de su medio propio EPICSA los datos personales de los que es responsable la el Consorcio Institución Ferial de Cádiz (IFECA), responsable del tratamiento.

Por tanto, EPICSA adquiere el rol previsto en el artículo 28.2 del RGPD recibiendo la denominación a estos efectos de “Subencargada de Tratamiento” y la Diputación de Cádiz la de Encargada de Tratamiento a que refiere el artículo 28.1 del RGPD, siendo el Consorcio Institución Ferial de Cádiz (IFECA), el Responsable del Tratamiento (artículo 24 del RGPD).

El Consorcio Institución Ferial de Cádiz (IFECA), como responsable de tratamiento, aprobará, por medio de su órgano competente, la aceptación a las

condiciones descritas en el presente Anexo a los efectos del acto jurídico a que se refiere el artículo 28.3 del RGPD, concretando así la relación con la Diputación como Encargada y con EPICSA como Subencargada del tratamiento de sus datos personales, siendo por tanto dicho acto jurídico el conocido como “Contrato” de Encargo conforme indica la normativa en esta materia.

Todas las partes mencionadas tienen el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

2. El tratamiento de datos personales se especifica en el Anexo a este documento, denominado “Tratamiento de Datos Personales”.

Si EPICSA (en adelante, la subencargada) o la Diputación (como Encargada) destinase los datos a otra finalidad, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo las estipulaciones del Convenio y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

3. El Anexo “Tratamiento de Datos Personales” describe en detalle los Datos Personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por la Encargada y la Subencargada.

No se requiere que la subencargada acceda a ningún otro dato personal responsabilidad de la Encargada o de las Responsables, y, por tanto, no están autorizadas en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”.

Si se produjera una incidencia que conllevara un acceso accidental o incidental a Datos Personales no contemplados en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”, la subencargada deberá ponerlo en conocimiento de la Diputación de Cádiz, en concreto de su DPD, y ésta en conocimiento del Consorcio, en su caso, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

4. En caso de que como consecuencia de la ejecución del Convenio suscrito entre el Consorcio y Diputación, resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”, la Encargada lo comunicará a la Responsable a la que propondrá razonadamente un nuevo Anexo de “Tratamiento de datos personales” debidamente actualizado, comprensivo de los cambios propuestos y del detalle del tratamiento. Dicha propuesta se someterá a la aprobación de la Responsable.

La modificación de lo estipulado en el Anexo “Tratamiento de datos personales”, no conllevará, en ningún caso, la del propio Convenio.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la Diputación de Cádiz como Encargada del Tratamiento y EPICSA, en su condición de Subencargada, se obligan y garantizarán el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”:

a) La Subencargada tratará los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Anexo o en el Convenio y aquellas que, en su caso, reciba de la Diputación de Cádiz, como encargada, o ésta le traslade del Consorcio, siempre por escrito y en cada momento.

La subencargada informará inmediatamente a la Diputación de Cádiz, como Encargada de Tratamiento, cuando considere que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

La Diputación informará al Consorcio, como Responsables del Tratamiento, cuando considere que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros b) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrán utilizar los datos para fines propios.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 RGPD, observando y adoptando las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso. En todo caso, deberán implantar mecanismos para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

También adoptarán todas aquellas otras medidas que, teniendo en cuenta el conjunto de tratamientos que lleva a cabo, sean necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

La documentación relacionada con la gestión de los riesgos, incluyendo el resultado de las auditorías periódicas que se realicen, puede ser solicitada en cualquier momento por la Encargada y por la Responsable del tratamiento.

En particular, y como mínimo, se obligan a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”. d) Mantener el deber de secreto y la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tengan acceso para la ejecución del Convenio en virtud del presente encargo, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido.

Esta obligación se extiende a toda persona autorizada que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la Encargada o Subencargada, que deberán instruir a las personas que de ellas dependan de este deber de secreto y de su mantenimiento aún después de la terminación de la ejecución del Convenio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este Convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a seguir las instrucciones de la Encargada o en su caso de la Responsable, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente.

La Subencargada del Tratamiento se obliga a mantener a disposición de la Encargada y ésta a su vez de la Responsable, la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) No comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación, salvo que cuenten en cada caso con la autorización expresa de la Encargada del Tratamiento o de la Responsable, en los supuestos legalmente admisibles.

La Subencargada del Tratamiento puede comunicar los datos a otras entidades Subencargadas del tratamiento, de acuerdo con las instrucciones de la Diputación y lo mismo para ésta con respecto a la Responsable. En este caso, se identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si la Subencargada del Tratamiento debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará a la Encargada y a la Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

h) Nombrar Delegada o Delegado de Protección de Datos (en adelante DPD), en caso de que sea necesario según el RGPD (artículo 37), así como cuando la designación sea voluntaria.

La Subencargada comunicará dicho nombramiento a la Diputación de Cádiz, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) como representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

La Encargada, comunicará esta información de la Subencargada, así como los suyos propios a la Responsable del tratamiento.

i) Una vez finalizada la ejecución del objeto del Convenio, se comprometen, según el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la subencargada y/o Encargada por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

La Subencargada y Encargada del Tratamiento podrán, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo, en su caso.

j) Según se indique en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifiquen, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto del Convenio.

k) La Subencargada comunicará a la Diputación, y ésta al Consorcio como Responsable del Tratamiento, de conformidad con el artículo 33 RGPD, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del Convenio. Comunicará con diligencia la información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

l) En aquellos supuestos en que los datos personales objeto del encargo se traten exclusivamente con los sistemas de la Subencargada o de la Encargada del Tratamiento, la notificación de las violaciones de seguridad a la autoridad de control o a las personas interesadas previstas en los artículos 33 y 34 RGPD, respectivamente, podrá atribuirse a una de ellas, siempre que así resulte específicamente regulado en el Anexo "Tratamiento de datos personales".

En tal supuesto, la Subencargada o Encargada del Tratamiento deberá comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos competente (autoridad de control), con el contenido mínimo previsto en el artículo 33.3 RGPD (apartados a, b, c, y d), así como a las personas interesadas. La comunicación a las personas interesadas describirá en un lenguaje claro y sencillo la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales y contendrá como mínimo la información y las medidas a que se refiere el artículo 33.3, letras b), c) y d) RGPD.

m) La Subencargada asistirá a la Encargada y a la Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante la Subencargada del Tratamiento, ésta debe comunicarlo por correo electrónico a la Diputación de Cádiz, que a su vez lo pondrá en conocimiento de la Entidad Local en cuestión, en el primer caso en la dirección habilitada por la Diputación Provincial de Cádiz y ésta en la dirección habilitada por la Entidad Local. La comunicación debe hacerse de forma

inmediata y, en ningún caso, más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

En aquellos supuestos en que los datos personales objeto del encargo se traten exclusivamente con los sistemas de la Encargada del Tratamiento, el Consorcio, como Responsable de tratamiento, podrá delegar en la Encargada del Tratamiento la facultad de resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo, prevista en los artículos 15 a 22 RGPD, siempre que así resulte específicamente regulado en el Anexo "Tratamiento de datos personales".

n) Colaborarán con el Consorcio como Responsable, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) dar apoyo a la responsable y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, la Subencargada pondrá a disposición de la Diputación de Cádiz, o de la Entidad Local en su caso, a requerimiento de éstas, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio y demás documentos anexos y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Diputación de Cádiz o por el Consorcio.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija (artículo 30.5 RGPD), llevarán, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de las Entidades Locales (Responsables del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de la Diputación de Cádiz a requerimiento de ésta o ésta a requerimiento del Consorcio en cuestión. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a la disposición de las mismas toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: La Encargada y Subencargada, en el momento de la recogida de los datos, deben facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

q) La Encargada y Subencargada deben someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

6. Las obligaciones que aquí se contienen no son retribuibles y tendrán la misma duración que la prestación contractual de la que trae causa, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del Convenio, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del Convenio.

ANEXO

"TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES"

1) Descripción general del objeto y finalidad del tratamiento de Datos Personales a efectuar.

El objeto del presente es la puesta a disposición al Consorcio Institución Ferial de Cádiz (IFECA), al amparo de lo dispuesto por el artículo 157 de la LRJSP, de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la plataforma eC@DIZ, así como sus sucesivas ampliaciones y actualizaciones, así como el alojamiento en los servidores de EPICSA bajo el control de la Diputación Provincial de Cádiz de la información generada con cumplimiento de las exigencias del Real Decreto 31/2022, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración digital. Todo ello en las modalidades de software y almacenamiento como servicio (modelo de servicio Software as a Service o SaaS) según modelo de nube comunitaria operada y controlada por EPICSA.

El personal adscrito por EPICSA como Subencargada, así como por la Diputación como Encargada del Tratamiento en su caso, para la ejecución del presente Convenio, pueden tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y con el único fin de efectuar el alcance contratado.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del Convenio resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, EPICSA, como Subencargada a la Encargada del Tratamiento, o la Encargada a la Responsable, lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita.

En caso de que la Diputación de Cádiz o el Consorcio estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitirá un Anexo actualizado por parte de la Diputación, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Tratamientos, Categorías de personas interesadas y datos tratados

Las categorías de personas interesadas y los Datos Personales tratados a las que puede tener acceso EPICSA o la Diputación de Cádiz son:

Tratamientos y principales categorías de personas interesadas

Tratamiento 1
Plataforma eC@DIZ
Operaciones de recogida, consulta o cualquier otra forma de habilitación de acceso que resulten necesarias para la la puesta a disposición del Consorcio de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la Plataforma eC@DIZ, incluyendo la totalidad de funcionalidades descritas en la Cláusula Tercera, su despliegue, soporte y mantenimiento.
Categorías de personas interesadas

Personal corporativo del Consorcio (cargos públicos), Personal del Consorcio (ciudadanía en general y personas interesadas en el procedimiento)

Tratamiento 2			
Registro de bienes y actividades y Publicidad en el Portal de Transparencia Operaciones de recogida, consulta o cualquier otra forma de habilitación de acceso que resulten necesarias para la la puesta a disposición del Consorcio del Registro de Bienes y Actividades, su despliegue, soporte y mantenimiento.			
Categorías de personas interesadas Personal corporativo del Consorcio (cargos públicos) y Personal Directivo del Consorcio.			
Tratamiento 3			
Aplicativo de Decretos Operaciones de recogida, consulta o cualquier otra forma de habilitación de acceso que resulten necesarias para la la puesta a disposición del Consorcio del Aplicativo de Decretos, su despliegue, soporte y mantenimiento.			
Categorías de personas interesadas Personal corporativo del Consorcio (cargos públicos), Personal del Consorcio y Ciudadanía.			
Tratamiento 4			
(Publicación en el Tablón de Anuncios y Edictos) Conjunto de operaciones realizadas en el aplicativo para el desarrollo.			
Categorías de personas interesadas Ciudadanía, Empleados públicos. Personal corporativo y Personal Directivo.			
Datos personales a los que se puede acceder			
(Tratamientos 1, 2, 3, 4)			
Datos identificativos: Nombre y Apellidos, DNI-NIF, número de la Seguridad Social/ mutualidad, n.º de tarjeta sanitaria, teléfono, correo electrónico personal, dirección, firma manuscrita, firma electrónica, firma digital, firma biométrica, imagen, matrícula de vehículo, geolocalización y georeferenciación de un inmueble.			
Información laboral, detalle del empleo: categoría profesional, puesto de trabajo, cualificación o experiencia profesional, nómina, pertenencia a colegios profesionales, control de presencia; detalle del empleo relacionados con otras actividades y causas de posible incompatibilidad.			
Circunstancias familiares y sociales: condición de familia numerosa, desempleada, pensionista; características del alojamiento, vivienda, preferencias, aficiones, estilo de vida, número de hijos, pertenencia a clubes o asociaciones, permisos, licencias, autorizaciones, datos no económicos de la nómina; patrimonio inmobiliario (bienes muebles o semovientes).			
Datos financieros: Datos bancarios (ingresos, rentas, saldo en cuenta bancaria, Créditos, préstamos y deudas; depósitos bancarios, acciones y participaciones en el capital de sociedades, fondos de inversión); pólizas de seguro, planes de pensiones u otros de análoga naturaleza; ingresos, rentas, datos bancarios (número de cuenta corriente, numero de tarjeta de crédito), inversiones, créditos, préstamos, avales, planes de pensiones, datos económicos de nómina, impuestos, seguros, hipotecas, tarjetas de crédito, datos tributarios, valores catastrales, declaraciones de concurso de acreedores, situación de insolvencia, bienes y derechos susceptibles de embargo, etc.			
Características personales: características físicas, edad, sexo, estado civil, datos de familia, régimen económico matrimonial, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, lengua materna.			
Académicos y profesionales (profesión, formación, títulos, historial académico, etc.).			
Información comercial: Actividades y negocios, licencias comerciales, creaciones artísticas, literarias, suscripciones a publicaciones etc.			
Categorías especiales de datos: Origen étnico o racial, Opiniones políticas, convicciones filosóficas o religiosas, Afiliación sindical; relativos a la salud (todo dato relacionado con la salud física o mental de la persona que pueda contenerse en Informes, resoluciones o certificados como enfermedades, lesiones, resultado de pruebas o exámenes médicos, etc.), relativos a la vida sexual o la orientación sexual, situaciones de vulnerabilidad social, de desarrollo cognitivo, limitaciones físicas o psíquicas ... etc.			

Elementos del tratamiento

El tratamiento de los datos personales comprenderá: (márquese lo que proceda)

<input checked="" type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input checked="" type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input checked="" type="checkbox"/> Estructuración	<input checked="" type="checkbox"/> Modificación
<input checked="" type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input checked="" type="checkbox"/> Extracción (retrieval)	<input checked="" type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión
<input checked="" type="checkbox"/> Difusión	<input checked="" type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input checked="" type="checkbox"/> Cotejo	<input checked="" type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de información)	<input type="checkbox"/> Otros:
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad	<input type="checkbox"/> Recuperación

2) Disposición de los datos a la finalización de la ejecución del Convenio (destino de los datos)

EPICSA, como Subencargada del Tratamiento, una vez concluya el plazo de disponibilidad del servicio conforme al Convenio suscrito, procederá a devolver a la

Diputación de Cádiz, como Encargada del Tratamiento, los datos de carácter personal para su devolución por esta a la entidad titular de los mismos según los registros de trazabilidad de accesos y operaciones que serán gestionados por la Diputación Provincial de Cádiz.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por EPICSA como Subencargada del Tratamiento. No obstante, ésta puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

El Consorcio, como entidad responsable del tratamiento, podrá requerir a la Diputación, como Encargada del Tratamiento, para que una vez finalice el Convenio proceda a la citada devolución de los datos de carácter personal y, si procede, de los soportes donde consten.

3) Medidas de seguridad.

La Diputación Provincial de Cádiz a través de su empresa instrumental de informática y medio propio, EPICSA, cumple, respecto de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la plataforma eC@DIZ, así como sus sucesivas ampliaciones y actualizaciones, así como el alojamiento en los servidores de EPICSA, el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en su nivel Medio, según se acredita mediante certificado de conformidad de fecha 4 de abril de 2022, ya que estas herramientas pertenecen a la matriz de dependencia de los Sistemas de Información objeto del alcance de dicha certificación, existiendo medidas que garantizan la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados.

La Diputación Provincial de Cádiz y el Consorcio Institución Ferial de Cádiz (IFECA) se comprometen a colaborar activamente con el objeto de cumplir con las obligaciones derivadas de la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el ENS.

En cuanto a las restantes cuestiones relativas a los Compromisos de Seguridad que adquieren las partes, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Convenio.

Obligación de EPICSA como Subencargada del Tratamiento de comunicación de las violaciones de seguridad a la Autoridad de Control y a las personas interesadas (arts. 33 y 34 RPDP):

[SI]

4) Solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo, prevista en los artículos 15 a 22 RGPD:

Obligación de Diputación de Cádiz como encargada y de EPICSA como Subencargada del Tratamiento de resolver las solicitudes, por cuenta de la Responsable, y dentro del plazo establecido:

[NO]"

11 de diciembre de 2025. Fdo.: Almudena Martínez Del Junco. Presidenta. Fdo.: Marta Alvarez Requejo Pérez, Secretaria General.

Nº 200.288

**AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
EDICTO**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2025, al punto 20ºU1 del Orden del Día, el expediente de Modificación Presupuestaria nº 83/2025, de crédito extraordinario y suplemento de crédito del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 226, de 26 de noviembre de 2025, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

“RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 83 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS	
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 9. Pasivos Financieros	3.800.000,00
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	
Capítulo 9. Pasivos Financieros	34.708.750,00
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS	
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	
Capítulo 8. Activos Financieros	38.508.750,00”

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

19 de diciembre de 2025. El Vicesecretario General. Fdo.: Francisco Javier López Fernández. La Presidenta. Fdo.: Almudena Martínez del Junco. N° 204.345

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ANUNCIO

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN, POR CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, PARA LA COBERTURA DE TRES (3) PLAZAS DE CONSERJES, PERTENECENTES A LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

Por Resolución nº 2025/2822 de la Alcaldía-Presidencia de fecha 27/11/2025, han sido aprobadas las Bases Específicas que regirán el proceso de selección para la cobertura, mediante sistema de concurso-oposición, turno libre, de tres (3) plazas de Conserjes, vacantes en la plantilla de Personal Funcionario del Excmo Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda. Dichas plazas figuran incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2023, que fueron acumuladas por resolución de la Alcaldía Presidencia nº 2025/2810, de fecha 26 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución, y en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, se procede a la publicación íntegra de las Bases Específicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como extracto de estas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se hace constar que el anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado, siendo a partir del día siguiente al de su publicación cuando comenzará a contarse el plazo de veinte (20) días naturales para la presentación de solicitudes.

Contra la presente convocatoria podrán interponerse los recursos que en derecho procedan conforme a la legislación vigente.

Sanlúcar de Barrameda, a dos de diciembre de dos mil veinticinco.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA DE AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA. Carmen Álvarez Marín. Firmado.

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, POR CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, PARA LA COBERTURA DE TRES (3) PLAZAS DE CONSERJES PERTENECENTES A LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

1 NORMAS GENERALES.

1.1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases específicas regular el proceso selectivo para la cobertura, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, de TRES (3) plazas de Conserjes pertenecientes a la Plantilla de Funcionarios de Carrera del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda. Dichas plazas figuran incluidas en las Ofertas de Empleo Público correspondientes al año 2023, que fueron acumuladas por resolución de la Alcaldía Presidencia nº 2025/2810, de fecha 26 de noviembre.

OPE	GRUPO / SUBGRUPO	ESCALA / SUBESCALA	Nº VACANTES	DENOMINACION
2023	E / AP	Administración General	3	Conserje / Ordenanza

1.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS.

Las plazas convocadas están dotadas económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de clasificación en el que se incluyen, todo ello según lo previsto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), y demás retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que tengan asignado, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo vigente. Las funciones del puesto serán las propias del personal subalterno, ordenanzas y conserjes en colegios públicos, edificios e instalaciones municipales, así como aquellas otras afines que se les encomiendan por necesidades del servicio.

1.3 SISTEMA SELECTIVO

El sistema selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre.

1.4 LEGISLACIÓN APLICABLE.

A las presentes bases les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL); Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), y supletoriamente la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (RGI); Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC); Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJAP); Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Régimen General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de la Junta de Andalucía; Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y Atención a las personas con discapacidad; Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo,

para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y demás disposiciones que sean de aplicación.

Las presentes bases vinculan a la Administración y a los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPAC).

1.5 PUBLICACIONES.

Las presentes bases y las correspondientes convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante BOP), en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica municipal, y extracto de esta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante BOJA). En el Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE) se publicará anuncio en extracto que iniciará el plazo de presentación de instancias, haciendo referencia, en cualquier caso, a la fecha y número del BOP y BOJA, en los que con anterioridad se hayan publicado las bases y la convocatoria.

También será objeto de publicación en el BOP, en el BOJA y en la sede electrónica municipal, la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, composición de los tribunales y fecha de celebración de la primera prueba selectiva.

Una vez realizada las publicaciones anteriores no será obligatoria la publicación en los boletines oficiales de los sucesivos anuncios correspondientes a las restantes actuaciones, bastando con la publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal. Finalizado el proceso selectivo, se publicarán los nombramientos en el BOP.

1.6 RESERVA DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En aplicación de lo establecido en el artículo 59 del TREBEP, del total de plazas convocadas, se reservará un cupo del 7 % (1 plaza), para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten dicho grado conforme a la normativa vigente y la compatibilidad con el desempeño de las tareas propias del puesto.

Para optar a esta plaza reservada habrá de formularse en la solicitud correspondiente (ANEXO II) y únicamente podrán presentarse por este cupo. La contravención de esta norma determinará la exclusión del aspirante que no lo hubiere observado.

Los aspirantes con discapacidad podrán pedir en el modelo oficial de la solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios para las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. De solicitar dicha adaptación, deberán adjuntar en la solicitud, además de la documentación que se requiera, Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando fehacientemente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, para que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

En el caso de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza por dicho cupo de reserva, y su puntuación fuera superior a la obtenida por los aspirantes del sistema general que pudieren obtener plaza, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

En caso de no cubrirse las plazas objeto de reserva, se acumularán a las del sistema general.

1.7 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

En la presente convocatoria se tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad de mujeres y hombres; el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el II Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración del Estado y sus Organismos Públicos; el Plan Estratégico para la Igualdad entre mujeres y hombres de Andalucía 2022-2028 y el vigente Plan de Igualdad Municipal.

2 REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES.

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, se deberá cumplir los siguientes requisitos en la fecha de finalización de la presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el nombramiento:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de los estados miembros de la Unión Europea, o reunir las condiciones establecidas por la normativa de acceso al empleo público para nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes a la plaza convocada. Las personas incluidas dentro de ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social, deberán aportar certificado acreditativo, con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, expedido por el órgano competente del Ministerio de Trabajo e Inmigración o de la Consejería competente en razón de la materia, de su condición de persona con discapacidad igual o superior al 33 %, así como la compatibilidad para el desempeño de las tareas o funciones de la Subescala a la que pertenece la plaza objeto de la convocatoria.
- c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión, o en condiciones de obtener, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, del Certificado de Escolaridad o equivalente. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

f) No hallarse en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar servicios en la Administración Local.

g) Haber abonado la tasa por derechos de examen conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 155 del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (disponible en la web municipal), o acreditar debidamente la bonificación o exención para el abono de la misma tanto en dicha ordenanza como en cualquier otra norma que sea de aplicación.

El pago del importe de la tasa se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes El impago o el pago extemporáneo será motivo de exclusión no subsanable En ningún caso, la mera presentación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud en tiempo y forma.

Procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (presentación de la solicitud) o se constate el pago de mayor cuantía a la exigida (en la cantidad excedida) La exclusión definitiva del proceso selectivo de cualquier aspirante o la no presentación a la realización de alguna de los ejercicios en que consista la oposición, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento del nombramiento.

3 SOLICITUDES.

Para la admisión a las pruebas selectivas, las personas solicitantes declararán en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos que se acreditarán en el momento de la solicitud, debiendo adjuntar el modelo normalizado de solicitud habilitados al efecto, junto con la documentación justificativa Dichos modelos se encontrarán disponible en la sede electrónica municipal, utilizándose el ANEXO I para el turno general y el ANEXO II para el turno de discapacidad.

La solicitud se dirigirá a la Alcaldía – Presidencia, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, o hasta el primer día hábil siguiente si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo.

Las solicitudes de admisión se presentarán en el Registro General Municipal, preferentemente mediante la sede electrónica Asimismo, podrá presentarse por cualquiera de las vías previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPAC) De presentarse en una Oficina de Correos, se harán en sobre abierto para que las instancia que se remita sea fechada y sellada antes de ser certificada De no ser así no podrá estimarse como presentada en fecha A las mismas se adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia del Título Académico exigido en las presentes bases.

c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Documentación acreditativa de los méritos alegados para la fase de concurso.

e) En su caso, certificado oficial que acredite el grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

f) Resguardo acreditativo de haber satisfecho el abono de las tasas por derecho de examen, que asciende a veinte (20) euros, ingresados mediante transferencia, en la cuenta bancaria ES85-2100-8559-6222-0013-1496, indicando nombre y apellidos del aspirante y el concepto: "Tasa oposición Conserjes"; o bien documento que acredite la exención o bonificación en el pago de dicha tasa.

4 PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal recogidos en las solicitudes serán tratados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales Con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de sus datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad de registro de los interesados en participar en el proceso selectivo, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos en la Ley El tratamiento de los datos para la finalidad mencionada incluye la publicación, en el BOP, BOJA y el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, de los datos de carácter personal referidos a nombre, apellidos y documento nacional de identidad necesarios para facilitar a las personas interesadas información relativa a la publicación de las listas de personas admitidas, excluidas y desarrollo de la convocatoria.

Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, así como los de limitación u oposición, ante el Registro General del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, a través de la Sede Electrónica No obstante, lo anterior, se podrán dirigir en todo caso a la autoridad de control de la Agencia Española de Protección de Datos, o por cualquier otro medio reconocido en la legislación aplicable a tales efectos.

5 LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

Epirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado mediante resolución motivada, aprobado la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y que se hará pública mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, concediéndose un plazo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES para presentar reclamaciones o subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, siempre que los mismos sean subsanables En caso de no presentarse ninguna, dicha lista quedará elevada a definitiva Las solicitudes que no acompañen ningún documento acreditativo de los requisitos quedarán automáticamente excluidas, sin que sea requerida subsanación alguna.

En el caso de presentarse reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas admitidas, que se hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, en el BOP y en

el BOJA; en ella se fijará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, así como la designación de las personas miembros del Tribunal calificador La publicación, en el BOP, de la resolución que aprueba definitivamente la lista de admitidos y excluidos será determinante a efecto de los plazos de posibles impugnaciones o recursos.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso – administrativo a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa (LRJCA) No obstante, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente de su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPAC).

Las demás resoluciones que se dicten en el desarrollo del presente procedimiento selectivo se harán públicas mediante la inserción de anuncios en el tablón correspondiente de la sede electrónica municipal.

6 ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

6.1 COMPOSICIÓN.

El Tribunal será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, respondiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas; el cual será designado por resolución del órgano municipal competente, y estará integrado por la Presidencia, Secretaría y cuatro Vocales, tanto titulares como suplentes Además, podrá estar asistido de personal colaborador con competencias de ejecución material y ejecución administrativa que se les encomienda

Todos los miembros deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, además, deberán ser personal funcionario de carrera, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado

La pertenencia al Tribunal será a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, de modo que los miembros serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas para la publicación de los resultados.

No podrán formar parte de estos aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de la convocatoria, el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

6.2 FUNCIONAMIENTO.

Corresponde al Tribunal:

a) La calificación y el desarrollo del proceso selectivo, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que estimen pertinentes en orden a su resolución.

b) Adoptar las medidas oportunas que permitan a las personas con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, participar en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes.

c) Podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su idoneidad.

d) Proporadrá al órgano competente el nombramiento de los/as aspirantes seleccionados y publicará la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo En ningún caso podrán proponer a un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

e) Resolverán todas las dudas o reclamaciones que puedan originarse en la interpretación de las bases, así como lo que proceda en los casos no previstos.

f) Actuarán con voz y voto, excepto quién desempeñe la secretaría que actuará con voz.

g) Ajustarán su actuación a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, (LRJSP) A efectos de comunicaciones tendrán su sede en la Unidad de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, sito en Cuesta de Belén, s/n/(Palacio Municipal).

6.3 ACTUACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL.

El Tribunal se constituirá, previa convocatoria de la Presidencia de este, y continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos la Presidencia y de la Secretaría Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo el voto de calidad de la Presidencia en caso de empate Las personas suplentes nombradas podrán actuar indistintamente en relación con el respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar simultáneamente.

En los supuestos de ausencia de la Presidencia, titular o suplente, o de la Secretaría, las funciones de ambos serán ejercidas por las personas que ostentan la vocalía, siguiendo para ello el orden en que hayan sido designadas en la resolución de nombramiento.

6.4 ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía – Presidencia, cuando concurren en ellas circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, (LRJSP), o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas durante los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren dichas circunstancias, a tenor de los establecido en el artículo 24 de la citada Ley

6.5 REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración Municipal, aunque ésta, en su caso, puede proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPAC), en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades, sin perjuicio de las facultades asignadas al Tribunal para aclarar dudas y rectificar los errores materiales,

de hecho o aritméticos que hayan podido cometer en sus actuaciones, así como resolver las reclamaciones que se interpongan contra sus resoluciones.

7 COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

7.1 FASE DE OPOSICIÓN (máximo 50 puntos).

Consistirá en un ejercicio único tipo test de cuarenta (40) preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, basado en el temario que consta a continuación. Además, habrá cinco (5) preguntas de reserva que se tendrán en cuenta solo en el caso de anulación de alguna de las cuarenta preguntas que componen el ejercicio. Cada respuesta correcta tendrá el valor de 1,25 puntos; las respuestas incorrectas o no contestadas no penalizan, siendo la puntuación mínima para superar el ejercicio de veinticinco (25) puntos. La duración del ejercicio será de una (1) hora.

Temario:

- Tema 1 La Constitución Española de 1978 Estructura y principios generales.
- Tema 2 Derechos y deberes fundamentales de los españoles Su garantía y suspensión.
- Tema 3 El Municipio: concepto y elementos.
- Tema 4 La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres: principios generales.
- Tema 5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales Título II, principios de protección de datos.
- Tema 6 Funciones y tareas del personal Subalterno, Ordenanzas y Conserjes.
- Tema 7 Tipos de envíos Nociones básicas sobre certificados de correos y notificaciones.
- Tema 8 Manejo de máquinas reproducadoras, multicopistas, fax y otras análogas.
- Tema 9 Nociones fundamentales de aritmética Operaciones básicas Sistema numéricodecimal.
- Tema 10 Conocimientos generales de ortografía.
- Tema 11 Atención al público y a los usuarios en edificios en instalaciones públicas Iniciativas, reclamaciones, quejas y peticiones.
- Tema 12 Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

7.2 FASE DE CONCURSO (máximo 50 puntos).

En esta fase participarán quienes hayan superado la fase de oposición, y sólo se valorará la experiencia profesional en puestos objeto de la convocatoria, y en cuanto a la formación solo se valorarán los cursos que tengan relación con las tareas a desarrollar en dicho puesto.

• Experiencia profesional (máximo 40 puntos):

- En el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda: 0,60 puntos por mes completo.
 - En otras Administraciones Públicas: 0,30 puntos por mes completo.
- Formación (máximo 10 puntos):
- Cursos de más de 30 horas: 2 puntos por cada curso.
 - Cursos de entre 10 y 30 horas: 1 punto por cada curso.

Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo que no pudiera completar el proceso selectivo a causa de fuerza mayor debidamente acreditada. En estos casos, su situación quedaría condicionada a la finalización de este y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas sin que pueda demorarse éstas de forma que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se dará a conocer junto con la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, en el BOP y BOJA.

Los/as opositores deberán mostrar su Documento Nacional de Identidad en vigor, documento de identidad de país de origen o pasaporte, o cualquier otro medio válido en derecho a los miembros del Tribunal, y comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal también podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguna de los/as aspirantes carecen de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia a la propia persona interesada pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló.

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso, con un máximo de 100 puntos. El orden de puntuación obtenida será el determinante de la petición y aplicación de los destinos. Dicho orden sólo podrá ser alterado a petición de opositores discapacitados por rigurosos motivos de accesibilidad, dificultad de desplazamiento o u otras causas análogas debidamente justificadas y apreciadas por el Tribunal.

En caso de empate, se aplicará el siguiente orden: 1º Mayor puntuación en experiencia en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, 2º Mayor puntuación en la fase de oposición y 3º Sorteo.

En aplicación de los artículos 32 y 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, y dado que en algunos de los destinos a cubrir existe contacto habitual con personas menores de edad, será requisito para los aspirantes que obtenga plaza, antes del nombramiento, el no haber sido condenados por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, para lo cual deberán aportar Certificación Negativa del Registro Central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos expedida por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

8 NOMBRAMIENTO.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía–Presidencia nombrará a los/as candidatos seleccionados que, habiendo superado el proceso selectivo, cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria. Los nombramientos se publicarán en el BOP. Las personas aspirantes que resulten nombradas quedarán sujetas, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquellas con el de cualquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque lo sueldos tengan carácter

de gratificación o emolumentos de cualquier clase, quedando enteramente sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

La toma de posesión se producirá en el plazo de UN (1) MES a contar desde la notificación del nombramiento. Previamente, en el mismo acto, formulará el juramento o promesa de acatamiento establecido en el artículo 62.1.d) del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP). Quienes, sin causa justificada y acreditada, no tomarán posesión dentro del plazo señalado no adquirirán la condición de empleados públicos, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

9 INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en las presentes bases.

10 IMPUGNACIONES.

Los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, de las bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados en los casos y en la forma establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPAC); así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, (LRJCA).

11 CONSTITUCIÓN DE BOLSA PARA EMPLEO TEMPORAL.

Quienes superen la fase de oposición sin obtener plaza formarán parte de una bolsa de trabajo para futuras contrataciones temporales o sustituciones en el puesto de Conserje. La Bolsa resultante de la presente convocatoria dejará sin efecto la que existe actualmente, y así mismo será sustituida por cualquier otra resultante de un proceso de selección posterior que pudiera convocarse. En todo caso su validez será de tres (03) años, pudiendo prorrogarse excepcionalmente por motivos de necesidad del servicio, por un (01) año.

12 RECURSOS.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las mismas, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LRJCA).

Contra los acuerdos dictado por el Tribunal podrán interponerse recurso de Reposición, ante la Alcaldía – Presidencia, y contra el acuerdo que se adopte resolviéndolo, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo en los plazos señalados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

No obstante, lo anterior, los/as interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Sanlúcar de Barrameda, a dos de diciembre de dos mil veinticinco.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA DE AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Carmen Álvarez Marín. Firmado

(ANEXO I)

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE TRES (3) PLAZAS DE CONSERJES PERTENECENTES A LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

CUPO GENERAL DE ACCESO: DOS PLAZAS.

Datos del/a aspirante:

Nombre completo: _____ DNI: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Domicilio: _____

Municipio: _____ Código postal: _____ Provincia: _____

Documentación que ha de adjuntarse a la instancia:

Todas las exigidas en las bases de la presente convocatoria.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, que acepta plenamente, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas.

En Sanlúcar de Barrameda a _____ de _____ de _____.

Fdo., _____

A/AALCALDESAPRESIDENTADELEXCMOAYUNTAMIENTODESANLÚCAR DE BARRAMEDA - Calle Cuesta de Belén s/n – Sanlúcar de Barrameda – C.P 11.540 – Cádiz

De acuerdo con la Ley Orgánica 03/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, informamos a todos los participantes en esta convocatoria que sus datos personales serán almacenados en ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, con la única finalidad de tener en cuenta su candidatura para el puesto solicitado. Asimismo, le informamos de la posibilidad que usted tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose a: Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Calle Cuesta de Belén s/n – 11.540 – Cádiz. Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.

(ANEXO II)

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE TRES (3) PLAZAS DE CONSERJES DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

CUPO RESERVADO DISCAPACIDAD: UNA PLAZA.

Datos del/a aspirante:

Nombre completo: _____ DNI: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Domicilio: _____

Municipio: _____ Código postal: _____ Provincia: _____

Documentación que ha de adjuntarse a la instancia:

Todas las exigidas en las bases de la presente convocatoria.

Solicitud de adaptación para la realización de las pruebas: SI / NO.

Adaptación solicitada:

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, que acepta plenamente, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas

En Sanlúcar de Barrameda a _____ de _____ de _____.

Fdo._____

A/AALCALDESAPRESIDENTADELEXCMOAYUNTAMIENTODESANLÚCAR
DE BARRAMEDA - Calle Cuesta de Belén s/n – Sanlúcar de Barrameda – C.P.
11.540 – Cádiz

De acuerdo con la Ley Orgánica 03/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, informamos a todos los participantes en esta convocatoria que sus datos personales serán almacenados en ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, con la única finalidad de tener en cuenta su candidatura para el puesto solicitado. Asimismo, le informamos de la posibilidad que usted tiene de ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose a: Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Calle Cuesta de Belén s/n – 11.540 – Cádiz. Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.

Nº 193.306

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ANUNCIO

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN, POR CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, PARA LA COBERTURA DE DIECISÉIS (16) PLAZAS DE CONSERJES, PERTENECENTES A LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

Por Resolución nº 2025/2822 de la Alcaldía-Presidencia de fecha 27/11/2025, han sido aprobadas las Bases Específicas que regirán el proceso de selección para la cobertura, mediante sistema de concurso-oposición, turno libre, de dieciséis (16) plazas de Conserjes, vacantes en la plantilla de Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda. Dichas plazas figuran incluidas en las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2023 y 2024, que fueron acumuladas por resolución de la Alcaldía Presidencia nº 2025/2810, de fecha 26 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución, y en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, se procede a la publicación íntegra de las Bases Específicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como extracto de estas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se hace constar que el anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado, siendo a partir del día siguiente al de su publicación cuando comenzará a contarse el plazo de veinte (20) días naturales para la presentación de solicitudes.

Contra la presente convocatoria podrán interponerse los recursos que en derecho procedan conforme a la legislación vigente.

Sanlúcar de Barrameda, a dos de diciembre de dos mil veinticinco. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Carmen Álvarez Marín.

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, POR CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, PARA LA COBERTURA DE DIECISÉIS (16) PLAZAS DE CONSERJES PERTENECENTES A LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

1. NORMAS GENERALES.

1.1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases específicas regular el proceso selectivo para la cobertura, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, de dieciséis (16) plazas de Conserjes pertenecientes a la Plantilla de Personal Laboral del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda. Dichas plazas figuran incluidas en las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2023 y 2024, que fueron acumuladas por resolución de la Alcaldía Presidencia nº 2025/2810, de fecha 26 de noviembre, siendo el desglose siguiente:

OPE	ESPECIALIDAD	Nº VACANTES	DENOMINACION
2023	Servicios Generales	15	Conserje / Ordenanza
2024	Servicios Generales	1	Conserje / Ordenanza

1.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS.

Las plazas convocadas están dotadas económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de clasificación en el que se incluyen, todo ello según lo previsto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), y demás retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que tengan asignado, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo vigente. Las funciones del puesto serán las propias del personal subalterno, ordenanzas y conserjes en colegios públicos, edificios e instalaciones municipales, así como aquellas otras afines que se les encomiendan por necesidades del servicio.

1.3. SISTEMA SELECTIVO.

El sistema selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre.

1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE.

A las presentes bases les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL); Real Decreto Legislativo 2/2015,

de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), y supletoriamente la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionario Civiles de la Administración General del Estado (RGI); Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen la Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC); Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJAP); Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Régimen General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de la Junta de Andalucía; Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y Atención a las personas con discapacidad; Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y demás disposiciones que sean de aplicación.

Las presentes bases vinculan a la Administración y a los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPAC).

1.5. PUBLICACIONES.

Las presentes bases y las correspondientes convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante BOP), en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica municipal, y extracto de esta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante BOJA). En el Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE) se publicará anuncio en extracto que iniciará el plazo de presentación de instancias, haciendo referencia, en cualquier caso, a la fecha y número del BOP y BOJA, en los que con anterioridad se hayan publicado las bases y la convocatoria.

También será objeto de publicación en el BOP, en el BOJA y en la sede electrónica municipal, la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, composición de los tribunales y fecha de celebración de la primera prueba selectiva.

Una vez realizada las publicaciones anteriores no será obligatoria la publicación en los boletines oficiales de los sucesivos anuncios correspondientes a las restantes actuaciones, bastando con la publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal. Finalizado el proceso selectivo, se publicarán los nombramientos en el BOP.

1.6. RESERVA DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En aplicación de lo establecido en el artículo 59 del TREBEP, del total de plazas convocadas, se reservará un cupo del 7 % (1 plaza), para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten dicho grado conforme a la normativa vigente y la compatibilidad con el desempeño de las tareas propias del puesto.

Para optar a esta plaza reservada habrá de formularse en la solicitud correspondiente (ANEXO II) y únicamente podrán presentarse por este cupo. La contravención de esta norma determinará la exclusión del aspirante que no lo hubiere observado.

Los aspirantes con discapacidad podrán pedir en el modelo oficial de la solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios para las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. De solicitar dicha adaptación, deberán adjuntar en la solicitud, además de la documentación que se requiera, Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando fehacientemente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, para que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

En el caso de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza por dicho cupo de reserva, y su puntuación fuera superior a la obtenida por los aspirantes del sistema general que pudieren obtener plaza, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

En caso de no cubrirse las plazas objeto de reserva, se acumularán a las del sistema general.

1.7. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

En la presente convocatoria se tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad de mujeres y hombres; el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el II Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración del Estado y sus Organismos Públicos; el Plan Estratégico para la Igualdad entre mujeres y hombres de Andalucía 2022-2028 y el vigente Plan de Igualdad Municipal.

2. REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES.

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, se deberá cumplir los siguientes requisitos en la fecha de finalización de la presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el nombramiento:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de los estados miembros de la Unión Europea, o reunir las condiciones establecidas por la normativa de acceso al empleo público para nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes a la plaza convocada. Las personas incluidas dentro de ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social, deberán aportar certificado acreditativo, con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, expedido por el órgano competente del Ministerio de Trabajo e Inmigración o de la Consejería competente en razón de la materia, de su condición de persona con discapacidad igual o superior al 33 %, así como la compatibilidad para el desempeño de las tareas o funciones de la Subescala a la que pertenece la plaza objeto de la convocatoria.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión, o en condiciones de obtener, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, del Certificado de Escolaridad o equivalente. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

f) No hallarse incursa en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar servicios en la Administración Local.

g) Haber abonado la tasa por derechos de examen conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 155 del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (disponible en la web municipal), o acreditar debidamente la bonificación o exención para el abono de la misma tanto en dicha ordenanza como en cualquier otra norma que sea de aplicación.

El pago del importe de la tasa se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. El impago o el pago extemporáneo será motivo de exclusión no subsanable. En ningún caso, la mera presentación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud en tiempo y forma.

Procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (presentación de la solicitud) o se constate el pago de mayor cuantía a la exigida (en la cantidad excedida). La exclusión definitiva del proceso selectivo de cualquier aspirante o la no presentación a la realización de alguna de los ejercicios en que consista la oposición, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de la formalización del contrato.

3. SOLICITUDES.

Para la admisión a las pruebas selectivas, las personas solicitantes declararán en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos que se acreditarán en el momento de la solicitud, debiendo adjuntar el modelo normalizado de solicitud habilitados al efecto, junto con la documentación justificativa. Dichos modelos se encontrarán disponible en la sede electrónica municipal, utilizándose el ANEXO I para el turno general y el ANEXO II para el turno de discapacidad.

La solicitud se dirigirá a la Alcaldía – Presidencia, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, o hasta el primer día hábil siguiente si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo.

Las solicitudes de admisión se presentarán en el Registro General Municipal, preferentemente mediante la sede electrónica. Asimismo, podrá presentarse por cualquiera de las vías previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPAC). De presentarse en una Oficina de Correos, se harán en sobre abierto para que las instancia que se remita sea fechada y sellada antes de ser certificada. De no ser así no podrá estimarse como presentada en fecha. A las mismas se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia del Título Académico exigido en las presentes bases.
- c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- d) Documentación acreditativa de los méritos alegados para la fase de concurso.
- e) En su caso, certificado oficial que acredite el grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- f) Resguardo acreditativo de haber satisfecho el abono de las tasas por derecho de examen, que asciende a veinte (20) euros, ingresados mediante transferencia, en la cuenta bancaria ES85-2100-8559-6222-0013-1496, indicando nombre y apellidos del aspirante y el concepto: "Tasa oposición Conserjes"; o bien documento que acredite la exención o bonificación en el pago de dicha tasa.

4. PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal recogidos en las solicitudes serán tratados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de sus datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad de registro de los interesados en participar en el proceso selectivo, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos en la Ley. El tratamiento de los datos para la finalidad mencionada incluye la publicación, en el BOP, BOJA y el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, de los datos de carácter personal referidos a nombre, apellidos y documento nacional de identidad necesarios para facilitar a las personas interesadas información relativa a la publicación de las listas de personas admitidas, excluidas y desarrollo de la convocatoria.

Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, así como los de limitación u oposición, ante el Registro General del

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, a través de la Sede Electrónica. No obstante, lo anterior, se podrán dirigir en todo caso a la autoridad de control de la Agencia Española de Protección de Datos, o por cualquier otro medio reconocido en la legislación aplicable a tales efectos.

5. LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado mediante resolución motivada, aprobado la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y que se hará pública mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, concediéndose un plazo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES para presentar reclamaciones o subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, siempre que los mismos sean subsanables. En caso de no presentarse ninguna, dicha lista quedará elevada a definitiva. Las solicitudes que no acompañen ningún documento acreditativo de los requisitos quedarán automáticamente excluidas, sin que sea requerida subsanación alguna.

En el caso de presentarse reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas admitidas, que se hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, en el BOP y en el BOJA; en ella se fijará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, así como la designación de las personas miembros del Tribunal calificador. La publicación, en el BOP, de la resolución que aprueba definitivamente la lista de admitidos y excluidos será determinante a efecto de los plazos de posibles impugnaciones o recursos.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso – administrativo a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa (LRJCA). No obstante, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente de su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPAC).

Las demás resoluciones que se dicten en el desarrollo del presente procedimiento selectivo se harán públicas mediante la inserción de anuncios en el tablón correspondiente de la sede electrónica municipal.

6. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

6.1. COMPOSICIÓN.

El Tribunal será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, respondiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas; el cual será designado por resolución del órgano municipal competente, y estará integrado por la Presidencia, Secretaría y cuatro Vocales, tanto titulares como suplentes. Además, podrá estar asistido de personal colaborador con competencias de ejecución material y ejecución administrativa que se les encomienda.

Todos los miembros deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, además, deberán ser personal funcionario de carrera, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La pertenencia al Tribunal será a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, de modo que los miembros serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas para la publicación de los resultados.

No podrán formar parte de estos aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de la convocatoria, el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

6.2. FUNCIONAMIENTO.

Corresponde al Tribunal:

- a) La calificación y el desarrollo del proceso selectivo, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que estimen pertinentes en orden a su resolución.
- b) Adoptar las medidas oportunas que permitan a las personas con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, participar en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes.
- c) Podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad.
- d) Propondrá al órgano competente el nombramiento de los/as aspirantes seleccionados y publicará la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo. En ningún caso podrán proponer a un número superior de aprobados al de plazas convocadas.
- e) Resolverán todas las dudas o reclamaciones que puedan originarse en la interpretación de las bases, así como lo que proceda en los casos no previstos.
- f) Actuarán con voz y voto, excepto quién desempeñe la secretaría que actuará con voz.
- g) Ajustarán su actuación a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, (LRJSP). A efectos de comunicaciones tendrán su sede en la Unidad de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, sito en Cuesta de Belén, s/n (Palacio Municipal).

6.3. ACTUACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL.

El Tribunal se constituirá, previa convocatoria de la Presidencia de este, y continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos la Presidencia y de la Secretaría. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo el voto de calidad de la Presidencia en caso de empate. Las personas suplentes nombradas podrán actuar indistintamente en relación con el respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar simultáneamente.

En los supuestos de ausencia de la Presidencia, titular o suplente, o de la Secretaría, las funciones de ambos serán ejercidas por las personas que ostentan la vocalía, siguiendo para ello el orden en que hayan sido designadas en la resolución de nombramiento.

6.4. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía – Presidencia, cuando concurren en ellas circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, (LRJSP), o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas durante los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren dichas circunstancias, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

6.5. REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración Municipal, aunque ésta, en su caso, puede proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPAC), en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades, sin perjuicio de las facultades asignadas al Tribunal para aclarar dudas y rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que hayan podido cometer en sus actuaciones, así como resolver las reclamaciones que se interpongan contra sus resoluciones.

7. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

7.1. FASE DE OPOSICIÓN (máximo 50 puntos).

Consistirá en un ejercicio único tipo test de cuarenta (40) preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, basado en el temario que consta a continuación. Además, habrá cinco (5) preguntas de reserva que se tendrán en cuenta solo en el caso de anulación de alguna de las cuarenta preguntas que componen el ejercicio.

Cada respuesta correcta tendrá el valor de 1,25 puntos; las respuestas incorrectas o no contestadas no penalizan, siendo la puntuación mínima para superar el ejercicio de veinticinco (25) puntos. La duración del ejercicio será de una (1) hora.

Temario:

- Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales.
- Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.
- Tema 3. El Municipio: concepto y elementos.
- Tema 4. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres: principios generales.
- Tema 5. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Título II, principios de protección de datos.
- Tema 6. Funciones y tareas del personal Subalterno, Ordenanzas y Conserjes.
- Tema 7. Tipos de envíos. Nociones básicas sobre certificados de correos y notificaciones.
- Tema 8. Manejo de máquinas reproductoras, multicopistas, fax y otras análogas.
- Tema 9. Nociones fundamentales de aritmética. Operaciones básicas. Sistema métrico decimal.
- Tema 10. Conocimientos generales de ortografía.
- Tema 11. Atención al público y a los usuarios en edificios en instalaciones públicas. Iniciativas, reclamaciones, quejas y peticiones.
- Tema 12. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

7.2. FASE DE CONCURSO (máximo 50 puntos).

En esta fase participarán quienes hayan superado la fase de oposición, y sólo se valorará la experiencia profesional en puestos objeto de la convocatoria, y en cuanto a la formación solo se valorarán los cursos que tengan relación con las tareas a desarrollar en dicho puesto.

• Experiencia profesional (máximo 40 puntos):

- En el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda: 0,60 puntos por mes completo.
- En otras Administraciones Públicas: 0,30 puntos por mes completo.

• Formación (máximo 10 puntos):

- Cursos de más de 30 horas: 2 puntos por cada curso.
- Cursos de entre 10 y 30 horas: 1 punto por cada curso.

Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo que no pudiera completar el proceso selectivo a causa de fuerza mayor debidamente acreditada. En estos casos, su situación quedaría condicionada a la finalización de este y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas sin que pueda demorarse éstas de forma que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se dará a conocer junto con la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, en el BOP y BOJA.

Los/as opositores deberán mostrar su Documento Nacional de Identidad en vigor, documento de identidad de país de origen o pasaporte, o cualquier otro medio válido en derecho a los miembros del Tribunal, y comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal también podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguna de los/as aspirantes carecen de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia a la propia persona interesada pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló.

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso, con un máximo de 100 puntos. El orden de puntuación obtenida será el determinante de la petición y aplicación de los destinos. Dicho orden sólo podrá ser alterado a petición de opositores discapacitados por rigurosos motivos de accesibilidad, dificultad de desplazamiento o u otras causas análogas debidamente justificadas y apreciadas por el Tribunal.

En caso de empate, se aplicará el siguiente orden: 1º Mayor puntuación en experiencia en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, 2º Mayor puntuación en la fase de oposición y 3º Sorteo.

En aplicación de los artículos 32 y 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, y dado que en algunos de los destinos a cubrir existe contacto habitual con personas menores de edad, será requisito para los aspirantes que obtenga plaza, antes del nombramiento, el no haber sido condenados por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, para lo cual deberán aportar Certificación Negativa del Registro Central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos expedida por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

8. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía – Presidencia nombrará a los/as candidatos seleccionados que, habiendo superado el proceso selectivo, cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria. La formalización de los contratos se publicará en el BOP. Las personas aspirantes que resulten nombradas quedarán sujetas, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquellas con el de cualquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque lo sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase, quedando enteramente sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

La formalización del contrato laboral se producirá en el plazo de UN (1) MES a contar desde la notificación del nombramiento. Previamente, en el mismo acto, formulará el juramento o promesa de acatamiento establecido en el artículo 62.1.d) del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP). Quienes, sin causa justificada y acreditada, no tomarán posesión dentro del plazo señalado no adquirirán la condición de empleados públicos, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

9. INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en las presentes bases.

10. IMPUGNACIONES.

Los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, de las bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados en los casos y en la forma establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPAC); así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, (LRJCA).

11. CONSTITUCIÓN DE BOLSA PARA EMPLEO TEMPORAL.

Quienes superen la fase de oposición sin obtener plaza formarán parte de una bolsa de trabajo para futuras contrataciones temporales o sustituciones en el puesto de Conserje. La Bolsa resultante de la presente convocatoria dejará sin efecto la que existe actualmente, y así mismo será sustituida por cualquier otra resultante de un proceso de selección posterior que pudiera convocarse. En todo caso su validez será de tres (03) años, pudiendo prorrogarse excepcionalmente por motivos de necesidad del servicio, por un (01) año.

12. RECURSOS.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las mismas, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LRJCA).

Contra los acuerdos dictado por el Tribunal podrán interponerse recurso de Reposición, ante la Alcaldía – Presidencia, y contra el acuerdo que se adopte resolviéndolo, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo en los plazos señalados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

No obstante, lo anterior, los/as interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En Sanlúcar de Barrameda, a dos de diciembre de dos mil veinticinco. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Carmen Álvarez Marín.

(ANEXO I)

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE DIECISÉIS (16) PLAZAS DE CONSERJES PERTENECIENTES A LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

CUPO GENERAL DE ACCESO: QUINCE PLAZAS.

Datos del/a aspirante:

Nombre completo: _____ DNI: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Domicilio: _____

Municipio: _____ Código postal: _____ Provincia: _____

Documentación que ha de adjuntarse a la instancia:

Todas las exigidas en las bases de la presente convocatoria.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, que acepta plenamente, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas.

En Sanlúcar de Barrameda a _____ de _____ de _____. Fdo. _____

A/AALCALDESA-PRESIDENTA DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. - Calle Cuesta de Belén s/n – Sanlúcar de Barrameda – C.P. 11.540 – Cádiz.

De acuerdo con la Ley Orgánica 03/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, informamos a todos los participantes en esta

convocatoria que sus datos personales serán almacenados en ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, con la única finalidad de tener en cuenta su candidatura para el puesto solicitado. Asimismo, le informamos de la posibilidad que usted tiene de ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose a: Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Calle Cuesta de Belén s/n – 11.540 – Cádiz. Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.

(ANEXO II)

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE DIECISEIS (16) PLAZAS DE CONSERJES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

CUPO RESERVADO DISCAPACIDAD: UNA PLAZA.

Datos del/a aspirante:

Nombre completo: _____ DNI: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Domicilio: _____

Municipio: _____ Código postal: _____ Provincia: _____

Documentación que ha de adjuntarse a la instancia:

Todas las exigidas en las bases de la presente convocatoria.

Solicitud de adaptación para la realización de las pruebas: SI / NO.

Adaptación solicitada: _____

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, que acepta plenamente, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas.

En Sanlúcar de Barrameda a _____ de _____ de _____.
Fdo. _____

A/AALCALDESA/PRESIDENTADELEXCMO.AYUNTAMIENTODESANLÚCAR DE BARRAMEDA. - Calle Cuesta de Belén s/n – Sanlúcar de Barrameda – C.P. 11.540 – Cádiz.

De acuerdo con la Ley Orgánica 03/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, informamos a todos los participantes en esta convocatoria que sus datos personales serán almacenados en ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, con la única finalidad de tener en cuenta su candidatura para el puesto solicitado. Asimismo, le informamos de la posibilidad que usted tiene de ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose a: Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Calle Cuesta de Belén s/n – 11.540 – Cádiz. Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.

Nº 193.307

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ANUNCIO

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN, POR CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, PARA LA COBERTURA DE DIECISEIS (16) PLAZAS DE PEONES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, PERTENECENTES A LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

Por Resolución nº 2025/2822 de la Alcaldía-Presidencia de fecha 27/11/2025, han sido aprobadas las Bases Específicas que regirán el proceso de selección para la cobertura, mediante sistema de concurso-oposición, turno libre, de diecisésis (16) plazas de Peones del Servicio de Limpieza Pública, vacantes en la plantilla de Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda. Dichas plazas figuran incluidas en las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, que fueron acumuladas por resolución de la Alcaldía Presidencia nº 2025/2810, de fecha 26 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución, y en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, se procede a la publicación íntegra de las Bases Específicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como extracto de estas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se hace constar que el anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado, siendo a partir del día siguiente al de su publicación cuando comenzará a contarse el plazo de veinte (20) días naturales para la presentación de solicitudes.

Contra la presente convocatoria podrán interponerse los recursos que en derecho procedan conforme a la legislación vigente.

Sanlúcar de Barrameda, a dos de diciembre de dos mil veinticinco. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Carmen Álvarez Marín.

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, POR CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, PARA LA COBERTURA DE DIECISEIS (16) PLAZAS DE PEONES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA PERTENECENTES A LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

1. NORMAS GENERALES.

1.1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases específicas regular el proceso selectivo para la cobertura, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, de diecisésis (16) plazas de Peones del Servicio de Limpieza Pública pertenecientes a la Plantilla de Personal Laboral del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda. Dichas plazas figuran incluidas en las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, que fueron acumuladas por resolución de la Alcaldía Presidencia nº 2025/2810, de 26 de noviembre, siendo el desglose siguiente:

OPE	ESPECIALIDAD	Nº VACANTES	DENOMINACION
2022	Servicios Generales	2	Peón Servicio Limpieza Pública
2023	Servicios Generales	12	Peón Servicio Limpieza Pública
2024	Servicios Generales	2	Peón Servicio Limpieza Pública

1.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS.

Las plazas convocadas están dotadas económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de clasificación en el que se incluyen, todo ello según lo previsto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), y demás retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que tengan asignado, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo vigente. Las funciones del puesto serán las propias del personal subalterno, ordenanzas y conserjes en colegios públicos, edificios e instalaciones municipales, así como aquellas otras afines que se les encomiendan por necesidades del servicio.

1.3. SISTEMA SELECTIVO.

El sistema selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre.

1.4. LEGISLACIÓN APPLICABLE.

A las presentes bases les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL); Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), y supletoriamente la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (RGI); Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen la Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC); Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJAP); Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Régimen General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de la Junta de Andalucía; Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y Atención a las personas con discapacidad; Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y demás disposiciones que sean de aplicación.

Las presentes bases vinculan a la Administración y a los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPAC).

1.5. PUBLICACIONES.

Las presentes bases y las correspondientes convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante BOP), en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica municipal, y extracto de esta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante BOJA). En el Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE) se publicará anuncio en extracto que iniciará el plazo de presentación de instancias, haciendo referencia, en cualquier caso, a la fecha y número del BOP y BOJA, en los que con anterioridad se hayan publicado las bases y la convocatoria.

También será objeto de publicación en el BOP, en el BOJA y en la sede electrónica municipal, la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, composición de los tribunales y fecha de celebración de la primera prueba selectiva.

Una vez realizada las publicaciones anteriores no será obligatoria la publicación en los boletines oficiales de los sucesivos anuncios correspondientes a las restantes actuaciones, bastando con la publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal. Finalizado el proceso selectivo, se publicarán los nombramientos en el BOP.

1.6. RESERVA DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En aplicación de lo establecido en el artículo 59 del TREBEP, del total de plazas convocadas, se reservará un cupo del 7 % (1 plaza), para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten dicho grado conforme a la normativa vigente y la compatibilidad con el desempeño de las tareas propias del puesto.

Para optar a esta plaza reservada habrá de formularse en la solicitud correspondiente (ANEXO II) y únicamente podrán presentarse por este cupo. La contravención de esta norma determinará la exclusión del aspirante que no lo hubiere observado.

Los aspirantes con discapacidad podrán pedir en el modelo oficial de la solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios para las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. De solicitar dicha adaptación, deberán adjuntar en la solicitud, además de la documentación que se requiera, Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando fehacientemente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, para que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

En el caso de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza por dicho cupo de reserva, y su puntuación fuera superior a la obtenida

por los aspirantes del sistema general que pudieren obtener plaza, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

En caso de no cubrirse las plazas objeto de reserva, se acumularán a las del sistema general.

1.7. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

En la presente convocatoria se tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad de mujeres y hombres; el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el II Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración del Estado y sus Organismos Públicos; el Plan Estratégico para la Igualdad entre mujeres y hombres de Andalucía 2022-2028 y el vigente Plan de Igualdad Municipal.

2. REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES.

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, se deberá cumplir los siguientes requisitos en la fecha de finalización de la presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el nombramiento:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de los estados miembros de la Unión Europea, o reunir las condiciones establecidas por la normativa de acceso al empleo público para nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes a la plaza convocada. Las personas incluidas dentro de ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social, deberán aportar certificado acreditativo, con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, expedido por el órgano competente del Ministerio de Trabajo e Inmigración o de la Consejería competente en razón de la materia, de su condición de persona con discapacidad igual o superior al 33 %, así como la compatibilidad para el desempeño de las tareas o funciones de la Subescala a la que pertenece la plaza objeto de la convocatoria.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Pùblicas, de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión, o en condiciones de obtener, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, del Certificado de Escolaridad o equivalente. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar servicios en la Administración Local.

g) Haber abonado la tasa por derechos de examen conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 155 del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (disponible en la web municipal), o acreditar debidamente la bonificación o exención para el abono de la misma tanto en dicha ordenanza como en cualquier otra norma que sea de aplicación.

El pago del importe de la tasa se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. El impago o el pago extemporáneo será motivo de exclusión no subsanable. En ningún caso, la mera presentación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud en tiempo y forma.

Procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (presentación de la solicitud) o se constate el pago de mayor cuantía a la exigida (en la cantidad excedida). La exclusión definitiva del proceso selectivo de cualquier aspirante o la no presentación a la realización de alguna de los ejercicios en que consista la oposición, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de la formalización del contrato.

3. SOLICITUDES.

Para la admisión a las pruebas selectivas, las personas solicitantes declararán en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos que se acreditarán en el momento de la solicitud, debiendo adjuntar el modelo normalizado de solicitud habilitados al efecto, junto con la documentación justificativa. Dichos modelos se encontrarán disponible en la sede electrónica municipal, utilizándose el ANEXO I para el turno general y el ANEXO II para el turno de discapacidad.

La solicitud se dirigirá a la Alcaldía – Presidencia, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, o hasta el primer día hábil siguiente si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo.

Las solicitudes de admisión se presentarán en el Registro General Municipal, preferentemente mediante la sede electrónica. Asimismo, podrá presentarse por cualquiera de las vías previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPAC). De presentarse en una Oficina de Correos, se harán en sobre abierto para que las instancia que se remita sea fechada y sellada antes de ser certificada. De no ser así no podrá estimarse como presentada en fecha. A las mismas se adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia del Título Académico exigido en las presentes bases.

c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido

a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Documentación acreditativa de los méritos alegados para la fase de concurso.

e) En su caso, certificado oficial que acredite el grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

f) Resguardo acreditativo de haber satisfecho el abono de las tasas por derecho de examen, que asciende a veinte (20) euros, ingresados mediante transferencia, en la cuenta bancaria ES85-2100-8559-6222-0013-1496, indicando nombre y apellidos del aspirante y el concepto: "Tasa oposición Conserjes"; o bien documento que acredite la exención o bonificación en el pago de dicha tasa.

4. PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal recogidos en las solicitudes serán tratados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de sus datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad de registro de los interesados en participar en el proceso selectivo, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos en la Ley. El tratamiento de los datos para la finalidad mencionada incluye la publicación, en el BOP, BOJA y el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, de los datos de carácter personal referidos a nombre, apellidos y documento nacional de identidad necesarios para facilitar a las personas interesadas información relativa a la publicación de las listas de personas admitidas, excluidas y desarollo de la convocatoria.

Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, así como los de limitación u oposición, ante el Registro General del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, a través de la Sede Electrónica. No obstante, lo anterior, se podrán dirigir en todo caso a la autoridad de control de la Agencia Española de Protección de Datos, o por cualquier otro medio reconocido en la legislación aplicable a tales efectos.

5. LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado mediante resolución motivada, aprobado la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y que se hará pública mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, concediéndose un plazo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES para presentar reclamaciones o subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, siempre que los mismos sean subsanables. En caso de no presentarse ninguna, dicha lista quedará elevada a definitiva. Las solicitudes que no acompañen ningún documento acreditativo de los requisitos quedarán automáticamente excluidas, sin que sea requerida subsanación alguna.

En el caso de presentarse reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas admitidas, que se hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, en el BOP y en el BOJA; en ella se fijará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, así como la designación de las personas miembros del Tribunal calificador. La publicación, en el BOP, de la resolución que aprueba definitivamente la lista de admitidos y excluidos será determinante a efecto de los plazos de posibles impugnaciones o recursos. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso – administrativo a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa (LRJCA). No obstante, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente de su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPAC).

Las demás resoluciones que se dicten en el desarrollo del presente procedimiento selectivo se harán públicas mediante la inserción de anuncios en el tablón correspondiente de la sede electrónica municipal.

6. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

6.1. COMPOSICIÓN.

El Tribunal será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, respondiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas; el cual será designado por resolución del órgano municipal competente, y estará integrado por la Presidencia, Secretaría y cuatro Vocales, tanto titulares como suplentes. Además, podrá estar asistido de personal colaborador con competencias de ejecución material y ejecución administrativa que se les encomienda.

Todos los miembros deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, además, deberán ser personal funcionario de carrera, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La pertenencia al Tribunal será a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, de modo que los miembros serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas para la publicación de los resultados.

No podrán formar parte de estos aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de la convocatoria, el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

6.2. FUNCIONAMIENTO.

Corresponde al Tribunal:

a) La calificación y el desarrollo del proceso selectivo, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que estimen pertinentes en orden a su resolución.

- b) Adoptar las medidas oportunas que permitan a las personas con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, participar en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes.
- c) Podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad.
- d) Propondrá al órgano competente el nombramiento de los/as aspirantes seleccionados y publicará la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo. En ningún caso podrán proponer a un número superior de aprobados al de plazas convocadas.
- e) Resolverán todas las dudas o reclamaciones que puedan originarse en la interpretación de las bases, así como lo que proceda en los casos no previstos.
- f) Actuarán con voz y voto, excepto quién desempeñe la secretaría que actuará con voz.
- g) Ajustarán su actuación a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, (LRJSP). A efectos de comunicaciones tendrán su sede en la Unidad de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, sito en Cuesta de Belén, s/n (Palacio Municipal).

6.3. ACTUACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL.

El Tribunal se constituirá, previa convocatoria de la Presidencia de este, y continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos la Presidencia y de la Secretaría. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo el voto de calidad de la Presidencia en caso de empate. Las personas suplentes nombradas podrán actuar indistintamente en relación con el respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar simultáneamente.

En los supuestos de ausencia de la Presidencia, titular o suplente, o de la Secretaría, las funciones de ambos serán ejercidas por las personas que ostentan la vocalía, siguiendo para ello el orden en que hayan sido designadas en la resolución de nombramiento.

6.4. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía – Presidencia, cuando concurran en ellas circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, (LRJSP), o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas durante los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurran dichas circunstancias, a tenor de los establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

6.5. REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración Municipal, aunque ésta, en su caso, puede proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPAC), en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades, sin perjuicio de las facultades asignadas al Tribunal para aclarar dudas y rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que hayan podido cometer en sus actuaciones, así como resolver las reclamaciones que se interpongan contra sus resoluciones.

7. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

7.1. FASE DE OPOSICIÓN (máximo 50 puntos).

Consistirá en un ejercicio único tipo test de cuarenta (40) preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, basado en el temario que consta a continuación. Además, habrá cinco (5) preguntas de reserva que se tendrán en cuenta solo en el caso de anulación de alguna de las cuarenta preguntas que componen el ejercicio.

Cada respuesta correcta tendrá el valor de 1,25 puntos; las respuestas incorrectas o no contestadas no penalizan, siendo la puntuación mínima para superar el ejercicio de veinticinco (25) puntos. La duración del ejercicio será de una (1) hora.

Temario:

- Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales.
- Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.
- Tema 3. El Municipio: conceptos y elementos.
- Tema 4. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres: principios generales.
- Tema 5. Conceptos generales y procedimientos para los trabajos de recogida RSU.
- Tema 6. La recogida trasera y la recogida lateral.
- Tema 7. Seguridad en los camiones de recogida.
- Tema 8. Recogida selectiva RSU.
- Tema 9. Conocimiento de materiales y herramientas utilizadas para el servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos (RSU).
- Tema 10. Tareas del Peón de Limpieza (RSU).
- Tema 11. Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Definiciones.
- Tema 12. Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

7.2. FASE DE CONCURSO (máximo 50 puntos).

En esta fase participarán quienes hayan superado la fase de oposición, y sólo se valorará la experiencia profesional en puestos objeto de la convocatoria, y en cuanto a la formación solo se valorarán los cursos que tengan relación con las tareas a desarrollar en dicho puesto.

• Experiencia profesional (máximo 40 puntos):

- En el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda: 0,60 puntos por mes completo.
 - En otras Administraciones Públicas: 0,30 puntos por mes completo.
- Formación (máximo 10 puntos):

- Cursos de más de 30 horas: 2 puntos por cada curso.

- Cursos de entre 10 y 30 horas: 1 punto por cada curso.

7.3. PRUEBA FÍSICA. (APTO / NO APTO).

La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (LFPA), establece en su artículo 112.1 que “los procesos selectivos cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las funciones y tareas asignadas a los puestos de trabajo convocados”, añadiendo específicamente que “las pruebas podrán consistir [...] en pruebas físicas, que deberán respetar el

principio de no discriminación por razón de sexo, especialmente en la configuración de sus baremos”. De igual modo, el artículo 106.2 de la LFPA, exige que los requisitos específicos “guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones a asumir y las tareas a desempeñar”. En atención a las circunstancias puestas de manifiesto, y dadas las tareas propias que el puesto requiere y que los aspirantes tienen que llevar a cabo, se consideran adecuadas las siguientes pruebas físicas de carácter eliminatorio con la calificación de “apto/no apto”:

- Prueba de subida y bajada del camión: consistente en subir y bajar cinco veces consecutivas del estribo trasero de un camión de recogida de residuos, en un tiempo máximo de 90 segundos, valorándose el tiempo de ejecución, la coordinación y equilibrio.
- Prueba de carga y desplazamiento: transportar un contenedor tipo de 120 litros con un peso de 15 kg durante una distancia de 15 metros, depositarlo y retornarlo al punto de origen, en un tiempo máximo de 2 minutos.

Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo que no pudiera completar el proceso selectivo a causa de fuerza mayor debidamente acreditada. En estos casos, su situación quedaría condicionada a la finalización de este y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas sin que pueda demorarse éstas de forma que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se dará a conocer junto con la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, en el BOP y BOJA.

Los/as opositores deberán mostrar su Documento Nacional de Identidad en vigor, documento de identidad de país de origen o pasaporte, o cualquier otro medio válido en derecho a los miembros del Tribunal, y comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal también podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguna de los/as aspirantes carecen de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia a la propia persona interesada pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló.

La calificación final de los/as aspirantes que hayan obtenido la calificación de APTO en la prueba física, será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso, con un máximo de 100 puntos. El orden de puntuación obtenida será el determinante de la petición y aplicación de los destinos. Dicho orden sólo podrá ser alterado a petición de opositores discapacitados por rigurosos motivos de accesibilidad, dificultad de desplazamiento o u otras causas análogas debidamente justificadas y apreciadas por el Tribunal.

En caso de empate, se aplicará el siguiente orden: 1º Mayor puntuación en experiencia en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, 2º Mayor puntuación en la fase de oposición y 3º Sorteo.

8. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía – Presidencia nombrará a los/as candidatos seleccionados que, habiendo superado el proceso selectivo, cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria. La formalización de los contratos se publicará en el BOP. Las personas aspirantes que resulten nombradas quedarán sujetas, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanean el desempeño de aquellas con el de cualquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque lo sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase, quedando enteramente sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Pùblicas.

La formalización del contrato laboral se producirá en el plazo de UN (1) MES a contar desde la notificación del nombramiento. Previamente, en el mismo acto, formulará el juramento o promesa de acatamiento establecido en el artículo 62.1.d) del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP). Quienes, sin causa justificada y acreditada, no tomarán posesión dentro del plazo señalado no adquirirán la condición de empleados públicos, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

9. INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en las presentes bases.

10. IMPUGNACIONES.

Los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, de las bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados en los casos y en la forma establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPAC); así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, (LRJCA).

11. CONSTITUCIÓN DE BOLSA PARA EMPLEO TEMPORAL.

Quienes superen la fase de oposición sin obtener plaza formarán parte de una bolsa de trabajo para futuras contrataciones temporales o sustituciones en el puesto de Peones del Servicio de Limpieza Pública. La Bolsa resultante de la presente convocatoria dejará sin efecto la que existe actualmente, y así mismo será sustituida por cualquier otra resultante de un proceso de selección posterior que pudiera convocarse. En todo caso su validez será de tres (03) años, pudiendo prorrogarse excepcionalmente por motivos de necesidad del servicio, por un (01) año.

12. RECURSOS.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las mismas, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados igualmente

desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LRJCA).

Contra los acuerdos dictado por el Tribunal podrán interponerse recurso de Reposición, ante la Alcaldía – Presidencia, y contra el acuerdo que se adopte resolviéndolo, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo en los plazos señalados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

No obstante, lo anterior, los/as interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Sanlúcar de Barrameda, a dos de diciembre de dos mil veinticinco. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Carmen Álvarez Marín.

(ANEXO I)

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE DIECISEIS (16) PLAZAS DE PEONES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA PERTENECIENTES A LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

CUPO GENERAL DE ACCESO: QUINCE PLAZAS.

Datos del/a aspirante:

Nombre completo: _____ DNI: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Domicilio: _____

Municipio: _____ Código postal: _____ Provincia: _____

Documentación que ha de adjuntarse a la instancia:

Todas las exigidas en las bases de la presente convocatoria.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, que acepta plenamente, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas.

En Sanlúcar de Barrameda a _____ de _____ de _____.
Fdo. _____

A/AALCALDESAPRESIDENTADELEXCMO.AYUNTAMIENTODESANLÚCAR DE BARRAMEDA. - Calle Cuesta de Belén s/n – Sanlúcar de Barrameda – C.P. 11.540 – Cádiz.

De acuerdo con la Ley Orgánica 03/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, informamos a todos los participantes en esta convocatoria que sus datos personales serán almacenados en ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, con la única finalidad de tener en cuenta su candidatura para el puesto solicitado. Asimismo, le informamos de la posibilidad que usted tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose a: Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Calle Cuesta de Belén s/n – 11.540 – Cádiz. Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.

(ANEXO II)

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE DIECISEIS (16) PLAZAS DE PEONES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA PERTENECIENTES A LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

CUPO RESERVADO DISCAPACIDAD: UNA PLAZA.

Datos del/a aspirante:

Nombre completo: _____ DNI: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Domicilio: _____

Municipio: _____ Código postal: _____ Provincia: _____

Documentación que ha de adjuntarse a la instancia:

Todas las exigidas en las bases de la presente convocatoria.

Solicitud de adaptación para la realización de las pruebas: SI / NO.

Adaptación solicitada: _____

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, que acepta plenamente, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas.

En Sanlúcar de Barrameda a _____ de _____ de _____.
Fdo. _____

A/AALCALDESAPRESIDENTADELEXCMO.AYUNTAMIENTODESANLÚCAR DE BARRAMEDA. - Calle Cuesta de Belén s/n – Sanlúcar de Barrameda – C.P. 11.540 – Cádiz.

De acuerdo con la Ley Orgánica 03/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, informamos a todos los participantes en esta convocatoria que sus datos personales serán almacenados en ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, con la única finalidad de tener en cuenta su candidatura para el puesto solicitado. Asimismo, le informamos de la posibilidad que usted tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose a: Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Calle Cuesta de Belén s/n – 11.540 – Cádiz. Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.

Nº 193.309

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA
ANUNCIO

Emplazamiento a interesados en procedimiento judicial que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 10 de Sevilla en autos del

Procedimiento Abreviado número 141/2024, contra el Decreto de Alcaldía de 27 de marzo de 2024 por el cual se deniega la excedencia voluntaria solicitada por Don. Manuel Benítez Herrera.

Por medio del presente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se procede a emplazar como interesados a todos los aspirantes que han efectuado solicitud para tomar parte en el procedimiento selectivo del Régimen de Funcionarios de Carrera a varias plazas correspondiente a la OPE 2022 para la estabilización del empleo público temporal en el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, conforme a lo regulado en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuya convocatoria se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 310 de 27 de diciembre de 2022.

Dicho emplazamiento se efectúa para que aquellos interesados que lo consideren puedan personarse, si así lo desean, en los autos que se siguen en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 10 de Sevilla, cuya referencia se indica en el encabezamiento.

De conformidad con lo dispuesto el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente anuncio de emplazamiento se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón de Edictos de la Corporación y página web del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, a los efectos de tener por cursada la misma.

Lo que se anuncia a los efectos oportunos y en cumplimiento de cuanto antecede.

Arcos de la Frontera, 12 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente. Fdo.: D. Miguel Rodríguez Rodríguez.

Nº 200.177

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
EDICTO

Que, la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera por Decreto de la Alcaldía nº 2025-5056 de fecha 26 de noviembre de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas mediante registro de entrada 2024-E-RC-4537 y 2024-E-RC-4638, conforme a la motivación contenida en el informe Técnico y Jurídico que obra en el expediente, por entender que no se ajustan a la normativa urbanística de aplicación en los términos expresados en dichos informes.

SEGUNDO:- Aprobar Definitivamente el Proyecto Reformado de la UE2 del sector de planeamiento parcial SLV1 “La Piñita” y calificación ambiental que ha sido redactado por los Arquitectos D. Julio Pérez Revilla y Antonio González Ballester, por entender que se ajusta a la normativa urbanística de aplicación. considerar resueltas las condiciones requeridas por el Técnico Municipal en su informe de fecha 31 de julio y 23 de noviembre de 2023. Debiéndose dar cumplimiento a las determinaciones y consideraciones recogidas en los informes sectoriales emitidos y contenidos en los informes de las compañías suministradoras, dándose cumplimiento durante el transcurso de las obras a las propuestas planteadas por los servicios municipales de agua y EDAR para que se garanticen la depuración de las aguas en temporada alta y a las consideraciones contenidas en el Informe Técnico de fecha 6 de mayo de 2025.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su general conocimiento con indicación de los recursos pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento y Tablón de Anuncios.

CUARTO.- Advertir, al interesado dadas las características y usos globales del sector y de conformidad con lo dispuesto en art 12.13 de las NNGG del PGOU vigente, están obligados, previa recepción de las obras de urbanización a constituir y registrar, la correspondiente Entidad de Conservación de las obras de urbanización

QUINTO.- Advertir, al interesado que durante la ejecución de las obras y previo a la recepción de las obras de urbanización, deberá aportar proyecto técnico que incluya las propuestas planteadas por los Servicios Técnicos Municipales de Agua y EDAR y quedar garantizado el sistema de saneamiento, depuración y gestión de las aguas residuales de conformidad con la normativa aplicable. El proyecto técnico y convenio en su caso, serán tramitados y aprobados según los procedimientos legalmente establecidos para ello. Las obras correspondientes deberán ejecutarse previa autorización de cualquier vertido a la red municipal. Con anterioridad a realizar cualquier vertido deberá de acreditarse que el sistema de saneamiento y depuración municipal se ha mejorado de forma que se garantice una gestión de las aguas residuales conforme a la normativa.

SEXTO.- Advertir al interesado, que los viales externos al Sector en los que se ejecuten trazados y conexiones eléctricas, de saneamiento y pluviales, u otras, y que sean afectados por las obras de urbanización, deberán ser repavimentados en su totalidad, en toda su anchura, no permitiéndose por tanto que se pavimente sólo el ancho de las zanjas que sean preciso excavar sino el ancho completo de la sección viaria afectada y en toda la longitud afectada. Se repondrán con las mismas pavimentaciones que existen actualmente. Asimismo todos los elementos (tapas de registros, rejillas, imbornales, báculos, luminarias, juegos infantiles, adoquines, etc), deberán ser aprobados por el Ayuntamiento previa colocación o instalación en obra. Las fichas aportadas en el PU podrán ser modificados a indicación del Ayuntamiento durante el transcurso de las obras.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los plazos y recursos legales que se pudieran interponer frente a la misma.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la

recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

11/12/25. EL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE (Delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa-Presidenta en virtud del Decreto N.º 2218/2025 de 03/06/2025). Antonio Jesús Aragón Dorca. Firmado.

Nº 200.340

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Expedt. Gestiona: 12039/2024

De conformidad con lo dispuesto en el art. 104.2 del Decreto 550/2022 del Reglamento General de la LISTA, en relación con el art. 8 del mismo, se somete a información pública, la aprobación inicial de la Innovación-Modificación del Plan Especial de Protección y Mejora del Conjunto Histórico (PEPMCH) redactada por la mercantil Factor (IA), ARQUITECTURA Y URBANISMO, SLP (suscrita por los Arquitectos Miguel Ángel Rojas Rodríguez y José Antonio Ruiz Villén), presentada en el Registro Municipal de entrada de fecha de 28 de octubre de 2025, debiendo ser corregidas en el documento que se vaya a aprobar definitivamente las erratas no sustanciales previstas en el informe del Arquitecto de Planeamiento de fecha de 07.11.25.

A tal efecto se hace constar de acuerdo con el art. 8.2 REG/LISTA lo siguiente:

- a) Órgano que acuerda la información pública y fecha del acuerdo: Decreto Sr. Alcalde número 7176 de 2025 de 19 de noviembre de 2025.
- b) Instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública: Aprobación inicial de la Innovación-Modificación del PEPMCH.
- c) Ámbito de aplicación, indicando municipio y provincia: El del PEPMCH vigente en Rota, (Cádiz).
- d) Identidad del promotor: AYUNTAMIENTO DE ROTA.
- e) Duración del período de información pública y momento a partir del cual debe considerarse iniciado: 20 días hábiles a partir del día siguiente de la presente publicación.
- f) Portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente: Portal de transparencia de la web del Ayuntamiento de Rota en el enlace <https://aytorota.sedelectronica.es/transparency/d8d2dde9-66fe-44fb-a4f5-5ec4b9051df8/>, así como las dependencias municipales de la Oficina Técnica Municipal sita en la calle Gómez Ulla, 6 de Rota, en días hábiles y en horario de atención al público de 9.00 h a 13.00 h.
- g) Sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquier otros documentos. Para las alegaciones o sugerencias que pudieran formularse se estará a lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciendo constar que la sede electrónica del Ayuntamiento de Rota tiene la siguiente dirección: <https://aytorota.sedelectronica.es/info.0>

En Rota, a 5 de diciembre de 2025. EL PRIMER TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO (Decreto 2025-3811 de fecha 9/06/2025) BOP de Cádiz núm. 123 de fecha 1/07/2025. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS.

Nº 200.751

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA EDICTO

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre del corriente, la Cuenta General de esta entidad correspondiente al pasado ejercicio 2024, se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, para que en el plazo de QUINCE DÍAS se presenten cuantas reclamaciones y alegaciones se estimen pertinentes.

12/12/2025. LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. Fdo.: Isabel María Butrón García.

Nº 200.768

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

DECRETO DE LA DELEGACIÓN GENERAL DEL ÁREA DE DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN QUE EN LA FIRMA SE EXPRESA

915/2025 JMRS/IVG. Vacantes tres plazas de técnicos/as de administración general (Grupo A, Subgrupo A1), con carácter funcionario/a de carrera, Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Superior, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2021 (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 247, de 29 de diciembre de 2021).

Resultando:

1º.- Que se ha sustanciado procedimiento selectivo en que se han observado las prescripciones legales, así como las bases de la convocatoria aprobadas en la Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2024 (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº. 46 de 7 de marzo de 2024).

2º.- Que el Tribunal Calificador constituido al efecto ha formulado, con fecha 28 de octubre de 2025, propuesta de nombramiento a las aspirantes con mayor puntuación obtenida en el procedimiento.

3º.- Que las aspirantes propuestas han aportado, en plazo, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad exigidos en las bases de la convocatoria.

En consideración a lo anterior, esta Delegación General del Área de Desarrollo de la Administración (por delegación de competencias conferida por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 20 de junio 2023 -BOP de Cádiz núm. 124 de 03/07/2025), RESUELVE:

PRIMERO. - NOMBRAR funcionarias de carrera para ocupar plaza de TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Escala Administración General, subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo A1, a las siguientes aspirantes ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida en el proceso selectivo:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	ORDEN CALIFICACIÓN FINAL
SILVA PELAYO, DULCE TAMARA	***2688**	21,288
RELINQUE MUÑOZ, MARIA	****0147**	20,667
RODRIGUEZ GARCIA-MOLINI, PAULA	***1414**	19,251

SEGUNDO. - Para adquirir la condición de funcionarias de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de su destino en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta Resolución.

TERCERO. - La asignación inicial de puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con las peticiones de las interesadas entre los puestos que fueron ofertados a las mismas por resolución de Alcaldía Presidencia de 26/11/2025 (Expte. 885/2025 JMRS/IVG).

CUARTO. - Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de San Fernando y notificar a la Delegada General del Área de Desarrollo de la Administración, jefa del Área de Desarrollo de la Administración, interventor general, delegados/as sindicales de CSI-F, CCOO, SPLI y SIP-AN y a las interesadas, haciendo saber a esta que contra el acto que se notifica, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de REPOSICIÓN ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que ésta haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de Lo Contencioso Administrativo de Cádiz, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

5 de diciembre de 2025. Fdo.: Juan Manuel Rodríguez Sánchez - JEFE SERVICIO RECURSOS HUMANOS. Fdo.: María José Foncubierta Delgado - DG A. Desarrollo Admon Pública. Fdo.: María Dolores Larrán Oya - Secretaria General.

Nº 200.775

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025 adoptó acuerdo de aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María del año 2025, formada por las plazas que se indican a continuación:

I. TURNO ABIERTO

a) Personal funcionario

Grupo "C", "C1" Funcionario. Escala: Administración General. Subescala: Administrativa. Número de plazas: 5. Sistema de selección: Oposición Libre.

5 Administrativos. Reserva cupo de discapacidad general: 2

Grupo "C", "C2" Funcionario. Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar. Número de plazas: 1. Sistema de selección: Oposición Libre.

1 Auxiliar administrativo. Reserva cupo de discapacidad general.

Grupo "A". "A1" Funcionario. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Número de plazas: 6. Sistema de selección: Concurso-Oposición Libre:

3 Técnico Superior AE Derecho

1 Técnico Superior AE Arquitecto

1 Técnico Superior AE Psicología.

1 Técnico Superior AE Geografía

Grupo "A". "A2" Funcionario. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnico Medio. Número de plazas: 2. Sistema de selección: Concurso-Oposición Libre:

1 Arquitecto Técnico

1 Trabajador Social

Grupo "C". "C1". Funcionario, Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local. Número de plazas: 8. Sistema de selección: Oposición Libre.
8 Policía Local.

Grupo "C". "C1". Funcionario, Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Número de plazas: 1. Sistema de selección: Concurso-Oposición.
1 Auxiliar de Patrimonio.

Grupo "C". "C2". Funcionario, Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Personal de Oficios. Número de plazas: 8. Sistema de selección: Concurso-Oposición.

2 Portero Mantenedor. Reserva cupo discapacidad general: 1
1 Peón Mozo

1 Oficial Primera Electricista

3 Ordenanza. Reserva cupo discapacidad Intelectual: 1

1 Oficial Primera Albañil.

II. TURNO MOVILIDAD POLICÍA LOCAL

Grupo "C". "C1". Funcionario, Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local. Número de plazas: 2. Sistema de selección: Movilidad.

2 Policía Local

III. PROMOCIÓN INTERNA

a) Funcionario

Grupo "A". "A1". Funcionario. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Número de plazas: 2.

2 Técnico Superior AE Derecho

Grupo "A", "A2" Funcionario. Escala: Administración General. Subescala: Gestión. Número de plazas: 4.

4 Técnico de gestión Administración General.

Grupo "A", "A2" Funcionario. Escala: Administración Especial. Subescala:

Técnico Medio. Número de plazas: 3

1 Ingeniero Industrial

2 Trabajador Social

Grupo "C". "C1". Funcionario, Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local. Número de plazas: 4.

4 Oficial policía local

b) Personal laboral fijo

Grupo A, "A1" Técnico Superior: 2 Plazas

1 Técnico Superior ADE

1 Técnico Superior Historia

Grupo A, "A2" Técnico Medio: 2 Plazas.

1 Técnico Medio

1 Técnico Medio deporte

Grupo "C", "C1": 4 Plazas

2 Supervisor Protección Civil

1 Supervisor Juventud

1 Agente de Información Ciudadana

1 Supervisor de deportes

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación en el BOP, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

05/12/2025. EL DELEGADO DE GRAN CIUDAD, FUNCIÓN PÚBLICA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. Francisco Javier Bello González. DIRECCION DEL SERVICIO DE GRAN CIUDAD, FUNCION PUBLICA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. Fdo.: Francisco de Asis Ramírez Delgado.

Nº 200.794

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL EDICTO

Dª. AURORA SALVADOR COLORADO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTE ÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL,
HACE SABER:

Que habiéndose aprobado, por mayoría (10 votos a favor, 8 abstenciones y 0 voto en contra), inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2025, el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito y crédito extraordinario nº 13723/2025 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 211 de 19 de noviembre de 2025 y nº anuncio 175.613, sin que se hayan presentado alegaciones, se considera aprobada definitivamente la modificación presupuestaria de suplemento de crédito y crédito extraordinario nº 17323/2025, y se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del art. 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente detalle:

- Suplemento de Crédito en las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes:

Aplicación Presupuestaria	Importe	Proyecto
2025/241/131 (Fomento de Empleo/Laboral Temporal)	12.804,98 €	2019241X001
2025/241/131 (Fomento de Empleo/Laboral Temporal)	24.792,53 €	2019241X003
2025/241/131 (Fomento de Empleo/Laboral Temporal)	3.739,32 €	2019241X002

Aplicación Presupuestaria	Importe	Proyecto
2025/241/16000 (Fomento de Empleo/Seguridad Social)	4.438,69 €	2019241X001
2025/241/16000 (Fomento de Empleo/Seguridad Social)	8.119,59 €	2019241X003
2025/241/16000 (Fomento de Empleo/Seguridad Social)	1.224,63 €	2019241X002
2025/920/22604 (Administración General / Jurídicos,Contenciosos)	1.936,00 €	2019241X001
2025/920/22604 (Administración General / Jurídicos,Contenciosos)	1.694,00 €	2019241X003
2025/920/22604 (Administración General / Jurídicos,Contenciosos)	968 €	2019241X002

- Crédito extraordinario en las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes:

Aplicación Presupuestaria	Importe	Proyecto
2025/241/22696 (Fomento de Empleo/Recargos)	887,74 €	2019241X001
2025/241/22696 (Fomento de Empleo/Recargos)	1.623,91 €	2019241X003
2025/241/22696 (Fomento de Empleo/Recargos)	244,93 €	2019241X002
2025/241/352 (Fomento de Empleo/Recargos)	2.417,17 €	2019241X001
2025/241/352 (Fomento de Empleo/Recargos)	4.656,62 €	2019241X003
2025/241/352 (Fomento de Empleo/Recargos)	529,38 €	2019241X002

- Este crédito extraordinario se financian con baja en la siguiente aplicación presupuestaria, cuya dotación se estima reducible:

Aplicación presupuestaria	Importe
2025/929/500 (Imprevistos, sit. Transitor y contingencia ejecución/Fondo de contingencia de ejecución presup.)	70.077,45 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del mencionado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Puerto Real, a 15 de diciembre de 2025. LA ALCALDESA. Fdo.: Aurora Salvador Colorado.

Nº 201.217

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Alcalá del Valle, adoptado en fecha 21 de noviembre de 2025, del expediente de modificación de créditos n.º 30/2025, del presupuesto vigente, en la modalidad de Transferencias de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, el cual se hace público con el siguiente detalle:

Las aplicaciones presupuestarias que se incrementarán son las siguientes:
2º. Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Créditos a incorporar	Créditos Finales
Progr.	Eco.			
221	Otros trabajos realizados por otras empresas	476,73	3.000,00	3.476,73
338	Gastos Festejos	27.888,39	20.000,00	47.888,39
	TOTAL	28.365,12	23.000,00	51.365,12

Esta modificación se financia con cargo a las bajas en las siguientes aplicaciones:

1º. Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Créditos a transferir	Créditos Finales
Progr.	Eco.			
920	Complemento específico Funcionarios	42.997,86	23.000,00	19.997,86
	TOTAL	42.997,86	23.000,00	19.997,86

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Alcalá del Valle, a 18 de diciembre de 2025. EL ALCALDE, Fdo.: Rafael Aguilera Martínez.

Nº 203.278

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 15/10/2025, al punto 3º, por el que se aprobó provisionalmente la modificación entre otras, de la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Ordenanza Fiscal número 1.4, reguladora del Impuesto de Instalaciones Construcción y Obras, y resultando que se presentaron reclamaciones, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 17/12/2025, al punto cuarto, según lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha procedido a la resolución de las alegaciones planteadas, así como a la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales que nos ocupa.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo 17, se publica el contenido de las ordenanzas fiscales aprobadas definitivamente.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.1

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Exenciones.

1.- Estarán exentos los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los urbanos, que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.
- b) Los rústicos, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

2.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 2º.- Bonificaciones.

1.- Para tener derecho a la bonificación del 50% establecida legalmente a favor de las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, durante el plazo de tres años contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva, los sujetos pasivos deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

2.- Tendrán derecho a una bonificación de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, en los siguientes términos:

- Los porcentajes de bonificación serán para las distintas categorías de títulos de familia numerosa, los siguientes, en función del valor catastral de su vivienda habitual:

Valor catastral	F.N. categoría general	F.N. categoría especial
Hasta 30.000,00 €	70%	90%
De 30.000,01 a 50.000,00 €	50%	60%
De 50.000,01 € a 70.000,00 €	30%	40%

• La bonificación finalizará en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

• Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y de su unidad familiar y ser el único bien inmueble propiedad de los mismos, sin perjuicio de garaje anexo a la vivienda, en su caso. A estos efectos, no se contabilizarán como inmuebles propiedad del sujeto pasivo o su unidad familiar, aquellos que cualquier miembro de la misma tengan con un porcentaje de dominio inferior al 50%, así como aquellos inmuebles sobre los que teniendo un porcentaje superior estuvieran privados por cualquier causa legal o resolución judicial de su uso y disfrute.
- Los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no podrán superar las siguientes cantidades:

a) Familias de categoría general: 4 veces el IPREM (14 pagas).

a) Familias de categoría especial: 5 veces el IPREM (14 pagas).

• No deberá tener incaudo expediente de infracción urbanística en los últimos cuatro años, que hubiese finalizado con resolución imponiendo sanción.

• El recibo del IBI ha de estar domiciliado en entidad financiera.

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

• Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.

• Certificado de familia numerosa en vigor.

• Documentación acreditativa de los ingresos anuales de la unidad familiar.

3.- Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

4.- Los beneficios fiscales a que tengan derecho los bienes inmuebles serán incompatibles entre sí. No obstante, serán sumados los beneficios a los que tengan derecho por vivienda de protección oficial y por familia numerosa.

5.- A estos efectos, se considerará vivienda habitual a la regulada en el artículo 41 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

6.- A los efectos de este artículo, se considera que la cuantía de los ingresos anuales de la unidad familiar estará integrada por la suma, para cada uno de los miembros que la integran, de la base imponible general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior a la solicitud, con plazo de presentación vencido. Y en el supuesto de que el solicitante no esté obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá tenerse en cuenta los ingresos netos de cada uno de los miembros de la unidad familiar, integrados por los ingresos brutos menos la Seguridad Social.

Artículo 3º.- Recargo para las viviendas desocupadas.

1. Se exigirá un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto a los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente en este término municipal.

El recargo será del 100 por ciento de la cuota líquida del impuesto cuando el periodo de desocupación sea superior a tres años.

El porcentaje de recargo que corresponda aplicar se verá incrementado en 50 puntos porcentuales adicionales en caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en este término municipal.

2. Por inmuebles de uso residencial ha de entenderse toda edificación que, por su estado de ejecución, cuente con las autorizaciones legales para su efectiva ocupación o que se encuentre en situación de que se soliciten las mismas y que, conforme al planeamiento urbanístico de aplicación, tenga como uso pormenorizado el residencial o tenga autorizado el uso residencial mediante la correspondiente licencia urbanística de cambio de uso en suelo clasificado como urbano o urbanizable.

3.- A efectos del recargo tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que serán establecidos seguidamente, y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

4.- La incorporación de un inmueble al censo de viviendas de uso residencial sujetas a recargo se mantendrá mientras no sea probada por parte del sujeto pasivo que no se da ninguna de las circunstancias que dieron lugar a tal calificación y, en consecuencia, al devengo del correspondiente incremento sobre la cuota líquida del impuesto.

Artículo 4º.- Supuestos de aplicación del recargo.

1. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el inmueble se encuentra desocupado con carácter permanente cuando el mismo no cuente con contrato de suministro de agua o de electricidad o presente nulo o escaso consumo de suministros, calculados con base en la media habitual de consumo por vivienda y por año. Dichos valores serán facilitados por las compañías suministradoras que presten servicio en el municipio, si bien, en defecto de información más específica, podrá considerarse como deshabitado aquel inmueble en el cual los consumos de agua y electricidad sean inferiores a los establecidos en el anexo de la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda y en sus eventuales modificaciones.

2. También se presumirá, salvo prueba en contrario, que el inmueble se encuentra desocupado con carácter permanente cuando el mismo figure inscrito en el Registro de Viviendas Deshabitadas de Andalucía.

3. Las presunciones reguladas en los párrafos anteriores, no son óbice para que pueda declararse la situación de desocupación del inmueble en otros supuestos, cuando la misma quede perfectamente acreditada por otros medios.

4. No se aplicará el recargo, en los siguientes casos:

a) Las edificaciones destinadas a un uso regulado en la legislación turística, siempre que cuenten con las correspondientes licencias urbanísticas y de apertura, además de los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de turismo y del resto de autorizaciones sectoriales, que, en su caso, resulten de aplicación.

b) Los inmuebles de las personas físicas cuyo uso exclusivo sea el de espaciamiento o recreo.

c) Los inmuebles que sean usados de forma efectiva mediante su arrendamiento como fincas urbanas celebrado por temporadas, sea esta de verano o cualquier otra, y el celebrado para ejercerse en la finca una actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, recreativa, asistencial, cultural o docente, siempre que cuenten con los requisitos legales para su ejercicio, y tengan, al menos, una ocupación no inferior a 30 días en un año.

d) A aquellos inmuebles que, aún cumpliendo los requisitos previstos para la aplicación del recargo, la no ocupación esté debidamente justificada en base a las siguientes situaciones:

- Cambio de domicilio temporal por razones laborales o de formación.

- Por conciliación de la vida familiar.

- Por salud y dependencia.

- Por emergencia social.

- Cambio de domicilio por ser víctima de violencia contra la mujer.

- Por haberse desarrollado en el mismo obras de reforma o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva.

- Viviendas en situación de ruina siempre que las mismas se encuentren inscritas en el Registro municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas o se haya solicitado por la parte interesada su inscripción en el mismo. En este caso, la no sujeción al recargo tendrá un plazo de dos años contados a partir de la solicitud de inscripción.

- Cuando se trate de una vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada.

- Cuando la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma.

- Cuando se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación.

- En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta

o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

- Viviendas que se hayan quedado vacías por fallecimiento de su propietario/a. En este caso la no sujeción al recargo tendrá un plazo de dos años contados a partir del día del fallecimiento.

- Viviendas que han quedado vacías como resultado del ingreso de su propietario/a en residencias de la tercera edad. En este caso, la no sujeción al recargo tendrá un plazo de 3 años contados a partir del día de ingreso en la residencia.

e) Aquellos inmuebles cuyos titulares hayan suscrito una oferta de arrendamiento vinculante a favor del arrendatario que el Ayuntamiento designe, y con limitación del precio máximo de renta, según los metros cuadrados útiles del inmueble, al amparo de lo previsto en la ordenanza municipal de viviendas.

Artículo 5º.- Devengo del recargo.

1. El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos del impuesto, se devengará el 31 de diciembre de cada año, en base a los datos del inmueble durante ese año natural, y será objeto de liquidación por parte del Ayuntamiento en el año siguiente, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare, de conformidad con el procedimiento que seguidamente se regula. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por parte del Ayuntamiento de los indicios de desocupación.

2.- La resolución que declare el inmueble desocupado debe realizarse mediante el procedimiento contradictorio regulado en el artículo siguiente, al que será de aplicación de forma subsidiaria las normas que regulen el procedimiento administrativo común.

Artículo 6º.- Procedimiento contradictorio.

6.1. El procedimiento se iniciará mediante providencia del titular de la delegación de hacienda.

6.2.- El procedimiento se tramitará conforme a lo establecido, con carácter general, en el artículo 136 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en cuanto al procedimiento de comprobación limitada, las previsiones contenidas tanto en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía como en la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda y, con carácter supletorio, la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

6.3. - Actuaciones previas.

6.3.1.- Con anterioridad al inicio del procedimiento se abrirá un periodo de actuaciones previas con el fin de conocer los supuestos en los que podría darse el hecho imponible del recargo y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cada caso concreto.

6.3.2.- En esta fase las actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, partiendo de la comprobación, entre otros, de los siguientes indicios de desocupación:

a) Los datos del padrón de habitantes y de otros registros públicos de residentes u ocupantes.

b) Consumos anormalmente bajos o carencia de los suministros de agua, gas y electricidad, de conformidad con lo dispuesto en el anexo de Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda.

c) Recepción de correo y notificaciones en otros lugares.

d) Utilización habitual de otros lugares para realizar comunicaciones telefónicas e informáticas.

e) Declaraciones o actos propios de la persona titular de la vivienda.

f) Declaraciones de los titulares de la vecindad.

g) Inscripción en el Registro de Viviendas Deshabitadas de Andalucía.

6.4.- Incoación del procedimiento.

6.4.1.- El procedimiento se entenderá con la persona o personas que figuren como sujetos pasivos en el Impuesto.

6.4.2.- En aquellos casos en los que, tras llevarse a cabo las actuaciones previas pertinentes, se detecten posibles situaciones desocupación se notificará el inicio del procedimiento contradictorio a los interesados, debiendo detallarse en la notificación aquellos inmuebles en los que, en principio, se dan las condiciones previstas en el artículo 4º y especificándose los indicios de no habitación que dan lugar a la apertura del procedimiento, abriéndose un trámite de audiencia por un periodo de diez días, a contar desde la notificación del mismo, en el que las personas interesadas podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

6.4.3.- Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

6.4.4.- En caso de que las personas interesadas acrediten o justifiquen la inexistencia de los indicios de no habitación que hubiesen motivado el inicio del procedimiento contradictorio, se dictará resolución de terminación estimando las alegaciones formuladas en este sentido y ordenando el archivo del procedimiento.

6.4.5.- Si una vez acordado el inicio del procedimiento el sujeto pasivo del Impuesto, acredita que se le ha dado destino habitacional a la misma, se dictará resolución acordando la suspensión del procedimiento hasta que se justifique que la situación de efectiva habitación se mantiene durante, al menos, seis meses consecutivos, en cuyo caso se dictará resolución de terminación del procedimiento acordando el archivo de las actuaciones. De no acreditarse el mantenimiento ininterrumpido de la efectiva habitación en el plazo indicado, se dictará acuerdo levantándose la suspensión y ordenando la continuación del procedimiento.

6.4.6.- Si no se presentasen alegaciones o si las alegaciones de las personas interesadas no desvirtuasen los indicios de no habitación que motivaron la incoación del procedimiento, la instrucción del mismo continuará conforme a lo establecido en los siguientes artículos.

6.5.- Medios de prueba.

6.5.1.- Las personas interesadas podrán solicitar la apertura de un periodo de prueba con expresa mención de los medios de prueba que proponen. En el acuerdo que

autorice la apertura del periodo de prueba, que se notificará a las personas interesadas, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de las pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquellas, cuando sean improcedentes o innecesarias. En caso de que, pese a solicitarse que se abra periodo de prueba, no se proponga medio alguno, no procederá la apertura del mismo, salvo que la persona encargada de la instrucción lo acuerde, notificándose su apertura a las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez.

6.5.2.- La carga de la prueba corresponderá siempre a quien haga valer su derecho y se practicará por él mismo o a su costa.

6.5.3.- En caso de que la prueba se articule a través de la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública, y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo y se podrá entender que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.6.- Trámite de audiencia.

6.6.1.- Cuando en el procedimiento se deba tener en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas de los aducidos por los interesados, se les pondrá de manifiesto a éstos o, en su caso, a sus representantes, respectando las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

6.6.2.- Los interesados, en un plazo de diez días, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

6.6.3.- Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

6.7.- Propuesta de resolución.

6.7.1.- Transcurrido el plazo de alegaciones y practicadas las pruebas que hubieran sido declaradas pertinentes, se realizará propuesta de resolución con expresa valoración de las pruebas que, en su caso, hayan sido admitidas, así como de la estimación o desestimación total o parcial de las alegaciones que se hubieren presentado. Dicha propuesta solo habrá de ser notificada a las personas interesadas cuando la misma tenga en cuenta nuevos hechos, alegaciones, pruebas o documentos o que no sean conocidos por estas últimas.

6.7.2.- La propuesta de resolución declarando, en su caso, la vivienda desocupada y determinando la cuantía correspondiente al recargo devengado, será notificada al obligado tributario para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho.

6.7.3.- Se podrá prescindir del trámite de alegaciones cuando la propuesta de resolución contenga manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada.

6.8.- Resolución.

6.8.1.- La resolución definitiva será notificada al sujeto pasivo del recargo, en todo caso, y a las demás personas interesadas que puedan resultar del procedimiento.

6.8.2.- De la resolución declarativa de vivienda desocupada se dará traslado al Registro de Viviendas Deshabitadas es esta Comunidad Autónoma al objeto de proceder a su inscripción.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen.

1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,859%.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0,753%.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 0,73%.

4.- No obstante lo previsto en el apartado 1 de este artículo, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, para los siguientes bienes inmuebles urbanos y a partir de los umbrales de valor catastral que se indican, se establecen los siguientes tipos diferenciados:

USOS	CÓDIGO	UMbral Valor Catastral	Tipo Gravamen
OCIO Y HOSTELERIA	G	7.400.000,00 €	1
INDUSTRIAL	I	125.000,00 €	1
OFICINAS	O	100.000,00 €	1
COMERCIAL	C	100.000,00 €	1
DEPORTIVO	K	2.700.000,00 €	1

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Artículo 8º.- Obligaciones formales.

1.- Según previene el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2.- Sin perjuicio de sus obligaciones tributarias, no obstante, el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias que le atribuye la ley mencionada y sin menoscabo de las facultades de la Dirección General del Catastro, se entenderán realizadas las declaraciones con efectos catastrales del párrafo anterior, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.

El procedimiento de comunicación a la Administración catastral se efectuará por el propio Ayuntamiento directamente o por conducto del Organismo en quien haya delegado sus competencias al efecto.

Artículo 9º.- División de cuota

Cuando un bien inmueble o derecho sobre éste conste en el Catastro en régimen de proindivisión a nombre de dos o más titulares, cualquiera de éstos podrá solicitar la división de la cuota tributaria entre todos los titulares en las siguientes condiciones:

a) La solicitud deberá estar firmada por cualquiera de los titulares y los efectos del prorratoe de la cuota tributaria, que en su caso se estime, se aplicarán también a todos los demás titulares en función de sus respectivas cuotas de participación inscritas en el Catastro.

b) El prorratoe de la cuota tributaria se aplicará a cada uno de los cotitulares individualmente y sin excepción, por lo que a partir de su entrada en vigor se emitirán recibos o liquidaciones independientes a nombre de cada cotitular por la parte de la cuota tributaria del Impuesto que le corresponda.

c) El prorratoe de la cuota tributaria del I.B.I. entre todos sus cotitulares mediante la oportuna resolución no tendrá efectos retroactivos, afectando solo a las liquidaciones o recibos para los que se haya solicitado en plazo y se mantendrá en los ejercicios sucesivos.

d) No procede la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales, excepto si ambos son cotitulares de un proindiviso junto con tercera personas.

e) No procede la aplicación de ningún beneficio fiscal en el caso de que no todos los titulares del inmueble cumplan las condiciones subjetivas exigidas, o que no todas las partes proporcionales del inmueble cumplan las condiciones objetivas necesarias.

Una vez estimado el prorratoe del I.B.I. entre todos los cotitulares proindivisos del inmueble, solo podrá renunciarse a dicho régimen de prorratoe si el correspondiente escrito de renuncia va firmado por todos los cotitulares catastrales sin excepción alguna. Además, deberán proporcionar el nombre, dirección y código de identificación fiscal de la Comunidad de Bienes constituida por todos ellos al efecto. Caso de reunir los citados requisitos la renuncia surtirá efectos a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de la solicitud pudiendo incorporarse directamente a la Lista Cobratoria del recibo de I.B.I. del año siguiente al de su solicitud, sin que sea necesaria la previa notificación de resolución alguna.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Lo dispuesto en el apartado e) del artículo 4.4 no resultará de aplicación hasta que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota no se apruebe la ordenanza de vivienda donde conste dicha facultad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2026.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.4**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del referido Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2.- El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3º.- Actos sujetos.

Son actos sujetos todos aquellos que cumplen el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programadas como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio deemplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquier otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5º.- Exenciones.

1.- Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- Disfrutarán de exención total y permanente en este Impuesto la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas.

Artículo 6º.- Bonificaciones.

1.- Se concederá una bonificación del 25% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial en régimen de cooperativa o autoconstrucción.

2.- Se concederá una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que mejoren las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados y/o de las personas dependientes, excluidas en todo caso aquéllas que se limiten estrictamente al cumplimiento de la normativa en vigor.

3.- Las bonificaciones que puedan concederse por estos conceptos no serán acumulativas, debiéndose optar por alguna de las modalidades previstas. Igualmente serán incompatibles con las líneas de subvenciones municipales establecidas.

4.- Las bonificaciones reguladas en este artículo sólo serán de aplicación a las licencias de obras o urbanísticas que se presenten bajo el régimen de autoliquidación, antes del comienzo de las obras, sin denuncia, inspección o requerimiento previo de la Administración.

Artículo 7º.- Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La declaración de la base imponible presentada por el sujeto pasivo con anterioridad al inicio de la obra tendrá carácter provisional y servirá únicamente para la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Se determinará:

A.- En las obras mayores correspondientes a obras de rehabilitación, en función del presupuesto presentado por los interesados y debidamente visado por el colegio oficial correspondiente.

B.- En las restantes obras mayores, se tomará como referencia, el mayor valor resultante de comparar el coste contemplado en el proyecto y el resultante de aplicar los índices o módulos que en el apartado 3 de este artículo se establecen, mediante un precio unitario base por metro cuadrado construido, en función de las características particulares de uso y de tipología edificatoria, que se aplicará a la superficie construida de la obra en cuestión.

C.- En las obras menores, en función de los índices o módulos que en el apartado 3 de este artículo se establecen específicamente para cada una de ellas, mediante un precio unitario base por metro cuadrado, metro lineal o unidad construidos, en función de las características particulares de uso y de tipología edificatoria, que se aplicará a la superficie construida, longitud o unidad de la obra en cuestión.

En el supuesto de no encontrarse recogida en la tabla de autoliquidación, el tipo de obra o construcción solicitada, se deberá aportar junto a la solicitud y en sustitución de la mencionada tabla de autoliquidación, presupuesto del coste de ejecución material de la obra expedido por empresa constructora, sin perjuicio de que se compruebe dicho coste posteriormente por los servicios municipales competentes, emitíendose, en su caso, liquidación complementaria por la diferencia.

3.- Los índices o módulos que sirven de base para determinar la base imponible a que se refiere el apartado anterior, son los siguientes:

A) OBRAS MAYORES:

TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN	IMPORTE EUROS M2
RESIDENCIAL	
- R. unifamiliar > 120 m2 construidos:	
Aislada	965,41
Pareada	895,66
Entre medianeras	749,27
- R. unifamiliar < 120 m2 construidos:	
Aislada	913,19
Pareada	842,98
Entre medianeras	702,45
- R. plurifamiliar > 90 m2 útiles:	
Bloque aislado	863,24
Entre medianeras	804,57
- R. plurifamiliar < 90 m2 útiles:	
Bloque aislado	772,72
Entre medianeras	749,28
- Sobre rasante estacionamiento y almacén	421,47
- Bajo rasante estacionamiento y almacén	468,30
INDUSTRIAL	
Naves en estructura con cerramiento	327,81
Adaptación de nave	165,74
Talleres, servicios y garajes	489,90
Edificio bajo rasante	468,32
AGRÍCOLA	210,74
Nave almacén agrícola	
SERVICIOS TERCIARIOS	
- Hostelería:	
Bares, cafeterías y restaurantes	749,28
Adaptaciones bares y restaurantes	444,88
Hostales y pensiones	842,94
Hotel o similar hasta 2 estrellas	960,02
Hotel o similar hasta 3 estrellas	1.077,99
Hotel o similar hasta 4 estrellas	1.404,90
Hotel o similar hasta 5 estrellas	1.779,54
- Comercial:	
Locales en estructura con cerramiento	304,40
Adaptaciones, reformas	444,89
Edificio comercial y/o supermercado	608,79
- Oficinas:	
Locales en estructura con cerramiento	304,40
Adaptación y reformas	444,88
OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES	
Sustitución de forjado	93,66
Sustitución de forjado última planta	117,08
Adecuación Reforma cambio de uso Local a Vivienda	561,96
Adecuación Reforma cambio de uso Local a Garaje	234,15
DOTACIONAL EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS	
- Educativo y cultural:	
Guarderías	608,79
Colegios, Institutos y Centros de FP	796,11
- Sanitario y asistencial:	
Centros de salud y ambulatorios	702,45

TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN	IMPORTE EUROS M2	
- Recreativos:		
Discotecas y salas de fiestas	936,60	
Espectáculos y cines	1.085,41	
- Deportivos:		
Polideportivos y gimnasios	796,11	
Graderíos	351,23	
Vestuarios y duchas	585,38	
Piscinas	421,47	
- Religioso:		
Centro religioso	468,30	
URBANIZACIÓN		
Urbanización completa de una calle o similar	117,08	
Ajardinamiento (Sólo Vegetación) 70,25		
Ajardinamiento con mobiliario y caminos	93,66	
B) OBRAS MENORES:		
UNIDAD	PARTIDA	IMPORTE UNITARIO €
DEMOLICIÓN Y DESMONTAJES		
M2	Demolición vallado/celosía	11,19
M2	Demolición de partición interior de citara	14,35
M2	Demolición de partición interior de tabique	8,02
M2	Demolición de partición interior de tabicón	11,57
ML	Demolición de cornisa	26,36
M2	Desmontado de cancela de acero	13,29
M2	Desmontado de puerta de acero/madera	8,87
M2	Desmontado de ventana aluminio/madera/acero	6,65
M2	Desmontado de armario de madera	4,42
M2	Desmontado de puerta de garaje	8,87
ML	Desmontado de barandilla metálica/madera	6,02
M2	Desmontado persiana de cierre enrollable	4,42
M2	Desmontado de cubierta de chapa de acero galvanizada	4,46
ML	Demolición escalera acceso	19,11
ML	Levantado de peldaño y zanquín	3,81
M2	Picado/levantado de paramentos alicatados	7,14
M2	Picado de enfoscado en paredes	7,38
M2	Levantado de solado cerámico/terrazo/piedra	9,23
M2	Levantado de parquet/tarima y rodapié de madera	4,76
M2	Demolición de techo de plancha de escayola	4,76
REVESTIMIENTOS		
M2	Reparación fachada (picado, enfoscado y pintado)	31,11
M2	Aplacado fachada piedra/cerámico	99,55
ML	Peldaño, huella y tabica de piedra natural	66,95
ML	Peldaño, huella y tabica de piedra artificial/ terrazo	44,74
ML	Peldaño, huella y tabica de piezas cerámica/gres	57,76
M2	Revestimiento monocapa fachada/cotegrán	34,20
M1	Alféizar de ventana con goterón	36,78
M1	Albardilla o remate de muro	33,45
M1	Umbral de puerta	43,43
M2	Revoco a la tirolesa	24,49
M2	Alicatado azulejo	31,75
M2	Alicatado gres porcelánico	81,62

UNIDAD	PARTIDA	IMPORTE UNITARIO €
M2	Alicatado gres rústico	60,59
M2	Solado gres porcelánico	61,10
M2	Solado baldosas gres vidriado	38,51
M2	Solado con baldosas hidráulicas decorativo interior	88,00
M2	Solado con baldosas de pvc/vinilo/goma	58,26
M2	Parquet de baldosas con tablillas	63,42
M2	Tarima flotante madera	45,44
M2	Solado baldosas mármol	58,59
M2	Solera hormigón	25,72
M2	Solado baldosas terrazo	24,27
M2	Techo placas de escayola	22,50
M2	Reparación paramento interior (picado, enfoscado y pintado)	28,00
M2	Revestimiento interior (enfoscado y pintado)	24,12
M2	Revestimiento interior (placa yeso y pintado)	31,12
ML	Rodapié de gres o mármol	12,93
ALBAÑILERÍA		
UD	Apertura hueco fachada (<2 m2)	297,21
UD	Cerrar hueco fachada (<2 m2)	224,60
M2	Cubrición jardinería	72,45
ML	Escalera exterior acceso	100,79
M2	Rampa acceso exterior	110,32
M2	Vallado bloques/ladrillo/celosías	62,33
M2	Cubierta de panel aislante chapa tipo sándwich	45,74
M2	Partición interior vivienda (tabique, enfoscado y pintado)	51,90
M2	Partición interior vivienda (placa yeso, perfil y pintura)	43,41
CARPINTERÍA		
M2	Reja acero en ventanas	65,95
M2	Reja acero abatible en puertas	85,48
ML	Barandilla en balcón o escalera	82,62
M2	Cierro de aluminio en terraza	156,09
UD	Rejilla ventilación	37,91
M2	Armario de aluminio lacado puertas correderas	223,89
M2	Frente de armario de madera con hojas correderas abatibles	137,46
M2	Cierre metálico enrollable en comercio	197,01
ML	Toldo balcón o ventana	153,13
M2	Toldo en terraza con estructura aluminio	169,72
M2	Toldo terraza sobre pergola madera	182,91
M2	Puerta garaje galvanizada/lacada automática	515,86
M2	Puerta garaje chapa acero manual	199,47
M2	Cancela con barrotes acero	69,71
M2	Puerta acero galvanizado	63,02
M2	Puerta entrada vivienda	173,62
M2	Puerta entrada vivienda de aluminio o acero	262,09
M2	Puerta paso interior	124,45
M2	Cerramiento metálico con tubulares y malla	19,22
M2	Cerramiento de cerrajería artística	101,23
M2	Cancela de cerrajería artística hojas abatibles	118,24
M2	Ventana de aluminio	157,44
M2	Ventana de pvc	354,46
M2	Ventana de madera	252,17

UNIDAD	PARTIDA	IMPORTE UNITARIO €
M2	Sustitución de persiana enrollable de lamas	116,62
URBANIZACIÓN		
ML	Bordillo prefabricado de hormigón	25,28
M2	Solado con baldosas de chino lavado	18,36
M2	Solado con baldosas hidráulicas	18,07
M2	Vado entrada carroaje en acerado con terrazo	92,45
M2	Vado entrada carroaje en acerado con baldosas hidráulicas	84,83
M2	Vado entrada carroaje en acerado con sierra elvira/chino lavado	122,92
ML	Vado entrada carroaje con bordillo achaflanado (<50cm ancho)	44,06
UD	Hornacina/monolito para ubicar contador/caja protección	238,24
UD	Barrera/valla metálica para control acceso vehículos	3.404,86
ML	Apertura zanja para instalaciones solería terrazo (profundidad < 80cm)	92,74
ML	Apertura zanja para instalaciones solería sierra elvira (profundidad < 80cm)	107,98
ML	Apertura zanja para instalaciones solería baldosas hidráulicas (profundidad < 80cm)	88,94
ML	Apertura zanja para instalaciones en asfalto (profundidad < 80cm)	79,71
ML	Apertura zanja para instalaciones en terrizo (profundidad < 80cm)	62,03
UD	Tala o poda de árbol < 12 metros	218,63
UD	Tala o poda de árbol > 12 metros	332,06
MODERNIZACIÓN Y OBRA NUEVA		
UD	Modernización y obra nueva aseo (lavabo e inodoro)	1.972,42
UD	Modernización y obra nueva baño	2.952,42
UD	Modernización y obra nueva cocina < 7m2	2.271,21
UD	Modernización y obra nueva cocina < 15 m2	3.036,89
UD	Sustitución bañera por ducha	507,60
UD	Sustitución aparato sanitario	388,78
INSTALACIONES		
UD	cazoleta/sumidero para azotea/terraza	87,89
UD	Sustitución instalación eléctrica de vivienda	2.261,91
UD	Punto de luz (interruptor + punto de luz)	29,75
UD	Toma de corriente empotrada	32,09
UD	Arqueta de registro o paso de 60x60 cms.	271,89
UD	Arqueta de registro o paso de 40x40 cms.	212,09
ML	Canalización electricidad empotrada	5,58
ML	Canalización fontanería empotrada	9,67
ML	Canalización saneamiento empotrado	14,02
UD	Equipo completo Captador solar térmico agua caliente sanitaria en una vivienda (placas + depósito + centralita)	2.671,65
UD	Aire acondicionado sistema split en Cassette (unidad exterior e interior)	2.236,39
UD	Aire acondicionado sistema split (unidad exterior e interior)	1.093,90
UD	Termo calentador instantáneo gas	339,43
UD	Termo calentador acumulador eléctrico	413,35
REPARACIONES		
M2	Pintura caucho de cubierta para impermeabilizar cubierta	8,78
M2	Reparación cubierta (solería y lámina asfáltica)	75,70

UD: Unidad. M2: Metro cuadrado. ML: Metro lineal

4.- Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de los anteriores módulos y tipologías, se estará a las normas aprobadas por el Colegio Oficial de Arquitectos.

5.- Al presentar la solicitud de licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa se acompañará el impreso municipal del impuesto sobre la base de los referidos índices o módulos, que será cumplimentado por la propiedad y por el Técnico redactor, en el supuesto de "obras mayores", y cumplimentado exclusivamente por la propiedad, en el caso de "obras menores"; el presupuesto de ejecución material expedido por la empresa constructora, en el supuesto establecido en el apartado 2.C) de este artículo, y el presupuesto visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos establecidos en los apartados 2.A) y 2.B).

6.- A efectos de la liquidación provisional del impuesto de los supuestos contemplados en los apartados B) y C) del artículo 7.2, se aplicará el valor que resulte mayor entre:

a) El coste real declarado por el sujeto pasivo en la declaración provisional.

b) El valor estimado conforme a los módulos que establece el Ayuntamiento para las distintas tipologías de obras, instalaciones o construcciones.

El Ayuntamiento podrá revisar y comprobar el valor declarado, aplicando en todo caso el criterio previsto en el artículo 10.6, para garantizar la adecuada determinación de la base imponible provisional sin perjuicio de las comprobaciones y liquidaciones definitivas que correspondan.

Artículo 8º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.- El tipo de gravamen será el 3,4%.

2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 9º.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.

2.- Cuando la instalación, construcción u obra se haya solicitado en régimen de licencia ordinaria, junto con la notificación de la licencia se notificará también la carta de pago con la liquidación provisional de este impuesto.

3.- En los casos en los que la construcción, instalación u obra se lleve a cabo previa presentación de declaración responsable o comunicación previa, el solicitante acompañará autoliquidación del impuesto debidamente abonada, no siendo necesario esperar a la concesión de la respectiva licencia.

4.- En los supuestos en los que la construcción, instalación u obra se haya realizado sin el amparo de la licencia de obras o de la declaración responsable o comunicación previa, la Administración procederá a su liquidación provisional tan pronto los servicios de inspección urbanística disponga de toda la información necesaria para determinar la base imponible, y todo ello sin perjuicio del carácter de obra legalizable o no, y sin perjuicio de que pudiera dictarse una ulterior orden de demolición.

5.- Cuando tenga lugar una orden de ejecución, junto con la notificación de la resolución por la que se acuerde la misma, se le notificará también al sujeto pasivo la liquidación provisional de este impuesto. En el caso de que el requerido por la orden de ejecución no la cumpliese, y el Ayuntamiento procediera a la ejecución subsidiaria con cargo al ejecutado, a éste se le repercutirá, además del valor de la obra, el importe correspondiente al impuesto devengado por al misma.

6.- Finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, el Ayuntamiento podrá requerir al sujeto pasivo, en caso de modificaciones sustanciales de la obra o cuando a juicio técnico municipal se aprecie discrepancia entre el valor real y el declarado, a presentar ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días hábiles, la siguiente documentación:

a) Una declaración complementaria que refleje el coste real, total y definitivo de la actuación.

b) Facturas, certificaciones de obra u otros documentos fehacientes que acrediten dicho coste.

c) Cualquier otra documentación que le sea requerida por el Ayuntamiento a efectos de comprobación.

Esta documentación será utilizada para realizar la comprobación administrativa de la base imponible definitiva del impuesto y, en su caso, efectuar la correspondiente liquidación complementaria o la devolución de ingresos indebidos que pudiera corresponder.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento de comprobación de valores, así como a la imposición de las sanciones previstas en la normativa tributaria vigente.

7.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que las anteriores modificaciones entrarán en vigor una vez que se haya llevado a cabo la publicación de sus aprobaciones definitivas y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones.

Contra la aprobación definitiva de las referidas modificaciones de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

18/12/25. EL ALCALDE, José Javier Ruiz Arana. Firmado. EL SECRETARIO, Publíquese . José Antonio Payá Orzaes. Firmado.

Nº 203.728

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA EDICTO

Aprobado por la Excmo. Corporación Municipal Pleno en sesión celebrada el día 18 de noviembre del corriente el Presupuesto General y plantilla de personal para el próximo ejercicio 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentran expuestos al público en la Intervención de Fondos, en el departamento de personal y en el tablón virtual de este Excmo. Ayuntamiento dichos expedientes a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 del referido R.D.L. 2/2004, podrán presentar cuantas reclamaciones y alegaciones estimen pertinentes durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual, y en caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobados.

18/12/25. EL ALCALDE, José María Román Guerrero. Firmado.

Nº 204.032

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

Expde: 2025/1621/03.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2025, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

Don Francisco Caballero Robles, para cubrir en propiedad una plaza de Funcionario de Carrera de Conserje Colegio de Administración General, Grupo: C; Subgrupo: C2; Escala: Administración General; Subescala: Subalterna.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Trebujena a 14 de diciembre de 2025. EL ALCALDE, Fdo. Ramón Galán Oliveros.

Nº 204.302

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

Expde: 2025/1621/02.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2025, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

Doña Deogracia Caro Caballero con DNI: ***6087**, José Leal Moreno con DNI: ***5012** y Beltrán Raposo García con DNI: ***6356**, para cubrir en propiedad tres plazas de Funcionario de Carrera de Administrativo/a de Administración General, Grupo: C; Subgrupo: C1; Escala: Administración General; Subescala: Administrativa.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Trebujena a 14 de diciembre de 2025. EL ALCALDE, Fdo. Ramón Galán Oliveros.

Nº 204.323

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959